

Quito, 8 de septiembre de 2026

Señora abogada:

Cynthia Alexandra Jacho Tipán

**Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la
Fiscalía General del Estado**

De mi consideración:

Yo, **INÈS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en mi calidad de postulante dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, comparezco ante usted y manifiesto:

Dentro del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento que rige el presente concurso, y en ejercicio de mis derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa y a presentar pruebas, hago entrega formal de la documentación de descargo correspondiente a las ocho impugnaciones ciudadanas formuladas en mi contra por los ciudadanos:

1. Carlos Humberto López Alomia (**Fojas:1-33**)
2. Luis Edwin Cangahuamin Andrango (**Fojas: 34-97**)
3. Víctor Hugo Cañizares Mero (**Fojas:98-347**)
4. Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo (**Fojas:348-624**)
5. Saddim Nicolas Molina Cardona (**Fojas:625-723**)
6. Carlos Gustavo Bravo Hernández (**Fojas:724-804**)
7. Carlos Gustavo Bravo Hernández (**Fojas:805-879**)
8. Carlos Gustavo Bravo Hernández (**Fojas:880-1150**)

Las pruebas de descargo se presentan, según su naturaleza, en documentos originales, copias debidamente certificadas o notarizadas y materializaciones notariales, y se encuentran organizadas e identificadas de acuerdo con cada una de las impugnaciones a las que corresponden.

La documentación que se entrega consta de un total de 1150 fojas, incluidas las impugnaciones y sus respectivos anexos probatorios, además de los soportes digitales que se detallan en la relación adjunta.

Entre los elementos de descargo constan certificaciones emitidas por instituciones públicas competentes, actuaciones y resoluciones judiciales, constancias de investigaciones fiscales, documentos notarizados, materializaciones notariales de contenidos digitales y demás elementos pertinentes para el ejercicio pleno de mi derecho a la defensa.

Oficio No. CPCCS-CCS-IMPUGNACIÓN-IMRE-003-2026

Asunto: Contestación a la impugnación ciudadana presentada por el ciudadano Víctor Hugo Cañizares Mero.

Señora abogada:

Cynthia Alexandra Jacho Tipán

Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho. -

Señor abogado:

David Eduardo Flores Brandt

Vicepresidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señora abogada:

Ericka Katherine Aguaguiña Moposita

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señor abogado:

Christian Santiago Arpi Tapia

Comisionado Ciudadano de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señora abogada:

Zoila Amada Echeverría Zambrano

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señora abogada:

Pamela Teresa Garay Mateo

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señor abogado:

Hugo Vicente Ludeña Eras

Comisionado Ciudadano de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-



Señora abogada:

Maribel Rocío Baldeón Andrade

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho. -

Señor abogado:

David Eduardo Soria Tamayo

Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho. -

De mi consideración:

Mediante escrito de 31 de julio de 2026, el ciudadano Víctor Hugo Cañizares Mero, titular de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en ejercicio de sus derechos de participación, impugnación ciudadana y control social, presentó ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una solicitud de impugnación ciudadana en contra de la suscrita postulante al cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en los siguientes términos:

*"(...) * **Causal Principal:** FALTA DE PROBIDAD NOTORIA E IDONEIDAD,*

derivada de la inducción. A error a ña Comisión Ciudadana de Selección y al Pleno del CPCCS mediante la presentación de declaraciones contradictorias sobre su lugar de residencia habitual para beneficiarse ilegítimamente de la asignación de puntaje por Acción Afirmativa de residencia rural, vulnerando la Doctrina de los Actos Propios, el principio de buena fe y la ética pública.

(...)

5.2 Fundamentos de Hecho: Contradicción Sustancial en Declaraciones Oficiales de Residencia: *La postulante Inés Maritza Romero Estévez ha desplegado una conducta absolutamente incompatible con la probidad notoria, pretendiendo inducción a error a los órganos de selección para adjudicarse ilegítimamente 1 punto de Acción Afirmativa por supuesta residencia en zona rural durante los últimos cinco (5) años:*

a) Acreditación en el actual Concurso (Fiscalía General del Estado): *En el Formulario Oficial de Inscripción No. 18 correspondiente al actual concurso para la Fiscalía General del Estado, la postulante solicitó formalmente la asignación de puntaje por Acción Afirmativa alegando estar "domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural". Para el efecto, adjuntó una Certificación expedida el 22 de enero de 2026 por el Presidente del GAD [REDACTED] en la cual se asevera que la postulante "reside en [REDACTED] de forma ininterrumpida desde el año 2020".*

b) La Prueba Instrumental Previa e Incontrastable (Concurso Defensoría Pública): *Sin embargo, al contrastar dicha afirmación con los archivos oficiales*



del propio Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se evidencia que en el Formulario Oficial de Inscripción No. 59, suscrito e ingresado por la misma postulante en noviembre de 2022 dentro del concursos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, la Dra. Inés Maritza Romero Estévez declaró formalmente su domicilio en: [REDACTED] URBANA. En dicho concurso de 2022, la postulante declaró expresamente NINGUNA acción afirmativa de residencia rural.

c) Vulneración del Principio de Probidad e Inducción a Error: Existe una absoluta imposibilidad física, jurídica y lógica de que ambas declaraciones sean verdaderas. Si en noviembre 2022 la postulante fijó formalmente su domicilio en la ZONA URBANA [REDACTED] resulta jurídicamente imposible que en el año 2026 sostenga y pretenda probar una residencia ininterrumpida en la parroquia rural [REDACTED] durante el periodo 2020-2025/2026. La postulante ha pretendido amoldar u ocultar su verdadera realidad domiciliaria según la conveniencia del concurso en disputa, lo cual constituye una abierta vulneración a la Doctrina de los Actos Propios (*Venire Contra Factum Proprium*) y quebranta irremediablemente el principio de probidad e idoneidad exigido para el cargo.

5.3. Dato Informativo de Contexto y Observación Ciudadana: De manera estrictamente complementaria y únicamente con carácter informativo para conocimiento de esta Comisión Ciudadana de Selección – sin que constituya la causal autónoma sustancial de la presente impugnación–, se pone en conocimiento la existencia de reportes e informaciones circulantes en plataformas digitales y redes sociales (ver enlace: [https:// www.facebook.com/share/1EPgRnigZt](https://www.facebook.com/share/1EPgRnigZt)), en los que se reporta una presunta reunión o contacto entre la postulante Dra. Inés Maritza Romero Estévez y un Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en funciones durante el desarrollo del proceso.

Si bien la presente impugnación se fundamenta de forma autónoma, técnica e incontrovertible en la falta de probidad por la contradicción de residencia evidenciada en sus propios formularios de inscripción oficiales (Formulario No. 59 de 2022 y Formulario No. 18 de 2026), se expone este hecho antecedente como un elemento de contexto de observación ciudadana que refuerza la imperiosa necesidad de que la Comisión actúe con la máxima severidad ética y celo constitucional para garantizar la imparcialidad y transparencia del concurso público”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedida mediante Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189, de 27 de junio de 2025, comparezco ante la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de presentar la correspondiente respuesta motivada a la impugnación ciudadana formulada por el ciudadano Víctor Hugo Cañizares Mero, en los siguientes términos:



1. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO CAÑIZARES MERO

Conforme a lo determinado en el numeral 5 del artículo 47¹ de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones ciudadanas deberán presentarse por escrito y cumplir, de manera obligatoria, entre otros requisitos, con la entrega de los documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas.

En el presente caso, dicho requisito ha sido incumplido en la impugnación presentada por el referido ciudadano, toda vez que, si bien adjunta una certificación realizada ante notario público respecto de una publicación efectuada por el medio digital “LaHistoria.ec”, cuya fuente original sería la plataforma digital “Altavoz Ec”, relacionada con una supuesta reunión entre la suscrita postulante y el consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, David Rosero Minda, el 05 de junio de 2026, en el marco del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, dicha certificación no puede ser considerada, por sí sola, como prueba válida para ser actuada en audiencia.

En primer lugar, porque se trata de un hecho que falta a la verdad y que lo desvirtuaré en legal y debida forma en los siguientes apartados, no únicamente frente a lo que manifiesta el impugnante, sino también en ejercicio de mi obligación de demostrar ante el país la forma en que se pretende afectar mi probidad, honor y buen nombre dentro del presente concurso público, mediante la utilización de publicaciones que no han sido sometidas, siquiera, a un procedimiento técnico y jurídico que permita determinar su autenticidad y veracidad, con observancia de las garantías del debido proceso previstas en la Constitución de la República y la ley.

Asimismo, el impugnante no ha aportado elemento pericial alguno que permita determinar la autenticidad, integridad y veracidad de los hechos supuestamente difundidos por el referido medio digital; tampoco ha acreditado la originalidad de la imagen que sustenta su impugnación.

Por ello, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la admisión de las impugnaciones ciudadanas determina la improcedencia de su admisión a trámite y, consecuentemente, su archivo. No obstante, esta exigencia no fue observada por la Comisión Ciudadana de Selección, que permitió la continuación del

¹ **Artículo 47.-** Requisitos de presentación de las impugnaciones. - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha y firma de responsabilidad.



trámite pese al incumplimiento de un requisito expresamente establecido en la normativa aplicable,

2.- ANTECEDENTES Y DELIMITACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

El impugnante sostiene que existiría una contradicción entre la información consignada en el formulario de postulación presentado por la suscrita en noviembre de 2022, dentro del concurso para la selección de la primera autoridad de la Defensoría Pública, y la información presentada en el actual concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Afirma que en 2022 se registró un domicilio correspondiente al área urbana de Quito, que no se solicitó entonces una acción afirmativa y que, en el presente concurso, la suscrita acreditó residencia en Cumbayá desde el año 2020 y solicitó el punto correspondiente a la acción afirmativa por domicilio rural. A partir de esa comparación deduce que habría existido inducción a error y falta de probidad.

Adicionalmente, como un elemento que el propio impugnante califica de complementario y no constitutivo de una causal autónoma, menciona una publicación digital sobre una supuesta reunión con un consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La impugnación debe rechazarse porque confunde la coexistencia de dos domicilios reales con falsedad; omite que en 2022 todavía no se cumplía el requisito temporal de cinco años; desconoce que el certificado parroquial era el medio de verificación expresamente previsto por el Reglamento; y no presenta prueba de falsificación, dolo o intención de inducir a error, y así lo paso a detallar.

3.- MARCO REGLAMENTARIO APLICABLE AL PRESENTE CONCURSO

El artículo 38 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la designación y selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece, como acción afirmativa, la condición de *“persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural”*; y, señala expresamente como medio de verificación el “certificado emitido por la Junta Parroquial”.

El Reglamento no exige que el domicilio rural sea único o exclusivo. Tampoco impone, como requisito de postulación para esta acción afirmativa, planillas de servicios básicos, documentos catastrales, contratos de telecomunicaciones, historiales médicos o comprobantes de actividades realizadas en el sector.

El artículo 43 del Reglamento dispone que las objeciones ciudadanas sean resueltas de forma motivada y objetiva.

El artículo 46 del Reglamento diferencia, entre otras, las causales de falta de probidad o idoneidad, omisión de información relevante y falsificación o alteración de documentos.

Estas causales no pueden presumirse por la sola existencia de dos registros correspondientes a concursos distintos.



Los artículos 19 y 32 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la designación y selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, reconocen facultades de verificación a la Comisión.

En ejercicio de mi derecho de defensa acompañé documentación adicional que corrobora materialmente el contenido del certificado parroquial. Esta prueba no subsana una omisión reglamentaria, pues el medio exigido fue presentado oportunamente; responde a las inferencias formuladas por el impugnante.

3.1.- SUFICIENCIA REGLAMENTARIA DEL CERTIFICADO PARROQUIAL

En cumplimiento del artículo 38 del Reglamento, presenté el certificado correspondiente, mismo que de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el 22 de enero de 2026, [REDACTED] expidió la certificación que forma parte de mi expediente de postulación al referido concurso público. En dicho documento, el referido profesional, en su calidad de representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado [REDACTED] certificó expresamente que:

“(...) la Dra. Inés Maritza Romero Estévez, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1712577301, reside en [REDACTED] desde el año 2020, habiendo habitado:

Desde 2020 en la Dirección [REDACTED]

La presente certificación se expide para los fines que la interesada estime convenientes, y en particular para acreditar residencia en una parroquia rural durante los últimos cinco (5) años, en caso de que se considere como acción afirmativa dentro de Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

Cabe resaltar que conforme el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ***“Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”***.

El documento identifica a la suscrita, determina la dirección del inmueble y certifica residencia [REDACTED] desde el año 2020. La autenticidad formal del certificado está respaldada mediante firma electrónica verificable.

Su contenido coincide con documentos generados antes de la impugnación y provenientes de fuentes independientes: adquisición del inmueble, servicios básicos, telecomunicaciones, expensas, registros de atención médica y otras actividades personales desarrolladas en [REDACTED]

Por tanto, al momento de la postulación se presentó el medio de verificación específicamente previsto por la norma. No puede transformarse una discrepancia



interpretativa sobre el domicilio en una acusación de falta de probidad sin prueba de falsedad o dolo.

4.- RESIDENCIA EFECTIVA Y CONTINUA EN [REDACTED]

Conforme se desprende de la certificación emitida por el Registro de la Propiedad del [REDACTED] el 15 de septiembre de 2020, así como del certificado No. 6150888, de 6 de agosto de 2026, la suscrita postulante, doctora Inés Maritza Romero Estévez, es propietaria del predio [REDACTED] desde el 15 de septiembre de 2020, fecha en la que se efectuó la correspondiente inscripción, a las 18:02, conforme consta en el repertorio del Registro de la Propiedad [REDACTED] de acuerdo con los siguientes antecedentes:

“ Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de COMPRAVENTA otorgada ante la NOTARIA [REDACTED] con fecha 21 de Agosto del 2020.

Antecedentes

[REDACTED]

Objeto

[REDACTED]



[REDACTED]

De los documentos expedidos por el Registro de la Propiedad [REDACTED] se desprende, de manera clara e inequívoca, que soy propietaria del predio No. [REDACTED] desde el 15 de septiembre de 2020 hasta la presente fecha. Dicho predio [REDACTED]

La referida propiedad la adquirí mediante escritura de compraventa, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad [REDACTED] se efectuó el 15 de septiembre de 2020 como lo he indicado. Desde esa fecha, he habitado de manera permanente dicho inmueble junto con mi hijo menor de edad, hasta la presente fecha, cumpliendo así, de manera cabal, con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Desde septiembre de 2020 mantuve residencia efectiva y continua en dicho inmueble, sin abandonarlo como lugar de habitación y centro de vida personal y familiar. Esta afirmación no significa presencia física exclusiva durante todos los días del periodo ni niega la coexistencia de otro domicilio real dentro [REDACTED]

La continuidad se acredita mediante un conjunto plural, concordante y cronológicamente extendido de documentos que se adjuntan como prueba en esta contestación:

1. Escritura pública e inscripción del inmueble desde septiembre de 2020.
2. Contrato de Servicio Eléctrico, lanillas, cartas de pago y registros del servicio de energía eléctrica correspondientes a los años 2020 a 2026.
3. Contrato de Claro en el que consta el domicilio [REDACTED]
4. Pagos de expensas y certificación del Conjunto [REDACTED]
5. Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de [REDACTED]
6. Comprobantes de adquisiciones efectuadas reiteradamente en establecimientos de [REDACTED]
7. Certificados de atenciones médicas en el Hospital [REDACTED] 2023, 2024, 2025 y 2026, tanto de la postulante como de su hijo menor de edad.
8. Documentación policial y procesal correspondiente al año 2022 que corrobora la vinculación residencial con [REDACTED]

Ninguno de los comprobantes de farmacia o registros médicos se invoca de manera aislada como prueba plena del domicilio. Su relevancia proviene de su concordancia con la propiedad, los servicios, las expensas y las certificaciones institucionales, formando un patrón estable de ocupación, presencia y desenvolvimiento personal en la Parroquia Rural [REDACTED]



5.- DIRECCIÓN URBANA REGISTRADA EN 2022 Y DOMICILIO MANTENIDO EN [REDACTED]

La tesis del impugnante atribuye al formulario de postulación de 2022 una declaración que este no contiene: que la dirección urbana allí registrada era única o excluyente y que, por ello, resultaba imposible mantener [REDACTED]. Esa inferencia carece de respaldo en el propio documento y no corresponde al régimen civil ecuatoriano.

El artículo 45 del Código Civil define el domicilio a partir de la residencia y del ánimo de permanecer. A su vez, el artículo 52, considerado en su integridad, admite (pluralidad de domicilios) señalando que respecto de una misma persona concurren circunstancias constitutivas de domicilio en distintas secciones territoriales se entenderá que en todas ellas lo tiene; y dispone que, cuando un asunto guarde relación especial con una de ellas, se atienda para ese caso al domicilio correspondiente.

En 2022 existían vínculos domiciliarios reales con dos inmuebles de mi propiedad: el predio [REDACTED]

Esta precisión queda estrictamente circunscrita a la situación domiciliaria existente en 2022. La dirección urbana consignada en 2022 no era ficticia ni pertenecía a un tercero. Correspondía a una situación domiciliaria real de aquella época. Su registro no implicó abandonar la [REDACTED] respecto de la cual se mantuvieron la vivienda, los servicios, la ocupación, la vinculación familiar y el ánimo de permanencia.

En el presente concurso, el domicilio pertinente para la acción afirmativa es el mantenido [REDACTED] que debe satisfacer por sí mismo el período reglamentario. Una vez cumplidos más de cinco años, presenté el certificado expresamente previsto por el artículo 38 del Reglamento. La documentación adicional de descargo corrobora su contenido; no reemplaza ni pretende ampliar el medio de verificación exigido el cual se cumplió y fue valorado por esta comisión en la etapa reglamentaria pertinente.

El análisis debe ceñirse al contenido de los formularios aportados. El formulario de 2022 registra una dirección urbana verdadera, pero no la califica como domicilio único, no declara abandono [REDACTED] no niega la residencia que ya se mantenía allí.

Las normas de los concursos tampoco exigían declarar un domicilio único.

6.-CONTINUIDAD NO SIGNIFICA EXCLUSIVIDAD FÍSICA

El artículo 38 del Reglamento exige haber estado domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural. No exige presencia física diaria e ininterrumpida en un solo inmueble, ni establece que el domicilio rural deba ser único o exclusivo.

Conforme al artículo 45 del Código Civil, lo determinante es la concurrencia de residencia y ánimo de permanencia; por ello, continuidad significa subsistencia del vínculo domiciliario sin abandono, no inmovilidad física.

Para la acción afirmativa, el domicilio jurídicamente pertinente es el [REDACTED] que debe satisfacer por sí mismo el período reglamentario. El requisito fue



acreditado mediante el certificado expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado [REDACTED] medio de verificación expresamente previsto por el artículo 38, y se encuentra corroborado por la documentación cronológica de propiedad, servicios, expensas, telecomunicaciones, atenciones médicas y actividades desarrolladas en el sector, así como la constatación judicial que obra de la prueba adjunta.

Las ausencias temporales, incluido un viaje o un período de vacaciones, las obligaciones profesionales, las razones familiares o de seguridad y el uso temporal de otro inmueble no interrumpen por sí solos el domicilio. Sostener lo contrario conduciría al resultado irrazonable de considerar perdida una residencia habitual cada vez que una persona se ausenta durante días, semanas o meses. Para afirmar una interrupción deben acreditarse actos objetivos de abandono o sustitución del vínculo domiciliario; los formularios aportados por el impugnante no contienen esa afirmación ni prueban tales hechos.

En mi caso, las variaciones de permanencia y la reserva sobre mis lugares de ubicación durante el período cuestionado respondieron, además, a un contexto de seguridad documentado desde 2019 y agravado en 2022 por mi colaboración con la justicia y mi condición de testigo protegida. Este contexto no sustituye la prueba autónoma de la [REDACTED] pero sí impide convertir desplazamientos justificados o la consignación prudente de una dirección verdadera en evidencia de abandono, ocultamiento o intención de inducir a error.

Y aquí precisa resaltar **el contexto de seguridad**, el cual constituye un elemento objetivo para comprender el tratamiento prudente y reservado de mis datos personales, domiciliarios y de ubicación durante el período cuestionado. No se trata de una explicación construida con ocasión de esta impugnación, sino de una situación anterior, formalmente documentada y conocida por instituciones del Estado. Su relevancia consiste en demostrar que la consignación de uno de mis domicilios reales en la documentación de un concurso no puede interpretarse como negación o abandono del otro, menos aún cuando existían razones verificables para evitar la exposición innecesaria de mis lugares de permanencia.

En efecto, mediante Oficio Nro. 2019-ARP255-AM0055-SNSP-DGI, de 30 de agosto de 2019, la Dirección General de Inteligencia y la Subdirección Nacional de Seguridad y Protección de la Policía Nacional emitieron recomendaciones de autoprotección sustentadas en un análisis de riesgo efectuado respecto de mi persona. Entre ellas constan medidas de seguridad personal, familiar y domiciliaria; variación de rutas, hábitos y horarios; limitación de la difusión de información confidencial; y reserva de datos relativos a itinerarios y asuntos privados.

Este antecedente acredita que, desde 2019, el manejo restringido de mi información domiciliaria respondía a recomendaciones oficiales y no a una conveniencia surgida posteriormente.

La situación se intensificó durante 2022 como consecuencia de mi colaboración con la justicia dentro de la causa penal Nro. 17721-2022-00039G, iniciada a partir de hechos suscitados en junio de ese año y relacionada con una investigación por presunto tráfico de influencias, conocida públicamente como caso Vocales. Mi intervención procesal en dicha causa corresponde a la de testigo protegida y colaboradora de la justicia. La información y cooperación proporcionadas a las autoridades generaron un riesgo que justificó la adopción y continuidad de medidas institucionales de protección.



Especial relevancia tienen las actuaciones fiscales y diligencias judicializadas practicadas en diciembre de 2022. Las actas y constancias levantadas por las autoridades, anteriores a esta controversia y ajenas al presente concurso, registran circunstancias objetivas vinculadas con mi presencia y utilización efectiva tanto [REDACTED] como [REDACTED]. Su valor probatorio para esta contestación no depende de revelar la naturaleza operativa de las diligencias, sino de que constituyen documentación pública contemporánea que corrobora, desde una fuente independiente, la coexistencia real de ambos vínculos domiciliarios. Por razones de seguridad no se describen recorridos, horarios, mecanismos de actuación ni otros datos que permitan reconstruir mis movimientos.

En enero de 2023, en el marco de las diligencias investigativas comparecí voluntariamente y entregué mi teléfono celular para las diligencias investigativas correspondientes. Posteriormente rendí testimonio anticipado dentro de la misma causa, relacionada con presuntas inferencias en decisiones jurisdiccionales. Estas actuaciones, documentadas en el expediente penal, evidencian una cooperación sostenida con la administración de justicia y permiten comprender por qué la protección de mi ubicación y de mis datos domiciliarios no era una precaución hipotética, sino una necesidad concreta derivada de mi condición procesal.

A causa de ese riesgo fui incorporada al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en calidad de testigo protegida, condición que se mantiene hasta la actualidad. La existencia de medidas de protección reafirma que la reserva sobre mis movimientos y direcciones obedece a deberes institucionales de seguridad y guarda relación directa con la protección de mi integridad, intimidad personal y familiar y datos personales, reconocida por el artículo 66 numerales 3, 19 y 20 de la Constitución.

Por su naturaleza, los informes técnicos de riesgo y la información operativa del sistema de protección están sometidos a reserva. En observancia de esa restricción no se incorporan tales informes ni se divulgan rutinas, desplazamientos o direcciones específicas. Se acompañan copias notarizadas de las actuaciones susceptibles de incorporación, entre ellas el impulso fiscal mediante el cual se solicitó mi testimonio anticipado, las medidas de protección dispuestas y las constancias pertinentes de mi colaboración y de las diligencias realizadas. Si la Comisión estimara necesaria una verificación adicional, solicito que se practique de forma reservada, con acceso restringido y sin trasladar información sensible al expediente público del concurso.

Este conjunto documental conduce a una conclusión precisa: en 2022 existían simultáneamente dos domicilios reales, utilizados en un contexto de riesgo que exigía cautela respecto de su divulgación. La dirección urbana consignada en la documentación de aquel concurso correspondía a un domicilio verdadero; su señalamiento no contenía una afirmación de exclusividad ni implicó la pérdida, sustitución o abandono de la residencia [REDACTED]. Por el contrario, las diligencias oficiales de la propia época, junto con los demás documentos de descargo, corroboran la continuidad del vínculo [REDACTED] desvirtúan la inferencia de que la sola mención de un domicilio urbano excluía necesariamente cualquier otro domicilio concurrente.



En consecuencia, la dirección urbana registrada en 2022 no excluye, contradice ni vuelve falso el domicilio [REDACTED]. La continuidad exigida para la acción afirmativa debe examinarse [REDACTED] y con base en el medio de verificación previsto por el propio Reglamento, sin incorporar una exigencia de permanencia física exclusiva que la norma no contempla.

7.- RAZÓN POR LA CUAL NO SE SOLICITÓ ACCIÓN AFIRMATIVA EN 2022

El impugnante pretende convertir la expresión “NINGUNA”, consignada en el apartado de acciones afirmativas del formulario de 2022, en una confesión de que no residía en [REDACTED]

Al momento de la postulación de noviembre de 2022 habían transcurrido aproximadamente dos años y dos meses desde septiembre de 2020. Por ello, aunque ya mantenía [REDACTED] todavía no completaba el período de cinco años exigido para solicitar la acción afirmativa. La respuesta “NINGUNA” se refería al beneficio solicitado dentro de aquel concurso.

No era una declaración de inexistencia de [REDACTED]. Al no reunir entonces el requisito temporal, no podía ni debía solicitar el punto.

Esta actuación constituye un indicador objetivo de buena fe y coherencia: en 2022 no solicité la acción afirmativa porque, a esa fecha, todavía no cumplía el período de cinco años exigido. Para la convocatoria del concurso de la Fiscalía General del Estado, en febrero de 2026, dicho período ya se encontraba cumplido; por ello, solicité la aplicación de la acción afirmativa y presenté el certificado previsto como medio de verificación por el artículo 38 del Reglamento.

El impugnante invoca de manera general la doctrina de los actos propios, pero no demuestra sus presupuestos. Los formularios corresponden a concursos distintos, presentados en momentos diferentes y bajo circunstancias temporales diversas.

La no solicitud de una acción afirmativa en 2022 no constituye una declaración inequívoca de inexistencia de residencia rural. Refleja que entonces no se cumplían cinco años. La conducta posterior tampoco contradice la anterior: en 2026 ya había transcurrido el período requerido.

No existe un acto anterior mediante el cual hubiese declarado que carecía de cualquier [REDACTED] ni una conducta posterior incompatible con una afirmación de exclusividad. En consecuencia, la doctrina invocada no resulta aplicable.

8.-EN CUANTO A UNA PUBLICACION EN REDES SOCIALES SOBRE UNA SUPUESTA REUNION.-

El propio impugnante reconoce que la publicación sobre una supuesta reunión no constituye una causal autónoma. La materialización notarial demuestra únicamente que una publicación fue exhibida o se encontraba disponible; no acredita la identidad de las personas, fecha, hora, lugar, origen, integridad o contexto del material.

La suscrita NIEGA haber mantenido una reunión con consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el marco del presente concurso.



El consejero mencionado también negó públicamente el encuentro y señaló que en la fecha atribuida se encontraba cumpliendo actividades institucionales en otra ciudad.

El impugnante intenta demostrar lo contrario mediante materializaciones de noticias y publicaciones de redes sociales. Sin embargo, una materialización notarial únicamente certifica que determinado contenido fue publicado; no acredita que la imagen sea auténtica ni que correspondan a la realidad la fecha, el lugar, el contexto o las afirmaciones incorporadas por terceros.

No se ha presentado el archivo original, el dispositivo que habría captado las imágenes, sus metadatos, su trazabilidad ni una cadena de custodia. Tampoco existe una pericia que descarte edición, montaje, descontextualización, sustitución de elementos o generación mediante inteligencia artificial. Una captura descargada, recortada, comprimida o republicada en redes sociales no permite establecer por sí sola su origen, fecha, ubicación o integridad.

Esta conclusión se encuentra reforzada por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad, vigente desde su publicación en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 290, de 22 de mayo de 2026. Esta ley reconoce como elementos esenciales de la seguridad digital la **integridad** y la **autenticidad** de la información. Define, además, como incidente de ciberseguridad todo evento que comprometa o tenga la capacidad de comprometer esos elementos, incluso por una acción maliciosa, y como ciberataque la acción intencional dirigida a manipular información o afectar la integridad de los activos digitales.

La ley confirma que, frente a los actuales riesgos tecnológicos, ningún contenido digital puede presumirse auténtico únicamente por su apariencia o por haber sido difundido en redes sociales. Su autenticidad debe establecerse técnicamente mediante el examen del archivo fuente, sus metadatos, trazabilidad e integridad.

Precisamente porque niego esa reunión y cuestiono formalmente el origen y autenticidad del material, presenté una denuncia ante la Fiscalía para que se investiguen estos hechos y se determine técnicamente la fuente de las imágenes, su estado original, su integridad y la posible existencia de alteraciones o generación mediante inteligencia artificial, actualmente la investigación está en curso, con número de expediente fiscal 170101826083602.

Mi actuación es coherente con la formación que mantengo desde 2023 en ciberseguridad e inteligencia artificial, adquirida en simposios, cursos y actividades académicas internacionales, cuyas certificaciones también adjunto.

No corresponde que yo demuestre la inexistencia de una reunión que niego. Es el impugnante quien debe probar el hecho que afirma mediante elementos auténticos, verificables y técnicamente confiables. La repetición de una publicación no la convierte en prueba y una materialización notarial no reemplaza una pericia.

Las fotografías y publicaciones provenientes de redes sociales no pueden ser valoradas como prueba idónea de la supuesta reunión. El propio impugnante las presenta únicamente como información complementaria y reconoce expresamente que no constituyen una causal autónoma de impugnación. Además, no acompaña el archivo original, metadatos, pericia de autenticidad ni elementos independientes que permitan



establecer su origen, integridad, fecha, lugar, contexto o la identidad cierta de las personas que aparecerían en ellas.

Por tanto, esta carga debe ser rechazada íntegramente. La supuesta reunión no ha sido probada; el material presentado carece de autenticación técnica y su origen se encuentra formalmente cuestionado ante la Fiscalía. Una acusación sustentada únicamente en publicaciones digitales no verificadas no puede afectar mi buen nombre ni generar dudas sobre mi probidad, independencia o idoneidad.

Por lo cual debe ser desechado este cargo, no se ha presentado prueba válida obtenida con respeto a las garantías constitucionales.

9.- PRUEBA

Ante la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, presento como prueba a mi favor, misma que será practicada en la audiencia pública, la siguiente:

1. Copias debidamente certificadas ante notario de las fojas 1, 38, 39 y 40 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo [REDACTED]
2. Copia debidamente certificada ante notario del certificado de gravámenes, expedido el 15 de septiembre de 2020 por el Registro de la Propiedad del [REDACTED]
3. Copia debidamente certificada ante notario del certificado de gravámenes, expedido el 6 de agosto de 2026 [REDACTED]
4. Copia debidamente certificada ante notario del certificado de inicio de relación comercial, expedido el 11 de junio de 2026 por el ingeniero Jorge García Salazar, jefe de Agencia Rural de la Empresa Eléctrica Quito.
5. Copia debidamente certificada ante notario del certificado de expensas, emitido el 06 de agosto de 2026 por el presidente y representante legal del [REDACTED] que acredita la calidad en la que suscribe el referido documento.
6. Copia debidamente certificada ante notario del certificado de fecha 22 de enero de 2026, suscrito electrónicamente por [REDACTED] desde el año 2020. La autenticidad y fecha de suscripción del referido documento se encuentran respaldadas por la validación de la firma electrónica efectuada a través de la aplicación FirmaEC. Asimismo, consta que el certificado fue remitido el 22 de enero de 2026 desde la cuenta de correo electrónico [REDACTED] a la cuenta de correo electrónico de la suscrita postulante, [REDACTED]
7. Copia debidamente certificada ante notario de la carta del impuesto predial del predio No. [REDACTED] correspondiente al año 2026.
8. Copia debidamente certificada ante notario de la cédula catastral del predio No. [REDACTED]



9. Copias debidamente certificadas de facturas de [REDACTED] contrato [REDACTED] años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 que demuestran continuidad del servicio
10. Documentos materializados facturas de [REDACTED]
11. Certificado Original emitido por Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. Conecel (Claro), de fecha 31 de agosto de 2026 – se certifica fecha de activación del servicio Hogar sin limites 12 de mayo de 2021
12. Documentos Fiel copia del Original emitido por [REDACTED] atenciones de Emergencia, Hospitalización, valoración médica de la postulante e hijo años 2021, 2024, 2025, 2026
13. Copia certificada del Oficio No. 2019-ARP255-AM0055- SNSP-DGI, de fecha 30 de agosto de 2019, Recomendaciones de Seguridad
14. Copias Certificadas de proceso penal 177212-2022-00039G (Inicio de IP- Caso Vocales)
15. Copia Certificada Oficio 9 de enero 2023 (entrega dispositivo)
16. Copias Certificadas proceso penal 177212-2022-00039G (Oficio No. PN- UNIF-SD-2022-2322-O y anexos actas y diligencias practicadas)
17. Copia debidamente certificada ante notario del acta de ingreso a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de la causa No. 17721-2022-00039G, relacionada con el denominado caso “Vocales”.
18. Copia certificada de la petición de Testimonio Anticipado y medidas de protección proceso penal 177212-2022-00039G.
19. Copia debidamente certificada ante notario de la noticia publicada por diario “El Universo” el día 28 de julio de 2026.
20. Copia debidamente certificada ante notario de la entrevista concedida por el consejero David Rosero Minda el 31 de julio de 2026 a Radio Morena (<https://www.youtube.com/watch?v=gV9REA3nx18>).
21. Copia certificadas otorgadas por la Fiscalía General del Estado causa 170101826083601, denuncia por suplantación de identidad – imágenes difundidas redes sociales
22. Copia debidamente certificada ante notario de certificados de capacitación recibida e impartida en el año 2026 que guardan relación inteligencia artificial, evidencia digital y delitos informáticos.

Petición concreta

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas a lo largo del presente escrito, y una vez que han sido desvirtuados, de manera objetiva, documentada y sustancial, los argumentos y afirmaciones formulados por el impugnante, Víctor Hugo Cañizares Mero, al no haberse probado la causal invocada por el impugnante, solicito comedidamente a la Comisión Ciudadana de Selección que, al momento de resolver, declare improcedente y desestime la impugnación ciudadana presentada en mi contra y, consecuentemente, disponga su archivo, al no haberse acreditado, con elementos objetivos, pertinentes, suficientes y verificables, la existencia de circunstancia alguna que determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo que rige el presente



proceso de selección y designación y que, como consecuencia de ello, se me permita continuar en las siguientes etapas.

Notificaciones respecto al presente escrito las recibiré en la cuenta de correo electrónico:

[Redacted]

Atentamente,

[Redacted]

~~Dra. Ines Maritza Romero Estevez~~

~~Postulante al cargo de Fiscal General del Estado~~



Factura: 002-002-000112471

0000 0001



20261701065C02613

-144-
Ciento
catorce

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02613**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 9 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.gadcumbaya.gob.ec/transparencia/> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:48, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:48).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

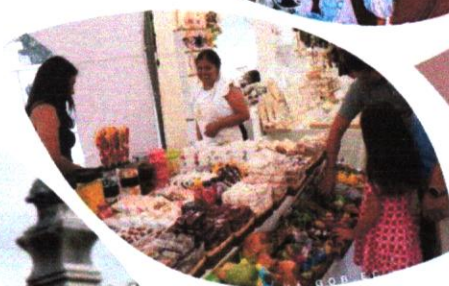
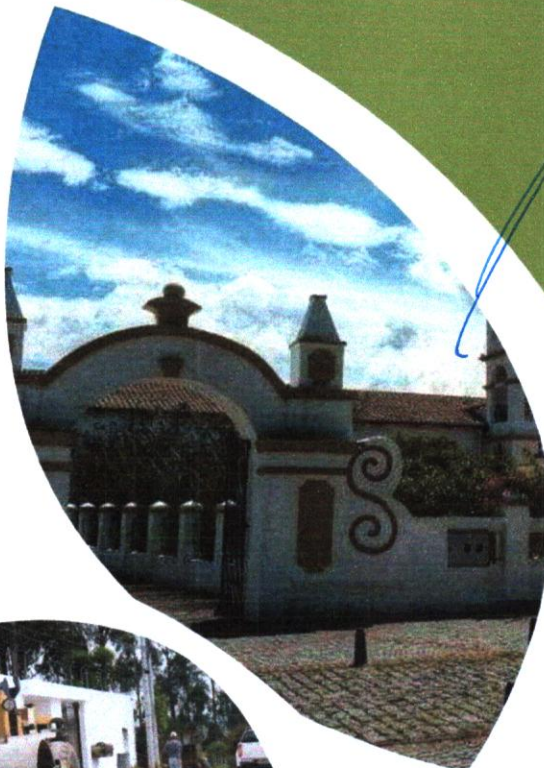
PAGINA EN BLANCO

-115-
Ciento
quince

0000 0002

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

2023 - 2027



CUMBAYÁ
GOBIERNO PARROQUIAL

ACH
AMIRIAN CHIGUANO
CONSULTORIA ESPECIALIZADA

PAGINA EN BLANCO



Elaborado por:

Ing. Mirian Chiguano
Consultora Principal

Equipo Consultor:

Ab. Poleth Vásquez
Ing. Rodrigo Vásquez

Revisado por:

MSc. Pedro José Tapia Cortés
Presidente del GAD Parroquial de Cumbayá

Vocales del GAD Parroquial de Cumbayá

Sr. René Edwin Naranjo Tituaña
Msc. José Luis Palacios Carrera
Msc. Jaime Javier Salazar Álvarez
Lcdo. Amilcar José Usiña Zulca

Aprobado por:

GAD Parroquial de Cumbayá

Página en blanco

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 - 2027



1. INTRODUCCIÓN

La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Cumbayá para el período de gobierno 2023 – 2027 iniciará su implementación en el año 2024 con el objetivo de construir un Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) que lidere una gestión eficiente fundamentada en el establecimiento de pautas, lineamientos y estrategias, que permitan alcanzar un desarrollo sostenible del territorio, implementando un nuevo modelo de gestión que garantice y aplique las políticas públicas, con servicios de calidad, eficiencia y transparencia, orientados al desarrollo de capacidades y el involucramiento de la sociedad civil, así satisfaciendo las demandas y necesidades de los ciudadanos y ciudadanas⁸.

Este documento, que fue elaborado por el equipo consultor en conjunto con los directivos del GAD, denominado “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027”, mismo que se presenta al inicio de gestión de las nuevas autoridades, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, realizó mediante un proceso participativo que favoreció la vinculación y participación activa de los dirigentes del Gobierno Local y la comunidad, con lo que se recolectó los problemas en cada uno de los barrios que conforman la parroquia y, a su vez se brindó soluciones y propuestas para mejorar la planificación y gestión a corto, mediano y largo plazo.

37

La estructura capitular del documento se diseñó considerando como instrumento metodológico: la “Guía para la formulación /actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)” (Secretaría Nacional de Planificación, 2023); en este sentido, el presente documento detalla en la primera parte la introducción y metodología para el proceso de elaboración; en la segunda parte indica el análisis del diagnóstico estratégico que comprende los sistemas Físico Ambiental, Asentamientos Humanos, Sociocultural, Económico Productivo y el Político Institucional, seguido por la priorización de las potencialidades y problemas del territorio y finalmente, el modelo actual del territorio; en la tercera parte, se detalla la propuesta que contiene las decisiones estratégicas que deben implementarse en el territorio para alcanzar la visión y objetivos de desarrollo; en la cuarta parte se presenta el modelo de gestión que establece las estrategias y procesos de gestión que ejecuta el GAD para la administración de su territorio.

Finalmente, el presente documento establece las acciones que el GAD se compromete a trabajar en reducir la pobreza, fortalecer la igualdad, equidad, el enfoque de género y todos los procesos que permitan una pronta recuperación de las afectaciones de la pandemia.

⁸ Plan de trabajo del Gobierno Parroquia de Cumbayá del Cantón Quito 2023 - 2027

FOR EVIDENCE

2. METODOLOGÍA

La metodología establecida en la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, (2023), fue aplicada dividiendo el proceso en tres fases: i) realización del diagnóstico estratégico, ii) construcción de la propuesta del modelo territorial deseado y iii) elaboración del modelo de gestión para la ejecución del PDOT.

El proceso participativo se realizó mediante convocatoria a los moradores de los barrios y comunidades, para desarrollar los talleres de trabajo, llevado a cabo del 13 al 24 de octubre de 2023. En el taller se explicó el llenado de la encuesta (Anexo 1) previamente aprobado por el presidente del GAD, así también, se procedió con el registro de la información por parte de los asistentes.

Posteriormente, a partir del 25 de octubre al 02 de noviembre de 2023, se solicitó el llenado de las encuestas virtuales desarrollado en Google Form (libre acceso), una vez terminado este proceso se sistematizó la información registrada en la misma, así también, se trabajó en la priorización de las potencialidades y problemas encontrados en el territorio.

Finalmente, con la información recabada, se realizó la triangulación de datos, el modelo territorial deseado y el modelo de gestión con la participación del Consejo de Planificación Local y funcionarios del GAD Parroquial a través de reuniones de trabajo con el equipo técnico.

3. CARACTERIZACIÓN GENERAL

38

3.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PARROQUIA

La Parroquia de Cumbayá perteneciente a la Provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito (sector oriental), fue fundada el 29 de junio de 1570.

Límites

- Norte: Parroquia Nayón, confluencia del Río San Pedro y Río Machángara.
- Sur: Parroquias Guangopolo y Conocoto
- Este: Parroquia Tumbaco, Río San Pedro
- Oeste: Parroquia Itchimbía y Puengasí, Río Machángara

Clima

La parroquia de Cumbayá goza de un clima agradable y templado debido a su ubicación en el valle interandino de Quito. Al estar a una altitud aproximada de 2.500 metros sobre el nivel del mar, el clima es predominantemente primaveral durante todo el año. Las temperaturas varían entre los 10°C y los 25°C, ofreciendo días cálidos y noches frescas. La presencia de la cordillera de los Andes alrededor de la parroquia contribuye a la belleza de su entorno natural y protege al área de extremos climáticos⁹.

⁹ <https://www.gadcumbaya.gob.ec/clima-economia-y-demografia/>

POWELL CO

Superficie¹⁰

La superficie de la Parroquia de Cumbayá es de 26,46 Km².

Población:

De acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la parroquia Cumbayá registra los siguientes datos:

Tabla 7. Población según área

Parroquia	Población Total	Población Urbana	Población Rural	%
Cumbayá	41.819	0	41.819	100%

Fuente: INEC, Censo 2022

Elaboración: Equipo consultor

Cumbayá es una de las parroquias rurales del Cantón Quito; según el cuadro anterior, se puede apreciar que, de acuerdo al último Censo Nacional 2022, tiene 41.819 habitantes. Debido a temas estadísticos y de acuerdo con el flujo de movilidad poblacional, la población de la parroquia mencionada no hace una diferenciación entre población urbana y población rural, se ha considerado como rural al total de la población existente en la parroquia de acuerdo con la caracterización parroquial en el cantón.

Tabla 8. Población según género

Parroquia	Población Total	Mujer	Hombre
Cumbayá	41.819	21.791	20.028
%	100%	52,11%	47,89%

Fuente: INEC, Censo 2022

Elaboración: Equipo consultor

De acuerdo con el Censo Nacional 2022, la población total de la parroquia corresponde a 41.819 personas de las cuales el 52,11% corresponde a las mujeres y el 47,89% en el género masculino.

Tabla 9. Población según grupos de edad

Población	Mujer	Hombre	Total
De 0 a 4 años	877	959	1.836
De 5 a 9 años	1.228	1.312	2.540
De 10 a 14 años	1.426	1.503	2.929
De 15 a 19 años	1.495	1.569	3.064
De 20 a 24 años	1.612	1.563	3.175
De 25 a 29 años	1.445	1.418	2.863
De 30 a 34 años	1.485	1.379	2.864
De 35 a 39 años	1.654	1.400	3.054
De 40 a 44 años	1.697	1.497	3.194
De 45 a 49 años	1.769	1.382	3.151
De 50 a 54 años	1.504	1.400	2.904

¹⁰ Superficie referencial de acuerdo con la información del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito – Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, consultada en el mes de octubre de 2023.

POWELL & COY

Población	Mujer	Hombre	Total
De 55 a 59 años	1.331	1.135	2.466
De 60 a 64 años	1.208	1.011	2.219
De 65 a 69 años	1.038	872	1.910
De 70 a 74 años	724	671	1.395
De 75 a 79 años	539	452	991
De 80 a 84 años	334	283	617
De 85 años o más	425	222	647
Total	21.791	20.028	41.819

Fuente: INEC, Censo 2022

Elaboración: Equipo consultor

De acuerdo con la Tabla No. 3 se aprecia que a partir de los 20 años en adelante existe más mujeres (16.765) que hombres (14.463), es decir, que existen 2.080 mujeres más de acuerdo con el Censo Nacional 2022.

Densidad Poblacional

La concentración de la población por kilómetro cuadrado en la parroquia de Cumbayá representa Alrededor de 158,05 personas por Km².

Tabla 10. Densidad poblacional

Provincia-Cantón-Parroquia	Población	Superficie (km ²)	Densidad Poblacional
Pichincha	3.089.473	9.466,84	326,35
Quito	2.679.722	4.230,95	633,36
Cumbayá	41.819	26,46	1.580,46

Fuente: INEC, Censo 2022

Elaboración: Equipo consultor

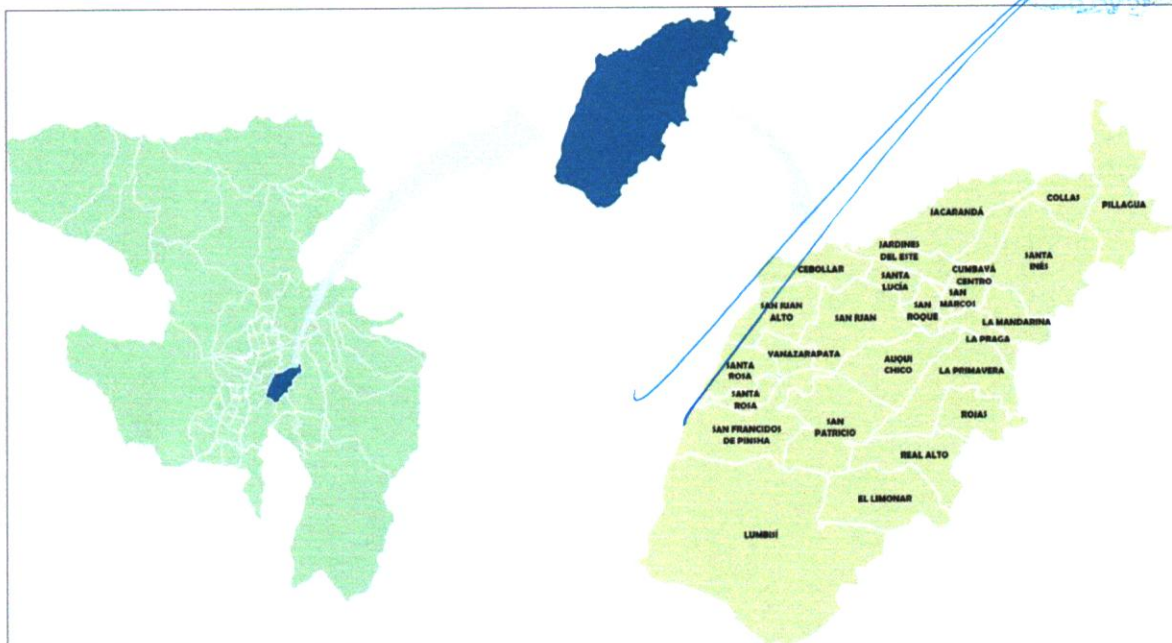
40

3.2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICO - ADMINISTRATIVO DE LA PARROQUIA¹¹

Según datos proporcionados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Cumbayá cuenta con 24 barrios y la Comuna de Lumbisí, los cuales se presentan a continuación:

¹¹ Información geográfica referencial disponible en el geoportal del municipio del DMQ. Límite de barrio –referencial (Ordenanza de zonificación 002), 2022. En: <https://geoportal.quito.gob.ec/visor/descargas.php>

FORMA E/BLANCO



Fuente: Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, Municipio DMQ, 2022

Elaboración: Equipo Consultor

En términos de área se puede observar que la Comuna de Lumbisí presenta la mayor extensión con 620.41 ha, seguido por el Barrio de Santa Inés con 174.60 ha; mientras que, el Barrio de San Marcos presenta la menor extensión con 8.96 ha.

41

Tabla 11. Área por barrios y comuna de Cumbayá

Nombre	Área (ha.)
Lumbisí	620,41
Santa Inés	174,60
Pillagua	152,44
San Patricio	145,06
San Francisco Pinsha	144,63
La Primavera	136,39
San Juan	133,67
El Limonar	132,29
Jacaranda	131,34
Auqui Chico	109,30
Real Alto	96,38
Collas	95,36
San Juan Alto	85,86
Cebollar	69,18
Rojas	65,53
Santa Rosa	58,06
La Mandarina	54,33
Jardines del Este	47,57
La Praga	36,44
Yanazarapata	31,70

PAGINA EN BLANCO



Nombre	Área (ha.)
Santa Lucía	31,51
Cumba Centro	29,59
San Roque	28,55
San Patricio Alto	26,75
San Marcos	8,96

Fuente: Municipio DMQ, Información geográfica Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, 2022

Elaboración: Equipo Consultor

Nota: La extensión corresponde a valores referenciales

3.3. CARACTERÍSTICAS SOCIALES DE LA PARROQUIA¹²

Cumbayá es una parroquia ubicada en el valle de Quito, Ecuador, con una historia rica y fascinante que se remonta a tiempos precoloniales. Su nombre tiene origen en la lengua quechua, donde «Cumbayá» significa «lugar de descanso» o «lugar para dormir». A continuación, te presento una breve historia de esta pintoresca parroquia:

Hace cientos de años, antes de la llegada de los españoles a la región, Cumbayá era un territorio habitado por diversas culturas indígenas. Los qutu-cara, puruháes y colimes fueron algunos de los grupos nativos que se asentaron en esta zona. La ubicación estratégica en el valle de Quito y la fertilidad de sus tierras atrajeron a estas comunidades, que aprovechaban sus recursos naturales para la agricultura y la ganadería.

La llegada de los españoles y la conquista de Ecuador en el siglo XVI marcaron un cambio significativo en la historia de Cumbayá. La parroquia se convirtió en una región agrícola importante para abastecer a la creciente ciudad de Quito. Los colonos españoles construyeron haciendas y villas en la zona, muchas de las cuales han dejado su huella en la arquitectura y la cultura local.

A medida que pasaba el tiempo, Cumbayá se fue desarrollando y modernizando. Sin embargo, conservó su encanto natural y su entorno montañoso, lo que la convirtió en un destino popular para aquellos que buscaban escapar del bullicio de la ciudad de Quito.

En el siglo XX, especialmente durante la segunda mitad, Cumbayá experimentó un crecimiento acelerado debido a su proximidad con la capital ecuatoriana y la construcción de nuevas carreteras que facilitaron la conexión con Quito. La llegada de residentes de otras ciudades y países contribuyó a la diversidad cultural de la parroquia.

Hoy en día, Cumbayá es una próspera parroquia que ha experimentado un desarrollo urbano significativo. A pesar de su crecimiento, la comunidad ha trabajado para preservar su rica historia y tradiciones, lo que se refleja en la conservación de ciertos espacios históricos y la promoción de eventos culturales.

¹² <https://www.gadcumbaya.gob.ec/hello-world/>

ACQUA E BIANCO

-123-
aenta
veintitres

Por otro lado, la salud de la población también ha sido una prioridad en Cumbayá. Se han construido centros de salud y hospitales equipados con tecnología moderna para brindar atención médica de calidad. La comunidad ha sido consciente de la importancia de la prevención, promoviendo hábitos saludables y programas de vacunación.

43

En términos económicos¹⁴, Cumbayá ha experimentado un importante desarrollo en las últimas décadas. Su ubicación cercana a la ciudad de Quito y su atractivo entorno natural han convertido a la parroquia en un área residencial de alta demanda, lo que ha impulsado el sector inmobiliario y la construcción de urbanizaciones y conjuntos habitacionales. Además, Cumbayá se ha convertido en un centro comercial y de servicios en la región, con la presencia de centros comerciales, restaurantes, cafeterías y otros negocios.

La economía de Cumbayá también se beneficia de actividades agrícolas y ganaderas en áreas rurales cercanas, donde se cultivan productos como maíz, papas, frutas y flores para el mercado local y nacional.

¹⁴ <https://www.gadcombaya.gob.ec/clima-economia-y-demografia>

JOHN E. BRANCO



Factura: 002-002-000112472



20261701065C02614

0000 0011 -124-
ciento
veinticuatro

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02614**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, [https://sirelq.registrodelapropiedadquito.gob.ec/registro/documento-en-linea/4078787/4264123/0?](https://sirelq.registrodelapropiedadquito.gob.ec/registro/documento-en-linea/4078787/4264123/0?code=ef2e965151c1cba053d28f28e8d270e96bd8ec975cb80234b77b9f0e8ca95fc4)

code=ef2e965151c1cba053d28f28e8d270e96bd8ec975cb80234b77b9f0e8ca95fc4 el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:48, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. REGISTRO DE LA PROPIEDAD La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:48).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

CONTRA EL BLANCO





Factura: 002-002-000112473

0000

0015

-128-
ciento
veintiocho



20261701065C02615

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20261701065C02615

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento CERTIFICADO INICIO RELACION COMERCIAL que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:49).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARIA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA EN BLANCO



RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

UNCLASSIFIED

RECEIVED
JAN 10 1964
FBI - NEW YORK



Factura: 002-002-000112474



20261701065C02616

0000 0019

-132-
ciento
treinta
y dos

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20261701065C02616

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/id/AAKALgAAAAAHYQDEapme...> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:49, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CERTIFICADO DE EXPENSAS La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:49).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20261701065C02616

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:49, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CONSULTA DE RUC La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:49).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA EN BLANCO

JOHN E. BLANK

PIGNA EN BLANCO

Página en blanco



Factura: 002-002-000112475



20261701065C02617

0000

0024

-137-
ciento
treinta
y siete

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20261701065C02617

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/id/AAKALgAAAAAHYQDEapme...> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:49, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. SOLICITUD DE CERTIFICADO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:49).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20261701065C02617

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento CERTIFICACION que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:49).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

PAGINE BIANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA 240

FIGURA EN BLANCO



Factura: 002-002-000112476

0000

0027



20261701065C02618

-141-
ciento
cuarenta
y uno

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02618**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://pago.quito.gob.ec/> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:49, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. COMPROBANTE DE PAGO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:49).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

COMA EN BLANCO





Factura: 002-002-000112477

0000 0029



20261701065C02619

-143-
ciento
cuarenta y
tres

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02619**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_cedcatastral/cat/buscarPredio.jsf el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:49, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CÉDULA CATASTRAL La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:49).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

PGM H BLNCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Factura: 002-002-000112478

0000

0032

- 146 -
ciento
cuarenta
y seis.



20261701065C02620

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02620**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/id/AAKALgAAAAAHYQDEapme...> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:50, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. ACTA DE SORTEO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:50).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

FRANK E. BLAND



- 147 -
ciento
cuarenta
y siete.

Factura: 002-002-000112853

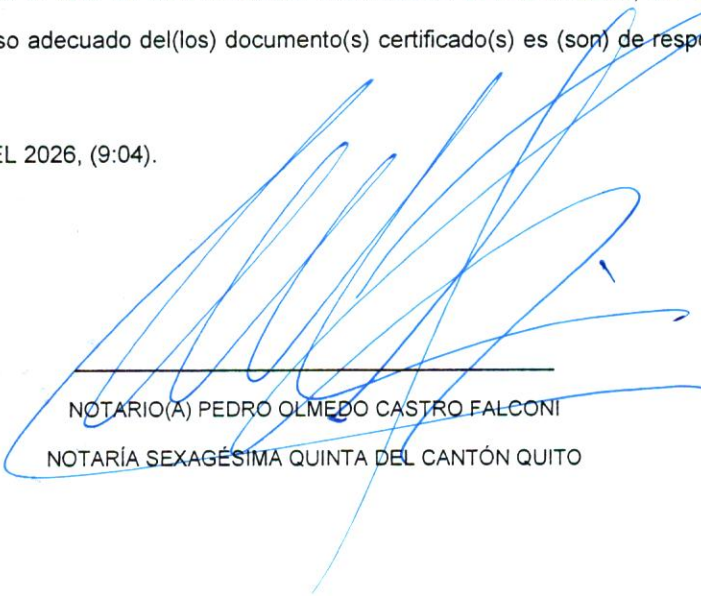
20261701065C02770

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02770**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 52 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://nodejs.eeq.com.ec/consultafacturas/proceso/formulario-ingreso> el día de hoy 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, a las 9:04, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CONSULTA DE PLANILLAS, SE ENTREGAN 4 COPIAS La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la (s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (9:04).





NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

COPIES OF THE

COPIES DESTROYED

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

02/11/2019

Copyright © 1994
by the American Library Association
0-8389-1111-1

000000000000

CONFIDENTIAL

Copyright © 2000
by the American Psychological Association
0893-3200/00 \$12.00
DOI: 10.1037/0893-3200.20.1.1



Factura: 002-002-000112840



20261701065C02757

-161-
Ciento
sesenta
y uno.

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02757**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 56 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/> el día de hoy 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, a las 9:02, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. FACTURAS, SE ENTREGAN 4 COPIAS La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (9:02).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
TO: [REDACTED]
FROM: [REDACTED]
SUBJECT: [REDACTED]

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
TO: [REDACTED]
FROM: [REDACTED]
SUBJECT: [REDACTED]

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

CONFIDENTIAL

THE
LIBRARY OF
THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHITECTURE
NEW YORK

















ORIGINAL

CONFIDENTIAL



Factura: 002-002-000112852



20261701065C02769

-244-
doscientos
cuarenta
y
cuatro.

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20261701065C02769

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual (es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a OFICIO NRO. 2019-ARP255-AM0055-SMSP-DGI y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (9:04).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

CONFIDENTIAL



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INVESTIGACIÓN PREVIA N° 170101822062590- (55-2022)-FCHZ-rgz

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL, FISCALÍA 1: Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2022, las 18h30, **Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga, Fiscal General del Estado, Subrogante**, conforme consta en la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019 del 02 de abril del 2019; y, de la acción de personal 1750 DTH-FGE de fecha 14 de junio de 2022, por considerarlo necesario, con fundamento en lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal, **en esta fecha doy inicio a la fase de investigación previa**, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 584 ibídem, tiene el carácter de RESERVADA, por lo que la información que se recopile en la misma es de circulación restringida de acuerdo a lo señalado en el artículo 180, numeral 2 del mismo cuerpo normativo; a fin de indagar el presunto delito de ejercicio público de la acción que ha llegado a mi conocimiento en virtud del memorando N° FGE-CGAJP-2022-00772-M, de 15 de junio de 2022, firmado electrónicamente por la Dra. Mery Otilia Chiriboga Cadena, Coordinadora General de Acceso a la Justicia Penal, Encargada, al cual se adjunta la denuncia presentada por el Dr. RICARDO VANEGAS CORTÁZAR, en su calidad de Asambleísta Nacional, quien en su parte pertinente refiere: *"En el programa "La Posta", dirigido por el comunicador Anderson Boscan, se presenta la denuncia contra el vocal de la judicatura y a jueces, vocal Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno Velin, hecho que podría ser considerado grave, por lo que es necesario se inicie la investigación por el posible delito de tráfico de influencias e intromisión a la Justicia, conforme lo determina el Coip artículo 285 y 286: 285 Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de"*

*terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general que, conociendo de esta arbitraria influencia, con su voto, cooperen a la comisión de este delito. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se cometa aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción. En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. 286 Oferta de realizar tráfico de influencias.- La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo anterior, solicite arbitrariamente de terceros: donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, para sí o para un tercero, por sí o por interpuesta persona o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción; El Presidente República personalmente me ha llamado el día de hoy, si es posible apoyar, que se le apoye, y me ha pedido, con este tema, porque, el ve que estas circunstancias no van a ir por buen camino, no va ir en una línea...". Con el antecedente expuesto, dispongo de oficio la práctica de las siguientes diligencias.- **PRIMERO:** De conformidad a lo establecido en los artículos 425 y 426 de Código Orgánico Integral Penal, el Dr. RICARDO VANEGAS CORTÁZAR, comparecerá en días y horas hábiles a este despacho ubicado en la Av. Juan León Mera y Av. Patria esquina, piso 19, con el objeto de reconocer su denuncia, quien deberá asistir portando cédula de ciudadanía en original y copia, para efecto del mismo envíese atento oficio al señor **JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES EN APOYO A LA FISCALÍA**, con el fin de que, por su intermedio se designe un agente investigador que notifique con la diligencia antes dispuesta.- **SEGUNDO:** En ejercicio de mis atribuciones contempladas en el artículo 444 número 4 del Código Orgánico Integral Penal, envíese atento oficio al señor **JEFE DE LA UNIDAD DE***

6
Seis



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INVESTIGACIONES EN APOYO A LA FISCALÍA, con el fin de que, por su intermedio se designe un agente investigador con su respectivo equipo de trabajo, con el objeto de que practique y dé cumplimiento con lo establecido en el artículo 444 numeral 6 del mismo cuerpo normativo. Se informará a esta Fiscalía de los adelantos investigativos que se realicen a través de los partes informativos correspondientes, debiendo presentar su informe final en el PLAZO DE CINCO DÍAS, conforme lo dispuesto en el artículo 449 números 8, 9 y 12 inciso segundo.- **TERCERO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 500 numerales 1 y artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal, envíese atento oficio al señor **JEFE DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES Z9**, con el fin de que previo sorteo designe un perito de la Sección de Informática Forense, debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, con el objeto de que realice la FIJACIÓN, EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, PRESERVACIÓN Y MATERIALIZACIÓN del contenido digital constante en la plataforma pública de YOUTUBE enlazado al link: <https://www.youtube.com/watch?v=ON3aAKxMySw>; así como también en la red social pública de TWITTER enlazado al link: <https://twitter.com/anderssonboscan/status/1537050218239348739?s=24&t=kkwcdadAJrjMmtFKrvMnUA>; en los cuales se puede verificar que existe un audio publicado En el programa “La Posta”, dirigido por el comunicador Anderson Boscán, donde existen conversaciones entre los Vocales del Consejo de la Judicatura Juan José Morillo Velasco, Ruth Maribel Barreno Velin y el juez Gustavo Osejo Cabezas; conforme el enunciado normativo previsto en el artículo 471 ibídem, no se requerirá para el cumplimiento de esta disposición autorización judicial, en razón de que el presunto hecho constitutivo de infracción se encuentra en una plataforma digital de acceso público. El perito designado deberá presentar su informe en el PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas desde el momento de su notificación.- **CUARTO:** Al amparo del artículo 449 numerales 8 y 9 del Código Orgánico Integral Penal. OFÍCIESE al señor **JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES EN APOYO A LA FISCALÍA**, a fin que designe un agente a su cargo, para que ponga en conocimiento del señor Dr. JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, ✓

Vocal del Consejo de la Judicatura, que se ha iniciado una investigación previa, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa, de acuerdo a los artículos 75, 76 numeral 1, 7, literales a), b), c), y g); y, artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo estipulado en el artículo 5 numerales 5 y 13, 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal y artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro de la presente causa, una vez cumplido lo dispuesto se enviará el correspondiente parte a la Fiscalía General del Estado, ubicado en la calle Juan León Mera N° 1936 y Av. Patria, Unidad de Fuero de Corte Nacional N° 1, piso 19, de esta ciudad de Quito. - **QUINTO:** Señálese para el **día 17 de junio del 2022 a las 09H00**, a fin de que el Dr. JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, rinda su versión libre, voluntaria y sin juramento de los hechos que se investigan. Conforme lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal e) de la Constitución de la República del Ecuador, deberá estar acompañada de su abogado patrocinador, quien deberá asistir a la Fiscalía General del Estado, ubicado en la calle Juan León Mera N° 1936 y Av. Patria, Unidad de Fuero de Corte Nacional N° 1, piso 19, de esta ciudad de Quito. - **SEXTO:** Señálese para el **día 17 de junio del 2022 a las 10H30**, a fin de que la Dra. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, rinda su versión libre, voluntaria y sin juramento de los hechos que se investigan. Conforme lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal e) de la Constitución de la República del Ecuador, deberá estar acompañada de su abogado patrocinador, quien deberá asistir a la Fiscalía General del Estado, ubicado en la calle Juan León Mera N° 1936 y Av. Patria, Unidad de Fuero de Corte Nacional N° 1, piso 19, de esta ciudad de Quito. - **SÉPTIMO:** Señálese para el **día 17 de junio del 2022 a las 12H00**, a fin de que el Dr. GUSTAVO XAVIER OSEJO CABEZAS, rinda su versión libre, voluntaria y sin juramento de los hechos que se investigan. Conforme lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal e) de la Constitución de la República del Ecuador, deberá estar acompañada de su abogado patrocinador, quien deberá asistir a la Fiscalía General del Estado, ubicado en la calle Juan León Mera N° 1936 y Av. Patria, Unidad de Fuero de Corte Nacional N° 1, piso 19, de esta ciudad de Quito. - **OCTAVO:** Envíese atento oficio al señor **JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES EN APOYO A**



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA, a fin que designe un agente a su cargo, para que ponga en conocimiento las versiones señaladas para el día viernes 17 de junio de 2022 a las : 09h00, 10h30 y 12h00 respectivamente de los señores Dr. JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, Dra. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, Dr. GUSTAVO XAVIER OSEJO CABEZAS.- **NOVENO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 499, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, remítase atento oficio al **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)**, para que disponga a quien corresponda que en el PLAZO DE TRES DÍAS, se remita a este despacho, copias debidamente certificadas de los nombramientos como Vocales del Consejo de la Judicatura de: Dr. JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, Dra. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, lo cual deberá ser remitido a la Fiscalía General del Estado, ubicado en la calle Juan León Mera N° 1936 y Av. Patria, Unidad de Fuero de Corte Nacional N°. 1, piso 19, de esta ciudad de Quito.- **DÉCIMO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 499, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, remítase atento oficio al **DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, con el fin que, en el PLAZO DE TRES DÍAS, se remita a este despacho, copias debidamente certificadas de la acción de personal, nombramiento y cargos del Dr. GUSTAVO XAVIER OSEJO CABEZAS, lo cual deberá ser remitido a la Fiscalía General del Estado, ubicado en la calle Juan León Mera N° 1936 y Av. Patria, Unidad de Fuero de Corte Nacional N°. 1, piso 19, de esta ciudad de Quito.- **DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 499, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, remítase atento oficio a la **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**, para que disponga a quien corresponda que, en el PLAZO DE TRES DÍAS, se remita a este despacho, copias debidamente certificadas de la Acción de Protección Nro. 17203-2022-02030, interpuesta por la asambleísta Guadalupe Llori en contra de miembros de la Asamblea Nacional del Ecuador. Información que deberá ser remitida a la Fiscalía General del Estado, ubicado en la calle Juan León Mera N° 1936 y Av. Patria, Unidad de Fuero de Corte Nacional N°. 1, piso 19, de esta ciudad de Quito.- **DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 499, numeral 2, del Código ✓

Orgánico Integral Penal, remítase atento oficio al **MEDIO DE COMUNICACIÓN “LA POSTA”**, para que en el **PLAZO DE TRES DÍAS**, se remita a este despacho, copias de el o los audios de la conversación mantenida por el Dr. JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, Dra. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN y el Dr. GUSTAVO XAVIER OSEJO CABEZAS, lo cual deberá ser remitido a la Fiscalía General del Estado, ubicado en la calle Juan León Mera N° 1936 y Av. Patria, Unidad de Fuero de Corte Nacional N°. 1, piso 19, de esta ciudad de Quito.- **DÉCIMO TERCERO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 499, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, remítase atento oficio al **JEFE DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para que disponga a quien corresponda que en el **PLAZO DE TRES DÍAS**, se remita a este despacho, copias debidamente certificadas de las agendas de actividades desde el 31 de mayo al 02 de junio del 2022, de los Vocales y Presidente del Consejo de la Judicatura, lo cual deberá ser remitido a la Fiscalía General del Estado, ubicado en la calle Juan León Mera N° 1936 y Av. Patria, Unidad de Fuero de Corte Nacional N°. 1, piso 19, de esta ciudad de Quito. - **DÉCIMO CUARTO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 499, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, remítase atento oficio a la **SECRETARÍA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**, para que disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE TRES DÍAS**, se remita a este despacho, copias debidamente certificadas de las agendas de actividades desde el 31 de mayo al 02 de junio del 2022, de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Información que deberá ser remitida a la Fiscalía General del Estado, ubicado en la calle Juan León Mera N° 1936 y Av. Patria, Unidad de Fuero de Corte Nacional N°. 1, piso 19, de esta ciudad de Quito.- **DÉCIMO QUINTO:** En observancia a lo previsto en el artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, notifíquese con el contenido de la presente resolución fiscal en los correos electrónicos, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; pertenecientes a la Defensoría Pública Penal.- **DÉCIMO SEXTO:** Delego al doctor Fabián Chávez Zambrano, Fiscal de la Unidad de



- 248-
doscientos
cuarenta y
- 8 -
ocho.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Fuero de Corte Nacional de la Fiscalía General del Estado, la suscripción de todos los oficios y demás diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución fiscal. - **CÚMPLASE, OFÍCIESE y NOTIFIQUESE.** -

Doctor Wilson Toainga Toainga
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

RAZON - De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentada(s) en...toja(s) útil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí. 2017010651



02 SEP 2026

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

CONFIDENTIAL



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INVESTIGACIÓN PREVIA No. 170101822062590 (55-2022) – FCHZ/rgz

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy 15 de junio de 2022, a partir de las 20h53 minutos, **SE NOTIFICÓ** electrónicamente el impulso fiscal de fecha 15 de junio de 2022, a las 18h30, En observancia a lo previsto en el artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, notifíquese con el contenido de la presente resolución fiscal en los correos electrónicos, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; pertenecientes a la Defensoría Pública Penal.- **LO CERTIFICO. -**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO



RAZON - De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que las fotocopias que anteceden que me fue (ron) presentadas en... total(s) útiles, es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí el 20 17010651 602811



03 SEP 2026

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Factura: 002-002-000112950



20261701065C02811

- 251 -
doscientos
cinquenta
y uno.

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20261701065C02811

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual (es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a INVESTIGACIÓN PREVIA NO. 170101822062590 (55-2022) FCHZ-RGZ y que me fue exhibido en 18 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 18 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. SE ENTREGAN TRES EJEMPLARES La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (15:20).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

PUGH ELMO



CONFIDENTIAL

ORIGINAL

THE
GREAT
MOUNTAIN
COUNTRY
OF
THE
WEST



ELUNIVERSO

Gratis la edición impresa en tu celular con tu Plan Digital

0000

0033



INICIAR
SESIÓN

★ SUSCRÍBETE

TODO
EL AÑO

\$12.00

-273-
doscientos
setenta y
tres.

PUBLICIDAD

EDICIONES: GUAYAQUIL

QUITO

TENDENCIAS: LO ÚLTIMO

PARTIDOS DE HOY

TABLA DE POSICIONES

MISS U

POLÍTICA CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

● Aspirante a fiscal general niega aparente reunión con consejero de Participación Ciudadana David Rosero

Plataformas digitales replicaron una "denuncia" en la que involucran a la aspirante y al consejero en el marco del concurso de selección del fiscal general.



INGEN BLANC



ELUNIVERSO

0000

0039

-274-



INICIAR
SESIÓN

doscientos
setenta
y cuatro



SUSCRÍBETE

TODO
EL AÑO

\$12.00

Gratis la edición impresa en tu celular con tu Plan Digital



David Rosero, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, busca la reelección a su cargo en los comicios seccionales del 29 de noviembre. Alfredo Cárdenas/ EL UNIVERSO. **Foto: Alfredo Cárdenas.**



SÍGUENOS:



WHATSAPP



AÑADIR COMO FUENTE

PUBLICIDAD

Por: Redacción
redaccion@eluniverso.com

28 de julio, 2026 - 18h38

PAGINA EN BLANCO

0000

0040

-275-

**ELUNIVERSO**

Gratis la edición impresa en tu celular con tu Plan Digital

★ SUSCRIBETE

TODO
EL AÑO**\$12.00**INICIAR
SESIÓN-275-
docientos
setenta
cinco

“Quiero ser enfática. No he mantenido reunión alguna con ninguno de los consejeros en el marco del presente proceso de selección”, expresó Romero, quien actualmente se desempeña como jueza de la Corte Provincial de Pichincha.

“ ¡NUEVA POLÉMICA EN EL CONCURSO!

Una denuncia señala que la postulante Inés Romero habría mantenido una reunión con el consejero del CPCCS David Rosero antes de una fase clave del proceso. Hay imágenes del supuesto encuentro y aún no existe un pronunciamiento oficial.

Imagen:... pic.twitter.com/CuImGo23qf”

— Altavoz Ec (@altavozecu_) July 28, 2026

En medio de la fase de impugnación ciudadana en el concurso público para la elección del titular de la Fiscalía General, se difundieron imágenes de una aparente reunión entre la postulante Inés Romero y el consejero David Rosero.

PUBLICIDAD

PAGINA EN BLANCO

**ELUNIVERSO**

Gratis la edición impresa en tu celular con tu Plan Digital

0000

0041



La noche del 27 de julio de 2026, en cuentas de espacios digitales replicaron una aparente “denuncia” que expone fotografías captadas por una cámara de seguridad en un inmueble en donde estaría el vocal David Rosero y, aparentemente, la aspirante.

- Las imágenes trascendieron en la fase de escrutinio público en contra de los 27 aspirantes a ocupar el cargo en el concurso que realiza una comisión ciudadana con el apoyo del CPCCS.

Sobre estas imágenes se consultó a la aspirante y dijo: “Quiero ser enfática en señalar que no he mantenido reunión alguna con ninguno de los consejeros en el marco del presente proceso de selección. Nos encontramos en la etapa de impugnación del proceso de selección. El reglamento establece el procedimiento para que cualquier observación o cuestionamiento respecto de los postulantes sea presentado, sustanciado y resuelto por los canales institucionales, con respeto al debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. No corresponde trasladar al debate mediático aspectos que, de ser planteados dentro del proceso, deberán ser conocidos y resueltos por las instancias competentes”.

PUBLICIDAD

PAGINA EN BLANCO

**ELUNIVERSO**

0000 0042

-277-

INICIAR
SESIÓNdescuento
selento
Sele

Gratis la edición impresa en tu celular con tu Plan Digital



PUBLICIDAD

Agregó: “Cualquier documento, fotografía o video que pretenda servir de sustento a una impugnación deberá ser valorado dentro del procedimiento correspondiente, previa verificación de su autenticidad, origen, fecha, contexto, integridad y licitud de obtención. En la actualidad, las herramientas de edición digital y de inteligencia artificial hacen aún más necesaria esa verificación antes de atribuir valor o extraer conclusiones sobre cualquier material. Como postulante, respetaré el procedimiento establecido en el reglamento del proceso de selección. En caso de admitirse una impugnación, ejerceré mi derecho a la defensa en las audiencias públicas y demás instancias previstas para ese efecto, con estricto respeto al debido proceso”.

Esta es la tercera ocasión y en el contexto de la elección de autoridades que se conoce de hechos similares. Así por ejemplo:

En marzo de 2024 se difundieron fotografías de un posible encuentro

REGINA ENRIQUE

**EL UNIVERSO**

Gratis la edición impresa en tu celular con tu Plan Digital

0000

0043

-278-

INICIAR
SESIÓN

SUSCRÍBETE

TODO
EL AÑO

\$12.00

doscientos
setenta
y
ocho.

En junio de 2026, durante una sesión virtual del Consejo de Participación Ciudadana, **Roberto Gilbert** cuestionaba el informe final de calificación de méritos de 28 aspirantes y en su transmisión se observó caminar a José de la Gasca, expostulante. Gilbert renunció el 18 de junio al cargo de consejero y De la Gasca fue descalificado del concurso, pero porque presentó una declaración juramentada de no mantener conflicto de intereses equivocada.

En las últimas semanas, Rosero no ha coincidido con las decisiones planteadas por la mayoría que encabeza Andrés Fantoni respecto de la ejecución del concurso y, además, expresó su preocupación por la actuación de la comisión ciudadana.

Dentro del listado de los 27 concursantes, la nota más alta sobre 50 puntos es la de Daniella Camacho con 48; en segundo puesto está Inés Romero con 47,25; y, Carlos Alarcón con 46,5.

Una vez que concluya la etapa de impugnación, seguirá la oposición, que consiste en una prueba escrita y oral, valorada sobre 50 puntos. (I)

Regístrate al boletín de**Economía de Bolsillo**

Recíbelo todos los días en tu correo electrónico.

Ingresa tu correo electrónico *

Registrarse

WILLIAMS BROS



EL UNIVERSO

Gratis la edición impresa en tu celular con tu Plan Digital



PORTADA LO ÚLTIMO NOTICIAS OPINIÓN GUAYAQUIL MARCADOR ENTRETENIMIENTO

© 2026 C.A. EL UNIVERSO. Todos los derechos reservados

Según el Art. 60 de la Ley Orgánica de Comunicación, los contenidos se identifican y clasifican en: (I), informativos; (O), de opinión; (F), formativos/educativos/culturales; (E), entretenimiento; y (D), deportivos

"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en -07- foja(s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"



18 AGO 2026

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
20 26 1701065

RECEIVED
JAN 11 1960

USB

-280-

0020

0050

doscientos
odenta





Factura: 002-002-000112502

0000 0048



20261701065C02630

- 281-
doscientos
ochenta
y uno.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO N° 20261701065C02630

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es igual al documento electrónico que me fue presentado, [HTTPS://YOUTU.BE/GV9REA3NXI8?SI=RWR7H-6OVQC8OOE8](https://youtu.be/GV9REA3NXI8?SI=RWR7H-6OVQC8OOE8) el cual luego de la validación de su(s) firma(s) electrónica(s) fue certificado electrónicamente por mí el notario. Para constancia copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y la presente razón en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE AGOSTO DEL 2026, (8:57).



PEDRO
OLMEDO
CASTRO
FALCONI

Firmado digitalmente
por PEDRO OLMEDO
CASTRO FALCONI
Fecha: 2026.08.19
09:04:46 -05'00'

NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



0000

0049

-282-
doscientos
ochenta y
dos.

RAZÓN: Certifico que es fiel copia electrónica del documento en formato de video

original, que fue descargado ante mí, de la dirección electrónica:

<https://www.youtube.com/watch?v=DJuY26bjBs0>, de lo cual doy fe.- Dr. Pedro Castro

Falconí, **NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO.**

PEDRO
OLMEDO
CASTRO
FALCONI

Firmado
digitalmente por
PEDRO OLMEDO
CASTRO FALCONI
Fecha: 2026.08.19
09:05:12 -05'00'

SEÑORES FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Yo, **INÉS MARITZA ROMERO ESTEVEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] comparezco por mis propios y personales derechos y, al amparo de las normas constitucionales y legales aplicables, presento **DENUNCIA POR EL PRESUNTO DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD**, previsto en el artículo 212 del Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de que de la investigación se desprendan otras infracciones relacionadas con la creación, alteración, manipulación, utilización o difusión dolosa de contenido digital falso.

La presente denuncia tiene por objeto que la Fiscalía determine técnicamente el origen, autenticidad, integridad, trazabilidad y estado original del material digital utilizado para atribuirme públicamente una supuesta reunión que niego haber mantenido en las condiciones, fecha, lugar y contexto difundidos, así como identificar a las personas que hubieren intervenido en la creación, alteración, suministro o utilización de dicho material.

I. HECHOS DENUNCIADOS

El 27 de julio de 2026, distintos medios, portales y cuentas de redes sociales difundieron información mediante la cual se pretendió presentar como real la existencia de una supuesta reunión vinculada con mi persona, acompañando tales afirmaciones con fotografías e imágenes respecto de las cuales desconozco y cuestiono expresamente su autenticidad, origen y correspondencia con hechos reales. Entre dichas publicaciones constan contenidos difundidos en redes sociales por cuentas identificadas públicamente como Altavoz Ec y La Historia, entre otras, cuyas capturas acompaño a la presente denuncia. Las publicaciones no se limitaron a reproducir una imagen. A partir de ella se construyó y difundió ante la opinión pública una afirmación concreta respecto de: mi identidad; una supuesta reunión; determinadas personas; un lugar específico; una fecha atribuida al supuesto encuentro; y un contexto presuntamente relacionado con un procedimiento de relevancia pública. Niego expresamente que dichos contenidos acrediten un hecho real en los términos en los que fue presentado. No reconozco como verdaderas las circunstancias, fecha, contexto ni conclusiones atribuidas públicamente a dicho material. Por tanto, no corresponde partir de la premisa de que la imagen es auténtica y luego discutir únicamente su interpretación. Precisamente la autenticidad misma del contenido constituye uno de los objetos centrales de esta denuncia. El artículo 212 del Código Orgánico Integral Penal sanciona la suplantación de identidad cuando una persona, de cualquier forma, suplanta la identidad de otra para obtener un beneficio propio o de tercero causando perjuicio. En el presente caso solicito que se investigue si terceras personas utilizaron, reprodujeron, alteraron o generaron mi imagen o apariencia para hacer creer a la ciudadanía que yo habría participado en hechos que niego y que no han sido acreditados mediante evidencia técnicamente autenticada. El desarrollo contemporáneo de herramientas de edición digital, generación sintética de imágenes, inteligencia artificial generativa, sustitución facial, composición fotográfica y tecnologías conocidas como deepfake hace materialmente posible producir contenidos altamente realistas que representen a una persona en circunstancias que nunca ocurrieron. Precisamente por ello solicito una investigación pericial. Lo jurídicamente relevante es determinar si mi identidad o representación visual fue utilizada para atribuirme artificialmente una conducta,

presencia, reunión o circunstancia inexistente, causando un perjuicio concreto a mi reputación, honra, buen nombre, credibilidad e imagen pública.

LA IMAGEN PUBLICADA EN REDES NO PUEDE SER TRATADA COMO EVIDENCIA AUTÉNTICA SIN DETERMINAR SU ORIGEN

Resulta indispensable distinguir entre: a) una captura publicada en una red social; y b) el archivo digital original del cual supuestamente provino dicha captura. Una imagen descargada de una red social, reenviada por mensajería, recortada, comprimida, capturada desde una pantalla o republicada por un tercero no permite por sí sola acreditar su fecha real, dispositivo de origen, lugar de obtención, autor, integridad ni ausencia de manipulación. Por esta razón solicito que Fiscalía establezca: 1. Cuál es el archivo original o archivo fuente de cada fotografía utilizada. 2. Cuál fue el primer dispositivo físico o sistema informático conocido en el que dicho archivo fue creado o almacenado. 3. Marca, modelo e identificadores técnicos del dispositivo de origen, cuando técnicamente puedan establecerse. 4. Fecha y hora de creación del archivo. 5. Fecha y hora de modificación. 6. Metadatos EXIF y demás metadatos disponibles. 7. Coordenadas de geolocalización, si existieren. 8. Software utilizado para crear, editar, exportar o modificar el archivo. 9. Historial de compresión, conversión o procesamiento. 10. Existencia de signos de montaje, recorte, superposición o sustitución de elementos. 11. Existencia de señales compatibles con generación o modificación mediante inteligencia artificial. 12. Comparación entre el archivo original y el archivo finalmente difundido por cada medio. 13. Determinación de valores hash o huellas digitales de los archivos obtenidos, con la finalidad de garantizar su individualización e integridad durante la investigación. Particular gravedad reviste que en las publicaciones denunciadas se haya atribuido al contenido una fecha determinada, presentándola ante la ciudadanía como si se tratase de un dato previamente comprobado. Una fecha escrita por un usuario o comunicador sobre una fotografía no constituye una certificación de la fecha en que fue tomada la imagen. La determinación sería de dicho dato requiere acudir, según corresponda, al archivo fuente, metadatos, dispositivo originario, registros del sistema, información de creación y modificación y demás elementos técnicos disponibles. Por tanto, solicito que se determine: ¿Cuál fue el elemento objetivo utilizado para afirmar públicamente que la supuesta reunión ocurrió en la fecha señalada? Y, específicamente: ¿Existía el archivo original? ¿Cuál fue la legalidad de su obtención?, ¿Fue examinado?, ¿Se revisaron sus metadatos?, ¿Se conocía el dispositivo del cual provenía?, ¿Se verificó su fecha técnica?, ¿Se verificó su ubicación?, ¿Se descartó una modificación digital?, ¿Se descartó generación mediante inteligencia artificial?, ¿Se realizó algún procedimiento forense antes de presentar dicha fecha como un hecho?. De no existir tales verificaciones, deberá investigarse sobre qué base se construyó y difundió públicamente una afirmación temporal susceptible de perjudicar gravemente mi honra e imagen.

La investigación debe sujetarse estrictamente a las reglas que el Código Orgánico Integral Penal establece respecto de la evidencia y contenido digital. En particular, el artículo 456 del COIP, relativo a la cadena de custodia, exige preservar los elementos físicos o contenidos digitales de manera que pueda garantizarse su autenticidad, identidad y estado original, dejando constancia de las condiciones y personas que intervienen en su recolección, manejo, análisis y conservación. Esto tiene una consecuencia fundamental para el presente caso: la publicación exhibida en una red social no puede reemplazar al archivo fuente cuando

3-295-
he
doscientos
ochenta
y
cinco

precisamente está cuestionada su autenticidad. De igual manera, el artículo 500 del COIP, referente al contenido digital, dispone que su análisis, valoración, recuperación y presentación se efectúe mediante técnicas digitales forenses, y establece reglas de recolección destinadas a preservar su integridad y cadena de custodia. Por ello, una pericia efectuada únicamente sobre una captura descargada de internet resultaría insuficiente para resolver el objeto central de esta denuncia cuando sea técnicamente posible obtener el contenido fuente. La investigación debe procurar remontarse al elemento digital más próximo al original disponible, documentando la trazabilidad de cada copia posterior. Debe considerarse, además, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 290 de 22 de mayo de 2026.

En dicho cuerpo normativo se reconoce expresamente como componentes esenciales de la seguridad digital la protección de la: confidencialidad; integridad; disponibilidad; autenticidad; y resiliencia de los activos digitales. La Ley considera además incidente de ciberseguridad al evento que compromete o tiene capacidad de comprometer la integridad o autenticidad de la información digital, entre otros elementos. Estos conceptos resultan directamente relevantes como parámetros técnicos para la presente investigación, pues el objeto de la denuncia consiste precisamente en determinar si información digital atribuida a mi identidad fue creada, alterada, manipulada o difundida sin preservar o acreditar su autenticidad. Hay que considerar que el avance de las tecnologías de inteligencia artificial impide que actualmente sea razonable atribuir autenticidad a una imagen exclusivamente porque visualmente parezca real, incluso videos pueden ser generados por herramientas de inteligencia artificial, existen herramientas capaces de: generar personas o escenas inexistentes; insertar rostros en cuerpos ajenos; modificar fondos y espacios físicos; reconstruir fotografías; alterar iluminación y perspectiva; eliminar o incorporar personas; modificar metadatos; producir videos sintéticos; e imitar características biométricas de una persona. Consecuentemente, solicito que se descarte técnicamente y no mediante una simple apreciación visual la posible utilización de cualquiera de estas tecnologías. La investigación deberá determinar si existe evidencia técnica compatible con generación sintética, edición asistida por inteligencia artificial, face swap, deepfake, composición, relleno generativo o cualquier otro sistema de alteración digital, que se verifique cuál es la fuente originaria de donde se crearon esas imágenes. Solicito que Fiscalía reconstruya, en cuanto jurídicamente sea posible, la cadena de procedencia del contenido, estableciendo:

**ARCHIVO FUENTE → DISPOSITIVO DE ORIGEN → PRIMERA EXTRACCIÓN
O COPIA → TRANSFERENCIAS → RECEPCIÓN POR TERCEROS →
EDICIONES → PUBLICACIÓN → REPUBLICACIONES.**

La finalidad no es únicamente conocer quién publicó el contenido, sino determinar de dónde salió realmente. Debe establecerse: 1. Quién tuvo inicialmente posesión del archivo. 2. Cuál fue su soporte originario. 3. Si el archivo que recibió cada medio era original o una copia. 4. En qué formato fue recibido. 5. Si se recibió por correo electrónico, almacenamiento digital, mensajería instantánea u otro canal. 6. Si conservaba metadatos al momento de su recepción. 7. Si el medio efectuó alguna modificación antes de publicarlo. 8. Si recibió información adicional referente a fecha, lugar o identidad de las personas. 9. Qué verificaciones técnicas fueron realizadas antes de publicar. 10. Si existen diferentes versiones del mismo archivo.

11. Si los distintos medios recibieron exactamente la misma pieza digital. 12. Si existe una fuente común de distribución. Todo ello deberá investigarse respetando las garantías constitucionales y legales relativas a la reserva de fuente y secreto profesional, pero sin confundir esa protección con una imposibilidad absoluta de investigar técnicamente la autenticidad, integridad y procedencia del contenido. La reserva de fuente no puede transformar por sí misma un archivo de origen desconocido en material auténtico ni impedir que se determine, por medios jurídicamente permitidos, si fue objeto de alteración o manipulación. Solicito que se reciban las versiones de los responsables de los medios y cuentas que difundieron el contenido, a fin de establecer, dentro de los límites que permita el ordenamiento jurídico: qué material recibieron; en qué fecha y hora lo recibieron; en qué formato; si recibieron archivo original o copia; si visualizaron metadatos; si realizaron verificaciones técnicas; si verificaron la identidad de quienes aparecían en las imágenes; cómo determinaron la supuesta fecha; cómo determinaron el supuesto lugar; si solicitaron mi versión; si conservaron el archivo que recibieron; si lo editaron antes de publicarlo; y qué elementos objetivos les permitieron presentar como verdadero el hecho de una supuesta reunión. La libertad de expresión y de prensa constituye un derecho fundamental que respeto plenamente. Sin embargo, dicho derecho no significa que deba presumirse auténtica una pieza digital cuyo origen se desconoce ni impide la responsabilidad ulterior que corresponda si se comprobara la difusión dolosa de material manipulado o falso.

Solicito a Fiscalía disponer, con carácter urgente: 1. La preservación inmediata de las publicaciones realizadas el 27 de julio de 2026 y de todo archivo asociado a ellas. 2. Que se requiera, conforme a derecho, la conservación y entrega de las versiones originales o de mayor calidad disponibles de las fotografías y videos difundidos. 3. Que se practique pericia sobre cada archivo obtenido. 4. Que se extraigan y analicen EXIF, fechas, identificadores, información de dispositivo, software y demás metadatos. 5. Que se genere y deje registrado el correspondiente valor hash de cada archivo recibido y de sus copias forenses. 6. Que se establezca, el dispositivo o sistema de origen del archivo y si el mismo fue obtenido legalmente. 7. Que se examine si existen indicadores de generación o manipulación mediante inteligencia artificial, para el efecto nombrar un perito experto en Inteligencia Artificial. 8. Que se determine la existencia de recortes, composiciones, capas, sustituciones, reconstrucciones o modificaciones. 9. Que se reconstruya la línea temporal del archivo desde su creación hasta su publicación. 10. Que se compare el contenido entregado a los distintos medios para establecer si provino de una misma fuente digital. 11. Que se recepen las versiones de las personas que intervinieron en la recepción, tratamiento y publicación del contenido. 12. Que se oficie, cuando jurídicamente corresponda, a plataformas y prestadores de servicios para preservar registros técnicos relevantes antes de su eliminación automática.

Estas diligencias son urgentes porque la evidencia digital es altamente volátil. Los archivos pueden ser eliminados, sustituidos, recomprimidos, sobrescritos, modificados, desprovistos de metadatos o perderse por políticas automáticas de conservación de las plataformas. Por ello solicito que la preservación de evidencia sea dispuesta antes de que se produzca su desaparición, modificación o pérdida. Sin embargo de aquello, adjunto como constancia la materialización notarial de tales publicaciones. La difusión de una supuesta reunión presentada como real ha generado una afectación seria a mi identidad, honra, reputación, buen nombre, credibilidad, imagen pública, actividad profesional y derechos dentro de un contexto institucional de alta exposición pública. La lesión resulta especialmente grave

doscientos
ochenta
y
seis

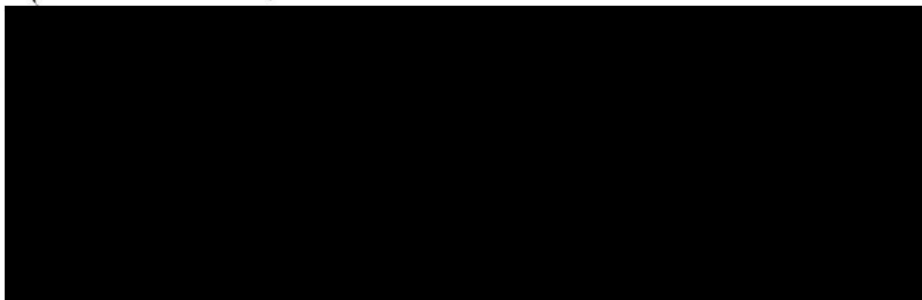
porque una imagen tiene un elevado poder persuasivo. Una persona que observa una fotografía acompañada de una fecha y un titular puede asumir que existe una comprobación previa, cuando precisamente la autenticidad, fecha y origen del material nunca le son mostrados. Esta denuncia busca establecer si esa apariencia de certeza fue construida sobre evidencia real o sobre material manipulado y si su obtención vulneró derechos constitucionales.

PETICIÓN

Por todo lo expuesto, solicito: Se investiguen los hechos denunciados. Que se analice la posible creación, alteración o utilización de contenido digital para representar falsamente mi identidad. Se determine mediante pericia informática forense la autenticidad, integridad, originalidad técnica y trazabilidad del contenido difundido. Se determine el archivo fuente y el dispositivo o sistema de origen. Se determine mediante qué elemento técnico se atribuyó una fecha determinada a la supuesta reunión. Se determine si existió generación, alteración o modificación mediante inteligencia artificial u otras herramientas digitales. Se identifique, dentro de los mecanismos jurídicamente permitidos, a quienes hubieren intervenido en la creación, manipulación o suministro del contenido. Se determine el grado de participación que eventualmente corresponda a quienes, teniendo conocimiento de la falsedad o manipulación del material, hubieren contribuido dolosamente a su utilización o difusión. Se preserve de inmediato la evidencia digital antes de que pueda ser eliminada, alterada o perdida. Que Fiscalía determine, de acuerdo con los resultados de la investigación, la existencia de otras infracciones conexas que pudieren resultar aplicables. Cuestiono expresamente la autenticidad del material empleado para sostener una afirmación de una supuesta reunión en torno al concurso para Fiscal General del Estado. No corresponde que mi identidad, honra y buen nombre sean perjudicados sobre la base de archivos digitales cuyo origen, integridad, estado original, fecha y autenticidad no han sido demostrados. En una época en la que la inteligencia artificial permite fabricar representaciones extraordinariamente realistas de personas y acontecimientos inexistentes, la verdad de una fotografía ya no puede presumirse por su simple apariencia. Por ello, solicito que sean la ciencia forense digital, la trazabilidad tecnológica, la cadena de custodia y la investigación penal las que determinen la verdad.

Adjunto certificación de la materialización de los Post obtenidos de la plataforma "X"

Atentamente,





Factura: 002-002-000112677



20261701065C02693

208-
doscientos
ochenta y ocho.

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02693**

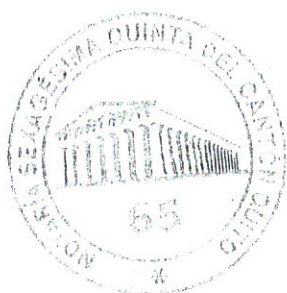
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, https://x.com/altavozecu_/status/2081931491144007993 el día de hoy 25 DE AGOSTO DEL 2026, a las 14:43, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. POST La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

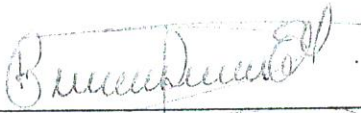
QUITO, a 25 DE AGOSTO DEL 2026, (14:43).

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02693**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://x.com/lahistoriaec/status/2082248378591649846> el día de hoy 25 DE AGOSTO DEL 2026, a las 14:43, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. POST La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 25 DE AGOSTO DEL 2026, (14:43).




NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA AUGUSTA ESCOBAR MONTENEGRO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 06635-DP17-2026-SE

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF
COMMERCE
BUREAU OF
ECONOMIC ANALYSIS
WASHINGTON, D.C.

Post



Altavoz Ec

@altavozecu_

¡NUEVA POLÉMICA EN EL CONCURSO!

Una denuncia señala que la postulante Inés Romero habría mantenido una reunión con el consejero del CPCCS David Rosero antes de una fase clave del proceso. Hay imágenes del supuesto encuentro y aún no existe un pronunciamiento oficial.

Imagen: Redes Sociales



21:35 · 27 jul 2026 · 9,4 mil Reproducciones



5



33



35



Altavoz Ec @altavozecu_ · 28 jul

¿DE QUÉ SE TRATÓ EN "LA REUNIÓN"?

Según la denuncia, Inés Romero y el consejero habrían reunido el 5 de junio en una vivienda hasta después de las 22:00.

Ver toda

Cc

-289-
doscientos ochenta y nueve

THE
FEDERAL
BUREAU OF
INVESTIGATION
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
JUSTICE
WASHINGTON, D. C.
20535

-290-
oc no
doscientos
noventa.
4



3

15

15

2 mil



Altavoz Ec @altavozecu_ · 28 jul

¡UNA REUNIÓN PREVIA A LA FASE DE MÉRITOS!

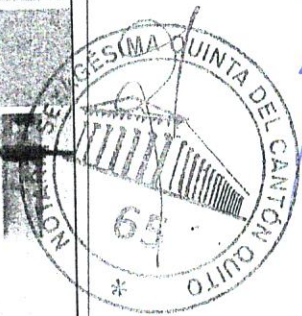
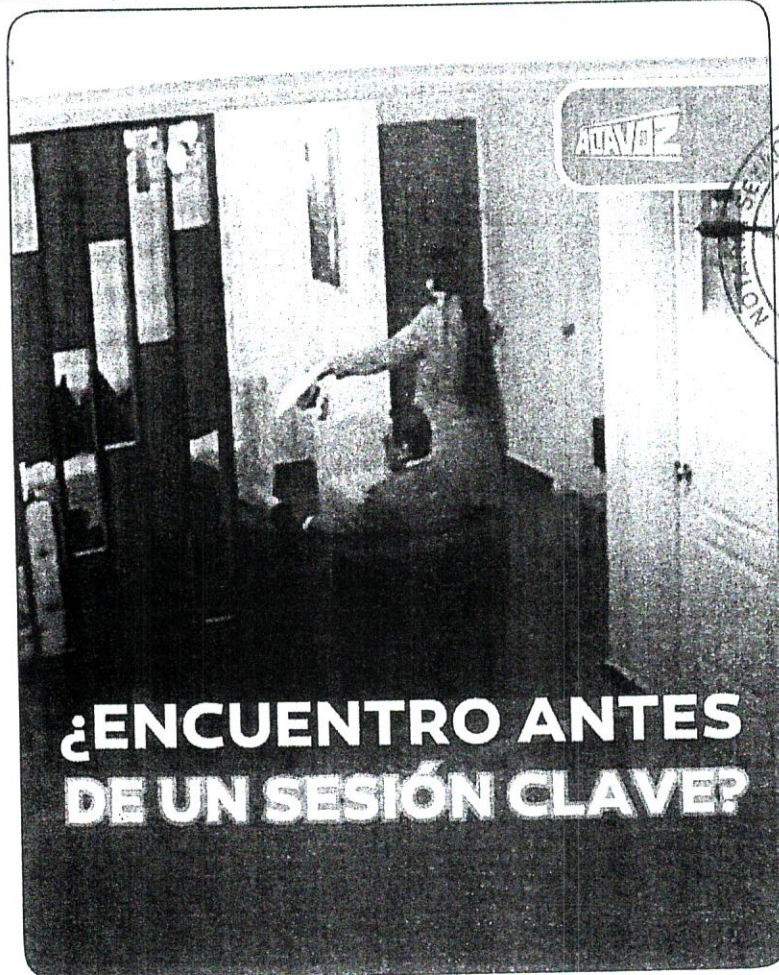
La cita denunciada habría ocurrido siete días antes de que el CPCCS tratara el informe de méritos. En la etapa, Inés Romero solicitaba puntos adicionales, entre ellos por residir en una parroquia rural. El caso podría ser impugnado.

Ver toda

Cc

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

-291-
después
nueve y
uno.



85

95

101

9 mil



Arturo Magallanes @Arturo_M13 · 28 jul

Esa cloaca inventada por la secta es un problema infinito.

2

2

3

578



"RAZÓN. De acuerdo al uso el numeral Cinco del Artículo Diecinueve de la Ley Orgánica 2014 EC que el documento que se adjunta es un documento es centralizado documento MATHEMATIZADO por el"

25 AGO 2026
Marta Augusta Escobar Mendieta
26 2701000 61643

Ver toda

Cc

Post

LaHistoria
@lahistoriaec

Citas a escondidas. La plataforma @altavozecu_ publicó que hubo una reunión en Cumbayá entre la concursante a Fiscal General, Inés Romero, y el consejero del CPCCS @CpccsEc, David Rosero, quien es uno de los que designará al nuevo Fiscal. No cuidaron ni las formas. #Quito



Altavoz Ec @altavozecu_ · 8 m

¿DE QUÉ SE TRATÓ EN "LA REUNIÓN"?

Según la denuncia, Inés Romero y el consejero del CPCCS David Rosero se habrían reunido el 5 de junio en una vivienda de Cumbayá, desde las 19:30 hasta después de las 22:00.



18:34 · 28 jul 2026 · 17,9 mil Reproducciones



12



157



176



4



Ivan Buitron @ivanbuitron · 28 jul

Esto se llama tráfico de influencias @Fisca



2



13



Fernando Acosta @ferchinchin · 29 jul

Esa rita comunista debería ser destituida!



1



5

Ver toda

Cc

TO THE
HONORABLE
MEMBERS OF THE
HOUSE OF REPRESENTATIVES
IN SENATE CHAMBERS
WASHINGTON, D. C.
JANUARY 10, 1950
U. S. HOUSE OF REPRESENTATIVES
COMMUNICATIONS SECTION

-293-
descuento
noventa
y
f
tes



Fernando Mac @nandofer79 · 29 jul

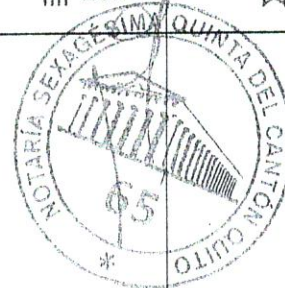
Este fue parte de la mayoría de la liga azul, ya sabemos como juega de sucio @davidroserow



2

4

102



"RAZÓN. Da conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Orgánica del E.E. que el documento que se -02-101(5) -002(6) del es certifica el documento MATERIALIZADO del tal el"



25 AGO 2026
Ab. María Angélica Escobar Mendozo
20 26 1701005 62693

Ver toda

Cc

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

RAZÓN.- Siento por tal que, las fotocopias que anteceden desde la foja 01 a las 06 fojas útiles, con sus originales son iguales, a excepción de las fojas 07 a 11 son compulsas, las mismas que fueron obtenidas del expediente fiscal No. 170101826083602, correspondiente a la Fiscalía 1 de Fe Pública Nro. 1, al cual me referiré en el caso de ser necesario.- Quito, 02 de septiembre de 2026. **LO CERTIFICO.**



Abg. Diana Montenegro Avilés

SECRETARIA AD-HOC DE FISCALÍA

100

100

100



Factura: 002-002-000112481

0000 0045 -295-



20261701065C02623

Doscientos
noventa
y cinco.

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20261701065C02623

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual (es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADOS y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:50).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARIA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

PERMITS
ENGINEERING



TechTies
Ecuador 2026



CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

PARA

INÉS MARITZA ROMERO ESTEVEZ

La participación en TechTies Ecuador 2026, programa "Inteligencia Artificial para el sector público" que se realizó en Quito el 21 de Abril de 2026, con una duración de 4 horas. El programa estuvo enfocado en el uso responsable de la inteligencia artificial y tecnología emergente estadounidense, y en el análisis de cómo estas herramientas pueden fortalecer la gestión pública, optimizar procesos y mejorar la toma de decisiones.

Quito, 25 de Abril, 2026



Maribel Vasquez Molina

MARIBEL VÁSQUEZ MOLINA
Public Diplomacy Officer



18 AGO 2026

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000

0046



-296-
doscientos
noventa
y
seis.

PÁGINA EN BLANCO

VI CONGRESO JORNADAS & ROOTED - STIC CON

REPÚBLICA DOMINICANA

CERTIFICADO DE ASISTENCIA COMO PONENTE

Inés Maritza Romero

Ha sido ponente de las VI Jornadas STIC & Congreso
RootedCON República Dominicana, con la charla
*"Ciberdelincuencia y evidencia digital: desafíos en la
investigación de intrusiones a infraestructuras críticas"*
celebrada en Santo Domingo, en el transcurso de este evento.



DEL 27 AL 29
DE MAYO DE 2026



EL EMBAJADOR
A ROYAL HIDEWAY HOTEL
SANTO DOMINGO



/RootedCON[®]



CNCS
CENTRO NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN
DE CIBERSEGURIDAD



297-
documentos
00470-venta
yside

RAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentadas en, 201 total(es) útil(es), es (son) EL COPIA del documento presentado ante mí, c.o. 1701085 2026



18 AGO 2026

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

-298-
doscientos
noventa y ocho.
0000 0142

ESCRITO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS).

CAÑIZARES MERO VICTOR HUGO, con número de cédula de ciudadanía [REDACTED] de nacionalidad ecuatoriana, en mi calidad de ciudadano en pleno goce de mis derechos de participación y políticos, conforme lo garantizan los artículos 61 numeral 7, 208 numeral 11 y 209 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las disposiciones reglamentarias vigentes dictadas mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189 por la cual se aprobó la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (en adelante, "El Reglamento"), ante ustedes respetuosamente comparezco, me presento y deduzco la siguiente IMPUGNACIÓN CIUDADANA:

I. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Comparezco con la legitimación activa que me confiere el ordenamiento constitucional y reglamentario en calidad de ciudadano. En cumplimiento de los principios de transparencia y participación ciudadana, señalo que recibiré las notificaciones correspondientes que deriven del presente trámite en la siguiente dirección de correo electrónico:

Correo Electrónico: [REDACTED]

II. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y DERECHOS POLÍTICOS

En cumplimiento de los requisitos de admisibilidad reglamentarios, adjunto a la presente impugnación copia clara y legible de mi cédula de ciudadanía y del certificado de votación correspondiente al último proceso electoral, acreditando estar en pleno goce de mis derechos de ciudadanía.

III. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA POSTULANTE IMPUGNADA

La presente impugnación-objeción ciudadana se dirige de manera directa, formal e irrevocable en contra de la postulante:

DRA. INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, candidata inscrita en el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

CPCCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
STO. DOMINGO

Teléfono: 3957210
Documento No.: CPCCS-DSDO-2026-0050-EX
Fecha: 2026-07-31 16:09:53 GMT -05
Recibido por: Darío Javier Zambrano Carrera
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: 1309163150

Recibido Por: Dario 2
Fecha: 31 Julio 2026 Hora: 041106
Anexas: 50110105

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSAL O CAUSALES QUE MOTIVAN LA IMPUGNACIÓN

La postulación de la Dra. Inés Maritza Romero Estévez adolece de causa legal de descalificación por incurrir abiertamente en la causal de:

- **Causal Principal:** FALTA DE PROBIDAD NOTORIA E IDONEIDAD, derivada de la inducción a error a la Comisión Ciudadana de Selección y al Pleno del CPCCS mediante la presentación de declaraciones contradictorias sobre su lugar de residencia habitual para beneficiarse ilegítimamente de la asignación de puntaje por Acción Afirmativa de residencia rural, vulnerando la Doctrina de los Actos Propios, el principio de buena fe y la ética pública.

V. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

5.1. Marco Constitucional y Legal sobre la Probidad Pública: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un espacio que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Por su parte, el artículo 83 numeral 1 de la Norma Suprema impone como deber primordial de todos los ciudadanos el acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, promoviendo la honestidad y la verdad.

A nivel normativo secundario, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo (COA) impone el deber ético de actuación de los administrados y servidores:

«Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.»

Asimismo, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189) consagra la probidad notoria como un requisito insubsanable de idoneidad para el ejercicio de la alta magistratura del Ministerio Público. La Fiscalía General del Estado ostenta el monopolio de la acción penal pública y dirige la investigación preprocesal y procesal penal; en consecuencia, su máxima autoridad debe gozar de una conducta intachable, transparente y exenta de cualquier tipo de manipulación documental o engaño a la institucionalidad del Estado.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSAL O CAUSALES QUE MOTIVAN LA IMPUGNACIÓN

La postulación de la Dra. Inés Maritza Romero Estévez adolece de causa legal de descalificación por incurrir abiertamente en la causal de:

- **Causal Principal:** FALTA DE PROBIDAD NOTORIA E IDONEIDAD, derivada de la inducción a error a la Comisión Ciudadana de Selección y al Pleno del CPCCS mediante la presentación de declaraciones contradictorias sobre su lugar de residencia habitual para beneficiarse ilegítimamente de la asignación de puntaje por Acción Afirmativa de residencia rural, vulnerando la Doctrina de los Actos Propios, el principio de buena fe y la ética pública.

V. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

5.1. Marco Constitucional y Legal sobre la Probidad Pública: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un espacio que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Por su parte, el artículo 83 numeral 1 de la Norma Suprema impone como deber primordial de todos los ciudadanos el acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, promoviendo la honestidad y la verdad.

A nivel normativo secundario, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo (COA) impone el deber ético de actuación de los administrados y servidores:

«Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.»

Asimismo, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189) consagra la probidad notoria como un requisito insubsanable de idoneidad para el ejercicio de la alta magistratura del Ministerio Público. La Fiscalía General del Estado ostenta el monopolio de la acción penal pública y dirige la investigación preprocesal y procesal penal; en consecuencia, su máxima autoridad debe gozar de una conducta intachable, transparente y exenta de cualquier tipo de manipulación documental o engaño a la institucionalidad del Estado.

5.2. Fundamentos de Hecho: Contradicción Sustancial en Declaraciones Oficiales de Residencia: La postulante Inés Maritza Romero Estévez ha desplegado una conducta absolutamente incompatible con la probidad notoria, pretendiendo inducción a error a los órganos de selección para adjudicarse ilegítimamente 1 punto de Acción Afirmativa por supuesta residencia en zona rural durante los últimos cinco (5) años:

a) **Acreditación en el actual Concurso (Fiscalía General del Estado):** En el Formulario Oficial de Inscripción No. 18 correspondiente al actual concurso para la Fiscalía General del Estado, la postulante solicitó formalmente la asignación de puntaje por Acción Afirmativa alegando estar «domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural». Para el efecto, adjuntó una Certificación expedida el 22 de enero de 2026 por el Presidente del GAD Parroquial Rural de [REDACTED] en la cual se asevera que la postulante «reside en [REDACTED] de forma ininterrumpida desde el año 2020».

b) **La Prueba Instrumental Previa e Incontrastable (Concurso Defensoría Pública):** Sin embargo, al contrastar dicha afirmación con los archivos oficiales del propio Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se evidencia que en el Formulario Oficial de Inscripción No. 59, suscrito e ingresado por la misma postulante en noviembre de 2022 dentro del concurso para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, la Dra. Inés Maritza Romero Estévez declaró formalmente su domicilio en: [REDACTED]. En dicho concurso de 2022, la postulante declaró expresamente NINGUNA acción afirmativa de residencia rural.

c) **Vulneración del Principio de Probidad e Inducción a Error:** Existe una absoluta imposibilidad física, jurídica y lógica de que ambas declaraciones sean verdaderas. Si en noviembre de 2022 la postulante fijó formalmente su domicilio en la ZONA URBANA [REDACTED] resulta jurídicamente imposible que en el año 2026 sostenga y pretenda probar una residencia ininterrumpida en la parroquia [REDACTED] durante el período 2020-2025/2026. La postulante ha pretendido amoldar u ocultar su verdadera realidad domiciliaria según la conveniencia del concurso en disputa, lo cual constituye una abierta vulneración a la Doctrina de los Actos Propios (Venire Contra Factum Proprium) y quebranta irremediablemente el principio de probidad e idoneidad exigido para el cargo.

5.3. Dato Informativo de Contexto y Observación Ciudadana: De manera estrictamente complementaria y únicamente con carácter informativo para conocimiento de esta Comisión Ciudadana de Selección —sin que constituya la causal autónoma sustancial de la presente impugnación—, se pone en conocimiento la existencia de reportes e informaciones circulantes en plataformas digitales y redes sociales (ver enlace: <https://www.facebook.com/share/1EPgRnigZt/>), en los que se reporta una presunta reunión o contacto entre la postulante Dra. Inés Maritza Romero Estévez y un Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en funciones durante el desarrollo del proceso.

Si bien la presente impugnación se fundamenta de forma autónoma, técnica e incontrovertible en la falta de probidad por la contradicción de residencia evidenciada en sus propios formularios de



inscripción oficiales (Formulario No. 59 de 2022 y Formulario No. 18 de 2026), se expone este hecho antecedente como un elemento de contexto de observación ciudadana que refuerza la imperiosa necesidad de que la Comisión actúe con la máxima severidad ética y celo constitucional para garantizar la imparcialidad y transparencia del concurso público.

VI. DOCUMENTOS PROBATORIOS

Para sustentar la presente impugnación ciudadana, acompaño en calidad de prueba instrumental los siguientes documentos:

1. Copia materializada ante notario público del Formulario Oficial de Inscripción No. 59 (Concurso de la Defensoría Pública, noviembre de 2022), en el que consta la declaración expresa de domicilio en [REDACTED] y la omisión de solicitud de acción afirmativa por zona rural.
2. Copia materializada ante notario público del Formulario Oficial de Inscripción No. 18 (Concurso Fiscalía General del Estado, 2026), en el que la postulante solicitó la Acción Afirmativa por residencia rural de los últimos 5 años.
3. Copia materializada ante notario público de la Certificación expedida el 22 de enero de 2026 por el Presidente del GAD [REDACTED]
4. Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189 correspondiente a la Codificación del Reglamento para el Concurso de la Fiscalía General del Estado.
5. Impresión materializada ante notario público y reporte de enlace web (como elemento informativo de contexto): <https://www.facebook.com/share/1EPgRnigZt/> relativo a publicaciones sobre el desarrollo del concurso.
6. Copia certificada de mi cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.

VII. PETICIÓN CONCRETA

Por los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente expuestos, solicito respetuosamente a los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección:

1. **SE ADMITA A TRÁMITE** la presente Impugnación Ciudadana por cumplir fehacientemente con los requisitos de forma y fondo previstos en el Reglamento del Concurso.
2. Cumplidas las etapas reglamentarias, en Audiencia Pública de Impugnación, **SE ACEPTÉ LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** y, en consecuencia, **SE DECLARE LA DESCALIFICACIÓN INMEDIATA DE LA POSTULANTE DRA. INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ** del Concurso Público para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por incurrir en la causal de **FALTA DE PROBIDAD NOTORIA E IDONEIDAD**.
3. En subsidio, para el no pensado evento de que no se disponga la descalificación total, **SE ORDENE LA DESASIGNACIÓN E INVALIDEZ DEL PUNTO POR ACCIÓN AFIRMATIVA** de residencia rural atribuido a la postulante, y se remita copia certificada de las actuaciones a la



Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado para la investigación de eventuales responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la dirección de correo electrónico señalada.

Es de justicia.





RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189
27-06-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 señala que: "(...) *la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial* (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: "*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación* (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado* (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: "*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*

constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que:
“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina:
“6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 establece que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) 9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 prevé que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*

Que el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 19 menciona que: *"Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros (...)"*;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"(...) Expedir las normativas internas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*;

Que, el Reglamento Orgánico por procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 14, número 3 subnúmero 3.1 subnúmero 3.1.1 respecto de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, letras a) y b) establece: *"a) Misión.- Asesorar en materia jurídica al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sus actuaciones se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; así como patrocinar a la Institución en los asuntos litigiosos en que participe como legitimada activa o pasiva, en defensa de sus intereses. Asesorar jurídicamente a los órganos del Consejo a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones a través de los informes y opiniones correspondientes. b) Atribuciones y responsabilidades del Coordinador:- Elaborar informes jurídicos sobre consultas realizadas por el Pleno, Presidente y áreas internas. - Gestionar un sistema de seguimiento y monitoreo al trámite de proyectos normativos en lo relativo a las competencias del CPCCS. - Elaborar informes jurídicos de asesoría respecto de la adopción de acciones legales en aspectos requeridos por el Pleno. - Elaborar informes jurídicos sobre casos de seguimiento encargados a la Coordinación. - Elaborar informes jurídicos de asesoría en temas procesales sobre competencias del CPCCS (...)"*;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0388 de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) Artículo 2.- Autorizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que proceda con la revisión gramatical, de redacción e inserción de normas pertinentes del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, para las correspondientes publicaciones previa aprobación del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-E-2024-0409 de 30 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(...) **Artículo 2.- Aprobar las revisiones, modificaciones e inserciones efectuadas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedido en el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024- 0388 (...)**";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2025-0155 de 04 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "**Artículo 1.- Dar por conocido el documento Nro. CPCCS-SG-2025-0875-EX de fecha 30 de mayo de 2025, que contiene el OF. FENADE No. 0014, mediante el cual la Federación Nacional de Abogados del Ecuador y el Colegio de Abogados de Pichincha plantean observaciones respecto al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de manera prioritaria en el marco de sus competencias y atribuciones, en observancia de los aportes presentados por las agremiaciones, los despachos de los consejeros presente un informe de viabilidad jurídica, en el cual se determine la procedencia jurídica de realizar una reforma al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 3.- Disponer que, de ser procedente y viable jurídicamente la reforma conforme al informe que emita la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y el referido informe sea aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se convoque de manera inmediata y prioritaria a Mesas de Trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG- 013-O-2023-0080, para el tratamiento de la reforma al mencionado reglamento, en estricta observancia de la normativa vigente y los plazos establecidos, para lo cual de considerarlo pertinente los despachos de los Consejeros presentarán las propuestas específicas de reforma.**";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0160 de 11 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "**Artículo 1.- Conocer y aprobar el informe jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0322-M de fecha 09 de junio de 2025, que establece la factibilidad de reforma al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Registro Oficial N° 675 de 30 de octubre de 2024, en aspectos concretos, debidamente justificados y conforme al ordenamiento jurídico vigente, siempre**

que dichas reformas se realicen antes de la convocatoria a la Comisión Ciudadana de Selección (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179 de 20 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

"Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de Factibilidad del Proyecto de Reforma al Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con el proyecto de reforma remitidos mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0352-M de fecha 18 de junio de 2025 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0160 de fecha 11 de junio de 2025, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. Artículo 2.- Reformar parcialmente el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-E-2024-0409 de 30 de septiembre del 2024, y publicado en el Registro Oficial N° 675 de fecha miércoles 30 de octubre de 2024(...)

DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.- *Dispóngase a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda dentro del término de dos días a la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y de sus reformas, debiendo adicionalmente realizar una revisión de su redacción, sin alterar el fondo de lo normado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cumplido lo cual remitirá a Secretaría General";*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0360-M de 25 de junio de 2025, el coordinador general de Asesoría Jurídica informó y remitió al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de la disposición final primera de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179 de 20 de junio de 2025, lo siguiente:

"(...) La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en cabal cumplimiento de la referida disposición ha procedido a la codificación y a la revisión de la redacción, precautelando por la claridad, armonía y coherencia del acto normativo, sin alterar el fondo de lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, precisando los artículos reformados con las correspondientes notas de aclaración, lo cual consta en la codificación adjunta al presente.

Sin embargo de lo dispuesto, y tomando en cuenta que la potestad normativa es privativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que dicho órgano sea quien apruebe la codificación y disponga a Secretaría General que proceda a requerir su publicación en el Registro Oficial para su perfeccionamiento.”;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 011 celebrada el 27 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: *“Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0360-M de fecha 25 de junio de 2025, mediante el cual se informa el cumplimiento de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179, que encargó la codificación del Reglamento del Concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0415-M de 27 de junio de 2025, el consejero presidente, magister Andrés Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“1. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0360-M de fecha 25 de junio de 2025, mediante el cual se informa el cumplimiento de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179, que encargó la codificación del Reglamento del Concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar la codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0360-M de fecha 25 junio de 2025, en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179, que consta como ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General remita el texto aprobado al Registro Oficial para su publicación, una vez publicada la codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado ponga en conocimiento a todas y todos los Consejeros y Consejeras del CPCCS.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría General notificar la presente resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento de los veedores ciudadanos; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintisiete de junio de dos mil veinticinco.



Lcd. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., martes 01 de julio de 2025, Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 011, instalada el 27 de junio de 2025 a las 15h56, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ANEXO 1: RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189

**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS
Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 señala que: “(...) *la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 numeral 11 establece que: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...)*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209 establece que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y*

Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 210 dispone: “En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva.

Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación.

Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 numeral 6 señala que: “Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: “El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”;

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38, en sus numerales 9 y 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo (...) 16. demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 55 determina: *"Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.*

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 69 prescribe que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)"*;

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 70 prescribe que: *"Postulación de las primeras autoridades.- La primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Procuraduría General del Estado y las Superintendencias, las representaciones ciudadanas u los distintos organismos y cuerpos colegiados, podrán participar en los procesos de selección para la designación de sus reemplazos, "previa renuncia ciento ochenta días antes de la convocatoria a concurso o conformación de las ternas" y "no podrán participar en dichos procedimientos si ya hubiesen ocupado el mismo cargo por dos periodos", a excepción de las autoridades con prohibición expresa establecida en la Constitución y la ley (...)"*;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *"ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura*

o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años. La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El periodo de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el periodo, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;

- Que** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*
- Que** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 19 menciona que: *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros (...)”;*
- Que** es responsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procurar, a través de su capacidad regulatoria, la selección y designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, que cumpla con el perfil del servidor judicial establecido en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, evitando en la medida de lo posible, que en el ejercicio de sus funciones exista conflicto de intereses o sea cooptado por el crimen organizado;
- Que** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el Tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros (...)”;*
- Que** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0211 de 29 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Disponer la conformación de una mesa de trabajo, en base del artículo 1 de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, para la elaboración de la propuesta de “REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”. Artículo 2.- Previo a la primera convocatoria de esta mesa de trabajo el despacho del Consejero Augusto Verduga, proponente de esa moción, enviará un proyecto borrador de reglamento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para efecto de que sea remitido como anexo en la primera convocatoria y pueda ser analizado por los integrantes de dicha mesa de trabajo.”;*
- Que** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-034-O-2024-0365 de 28 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Realizar una reforma a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2024-0353 de 21 de agosto de 2024, en los siguientes términos: • En*

donde dice: "Artículo 2.- Disponer a las y los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica sus aportes al borrador de Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta el día viernes 23 de agosto del 2024." Se reforme: "Artículo 2.- Disponer a las y los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica sus aportes y observaciones al consolidado presentado por los Consejeros Augusto Verduga, Yadira Saltos y Nicole Bonifaz para la elaboración del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, o a su vez posibles propuestas de Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta el día viernes 30 de agosto del 2024." • En donde dice: "Artículo 3.- Convocar a las y los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social y/o sus delegados, para la realización de una mesa de trabajo el día martes 27 de agosto del 2024 a las 15h00, con el fin de aprobar un borrador de Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, sea que se cuente o no con la participación del Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado." Se reforme: "Artículo 3.- Convocar a las y los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social y/o sus delegados, para la realización de una mesa de trabajo el día martes 03 de septiembre del 2024 a las 15h00, para que a partir de los aportes y observaciones al consolidado presentado, se apruebe un borrador de Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. En dicha mesa se tratarán todas las observaciones al reglamento propuesto por el Consejero Verduga, así como las propuestas de reglamento de otros Consejeros y Consejeras en caso de que existan, sea que se cuente o no con la participación del Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado." • En donde dice: "Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una vez realizada la mesa de trabajo y habiendo recibido la propuesta borrador de Reglamento, remita el informe de factibilidad jurídico para aprobación del Pleno, de manera improrrogable, hasta el día jueves 29 de agosto del 2024." Se reforme: "Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una vez realizada la mesa de trabajo y habiendo recibido la propuesta borrador de Reglamento, remita el informe de factibilidad jurídica para la aprobación del Pleno, de manera improrrogable, hasta el día jueves 05 de septiembre del 2024." • En donde dice: "Artículo 5.- Poner en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe de factibilidad del proyecto normativo para efecto de que dicho Reglamento sea tratado como punto del orden del día en la sesión extraordinaria que deberá realizarse el día viernes 30 de agosto de 2024." Se reforme: "Artículo 5.- Poner en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe de factibilidad del proyecto normativo para efecto de que dicho Reglamento sea tratado como punto del orden del día en la sesión extraordinaria que deberá realizarse el día viernes 06 de septiembre de 2024.";

Que en la sesión ordinaria Nro. 037 celebrada el 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como undécimo punto del orden del día: "INFORME: EVOLUCIÓN DE TRABAJO EN MESAS TÉCNICAS SOBRE EL PROYECTO DE CONCURSO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO", remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0711-M de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución" en lo que consta los documentos anexos, avances y el PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

Que en la reinstalación de la sesión ordinaria Nro. 037 celebrada el 11 de septiembre de 2024, a partir de las 17h25, se presenta la moción de aprobación del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, que se somete a votación;

Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la sesión ordinaria No. 037, llevada a cabo el 11 de septiembre de 2024, y conforme Resolución No. CPCCS- PLE-SG-037-O-2024-0388, aprobó: *"Artículo 1.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) Artículo 2.- Autorizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que proceda con la revisión gramatical, de redacción e inserción de normas pertinentes del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, para las correspondientes publicaciones previa aprobación del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*;

Que el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución No. CPCCS- PLE-SG-037-O-2024-0388 de 11 de septiembre de 2024, con memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0763-M remitió el Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, acto normativo que ha sido revisado para evitar errores de redacción, ambigüedades y contradicciones con el marco normativo supra reglamentario;

Que mediante resolución No. CPCCS- PLE-SG-044-E-2024-0409 de 30 de septiembre del 2024 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 2.- Aprobar las revisiones, modificaciones e inserciones efectuadas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedido en el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-037-O-2024- 0388"*;

Que mediante resolución No. CPCCS- PLE-SG-044-E-2024-0409 de 30 de septiembre del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 3.- Modificar el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-037-O-2024- 0388 de 11 de septiembre de 2024, que aprobó y expidió el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y*

DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, con las disposiciones contenidas en el siguiente cuerpo normativo (...):

- Que mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-E-2024-0409 de 30 de septiembre del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, remita al Registro Oficial para su publicación, el "Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado", contenido en el Artículo 3 de la presente Resolución para su publicación, y notifique a los señores Consejeros y Consejeras con la correspondiente publicación";*
- Que el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, fue publicado en el Registro Oficial N° 675 de 30 de octubre de 2024;
- Que mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0160 de 11 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 1.- Conocer y aprobar el informe jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0322-M de fecha 09 de junio de 2025, que establece la factibilidad de reforma al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Registro Oficial N° 675 de 30 de octubre de 2024, en aspectos concretos, debidamente justificados y conforme al ordenamiento jurídico vigente, siempre que dichas reformas se realicen antes de la convocatoria a la Comisión Ciudadana de Selección. Artículo 2.- Disponer a los despachos de los consejeros y consejeras que, en el plazo de 48 horas contadas desde la notificación de la presente resolución, presenten sus propuestas de reforma o derogatoria al reglamento mencionado, debidamente estructuradas conforme al siguiente formato: a) Identificación de la disposición que se propone reformar o derogar. b) Justificación técnica de la necesidad de reforma o derogatoria. c) Texto propuesto de reemplazo o modificación. d) Justificación de la propuesta de reemplazo o modificación. Artículo 3.- Disponer que los consejeros o consejeras que no presenten propuestas deberán comunicar expresamente desde su despacho que no plantean reforma o derogatoria alguna. Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, una vez vencido el plazo indicado en el artículo 2 y de contar con propuestas de reforma, convoque en el plazo de 24 horas a una mesa técnica para el tratamiento de las propuestas de reforma presentadas por los despachos. Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, dentro del plazo de 48 horas posteriores a la culminación de la mesa técnica, remita al Pleno del Consejo el informe de factibilidad correspondiente conforme a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de 09 de agosto de 2023. Artículo 6.- Convocar a sesión extraordinaria, una vez recibido el informe señalado en el artículo anterior, al Pleno del CPCCS para el conocimiento y resolución sobre las reformas al reglamento.";*
- Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179, de 20 de junio de 2025, aprobó las reformas al REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO y dispuso:

"(...) DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda dentro del término de dos días a la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y de sus reformas, debiendo adicionalmente realizar una revisión de su redacción, sin alterar el fondo de lo normado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cumplido lo cual remitirá a Secretaría General. (...)"

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento a lo prescrito en la disposición final primera ut supra citada, con memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0360-M de 25 de junio de 2025 remitió la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, recomendando que la misma sea aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de las potestades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, resuelve aprobar la presente:

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento norma conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, quien ejercerá sus funciones por seis años a partir de su posesión.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las fases del concurso público de méritos y oposición, en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores: La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;

5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;
8. Juridicidad;
9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad.

Artículo 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso.

Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes.

Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general.

Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 5.- Publicidad de la información. - Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación.

Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos.

Las sesiones, mesas de trabajo y en general cualquier reunión de la Comisión Ciudadana de Selección y los eventos en los cuales las y los postulantes rindan la prueba de oposición serán transmitidas en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las sesiones, mesas de trabajo y en general cualquier reunión del equipo técnico serán transmitidas en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



Las transmisiones determinadas en este artículo serán grabadas y conservadas para acceso público en las plataformas de almacenamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 6.- Veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso:

La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y

El desarrollo del concurso público de méritos y oposición.

El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir.

Nota: Artículo reformado con la resolución No. CPCCS-PLF-SG-010-E-2025-0179 de 20 de junio de 2025.

Artículo 7.- Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del Distrito Metropolitano de Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará por sorteo público al notario principal y suplente, quien dará fe pública de los actos que se realicen dentro del concurso de méritos y oposición.

El sorteo de las o los notarios, se realizará en el término de cinco días posteriores a la convocatoria a la veeduría ciudadana establecida en el artículo precedente, los resultados serán aprobados en resolución por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificados a las o los notarios designados, a fin de que en el término de tres días manifiesten la aceptación o excusa de la designación; en caso de presentarse la excusa en esta fase o cualquiera del concurso, el Pleno procederá con un nuevo sorteo.

El procedimiento para el requerimiento del acompañamiento del notario estará a cargo de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en todas las fases, a quien se le deberá notificar con la anticipación de al menos cinco días término de la realización del acto correspondiente, a fin de que solicite el notario designado la realización de éste.

Una vez que se realice el acto con la presencia del notario, la Secretaría General receptorá la documentación habilitante sobre la realización de la diligencia notarial incluida la factura correspondiente y emitirá un informe de conformidad, el cual será remitido a la Coordinación General Administrativa Financiera a fin que se inicie el proceso de pago correspondiente.

Las actas, protocolizaciones, escrituras públicas y demás que sean entregados por parte del notario que dé fe pública de los actos que se realicen dentro del concurso de méritos y oposición, serán publicados de manera íntegra en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 8.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1. Expedir el presente reglamento del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
2. Cumplir y hacer cumplir las normas del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
3. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección y del Equipo Técnico dentro de este proceso;
4. Aprobar el cronograma y plan de trabajo, presentado por la Comisión Ciudadana de Selección para el desarrollo del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, así mismo de sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas;
5. Convocar al concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado con base al modelo de convocatoria remitido por la Comisión Ciudadana de Selección;
6. Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las fases del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
7. Absolver consultas planteadas por la Comisión Ciudadana de Selección y el equipo técnico sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver las situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
8. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de tres días;
9. Conocer los informes remitidos por la Comisión Ciudadana de Selección en la preclusión de cada fase del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
10. Ejercer la facultad de verificación de la información, acorde a lo establecido en el presente reglamento;

11. Conocer y resolver en única y definitiva instancia sobre los hallazgos que se efectúen en ejercicio de la facultad de verificación de la información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
12. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, en ejercicio de la facultad de verificación;
13. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las resoluciones de inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones presentadas dentro del concurso regulado con el presente reglamento;
14. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
15. Descalificar a los postulantes del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, como resultado de la facultad de verificación, en el caso de aceptarse la impugnación ciudadana admitida a trámite;
16. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, en caso de existencia de actos administrativos emitidos por la Comisión Ciudadana de Selección que vulneren la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
17. Declarar desierto el concurso público en caso de inexistencia de postulantes o descalificación de todos los postulantes, previo informe de la Comisión Ciudadana de Selección;
18. Conocer y aceptar las renunciaciones de las y los postulantes y excluirlos del concurso de manera definitiva;
19. Designar al equipo técnico con servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
20. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección;
21. Designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y,
22. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 9.- Comisión Ciudadana de Selección. - La conformación, selección, designación, atribuciones, responsabilidades, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá

de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en lo previsto en el presente capítulo.

Artículo. 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección, adicionalmente a las establecidas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección son las siguientes:

1. Elaborar el cronograma y plan de trabajo y necesidades para el desarrollo del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, así mismo las propuestas de modificación debidamente fundamentadas;
2. Elaborar el proyecto de convocatoria del concurso, y los formatos únicos especificados en el presente reglamento;
3. Llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
4. Elaborar los informes, resoluciones y otros previstos en cada una de las fases del presente concurso;
5. Conocer y resolver las peticiones de reconsideración sobre el cumplimiento de requisitos y admisibilidad, las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes;
6. Elaborar el informe de terminación de cada fase del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado para conocimiento del Pleno;
7. Resolver la admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones ciudadanas en primera instancia;
8. Sustanciar la audiencia pública de alegatos y prueba de impugnaciones ciudadanas;
9. Resolver sobre la admisión o rechazo de las impugnaciones admitidas a trámite en primera instancia;
10. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre la inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones ciudadanas;
11. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre la aceptación o rechazo de las impugnaciones ciudadanas;
12. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final del concurso de méritos y oposición de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;

13. Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de la Ley, del presente reglamento y demás normativa referente a este proceso;
14. Designar al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de una terna presentada por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
15. Emitir los informes de culminación de cada una de las fases del presente concurso, así como el informe final de trabajo;
16. Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;
17. Elaborar el formato único de declaración juramentada para los postulantes residentes en el Ecuador y en el exterior, el formulario único de postulación y el formato único de la hoja de vida para los postulantes al concurso. Estos documentos serán publicados en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social desde el momento de la convocatoria;
18. Notificar a los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con la hora, fecha y lugar de la instalación de las audiencias públicas de impugnación ciudadana, a través del secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, para su asistencia;
19. Verificar la información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, y solicitar de oficio información acerca del postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso; y,
20. Las demás atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento establecidas en la Constitución, la Ley, el presente reglamento y el reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 11.- Requisitos generales: Para ser comisionada o comisionado de selección se requiere cumplir con los requisitos para ser consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades y participar en el procedimiento de selección establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

La calificación de méritos prevista en el proceso de conformación de la comisión ciudadana de selección por parte de la ciudadanía y organizaciones sociales, para llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, se realizará conforme los parámetros de calificación de méritos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 12.- Equipo técnico. - El equipo técnico es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, tanto en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección, como en las fases del concurso público de méritos

y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 13.- Conformación del equipo técnico.- El equipo técnico se integrará por catorce miembros, siete principales y siete suplentes, delegados por escrito por cada uno de las y los consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cinco días término posterior a la convocatoria a la veeduría ciudadana; en caso de que no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa.

Los miembros del equipo técnico serán servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y no deberán estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general y el presente reglamento.

Artículo 14.- Funcionamiento del equipo técnico.- El equipo técnico se reunirá y sesionará en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la ciudad de Quito, se le asignará un espacio físico dentro del edificio para su funcionamiento en el cual se proveerá de los equipos informáticos necesarios y específicos para el cumplimiento de las actividades inherentes al concurso, asimismo de la seguridad para el almacenamiento y resguardo de la documentación que este a su cargo.

Los miembros del equipo técnico elegirán un coordinador, un subcoordinador y un secretario, en caso de ausencia o negativa de participación del coordinador, actuará el subcoordinador, en caso de ausencia de un miembro principal, actuará el suplente.

El coordinador del equipo técnico será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones del equipo, así como de cursar las comunicaciones necesarias para el desarrollo de los procesos en los que intervenga conforme las disposiciones normativas del presente reglamento, además será el responsable de la transmisión de las sesiones y garantizará la notificación para la participación de la veeduría ciudadana, el coordinador no ostentará la facultad de voto dirimente.

El secretario del equipo técnico será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen en el desarrollo de los procesos encomendados a desarrollarse por el equipo técnico, de manera posterior remitirá a la Secretaría General para su archivo.

Las decisiones que adopte el equipo técnico en cumplimiento de sus funciones, se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y en lo no previsto en el presente reglamento, se tomará como norma supletoria al reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El equipo técnico está facultado a solicitar la colaboración de las áreas administrativas y técnicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 15.- Atribuciones del equipo técnico en la conformación de la comisión ciudadana de selección. - Las atribuciones y responsabilidades del equipo técnico en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección se encuentran previstas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 16.- Responsabilidades del equipo técnico en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana

para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. - Las responsabilidades del equipo técnico serán las siguientes:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección;
2. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, puesta directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones;
3. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y,
4. Brindar el apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico a la Comisión Ciudadana de Selección.

Artículo. 17.- Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. - El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección será elegido de una terna presentada por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la misma que estará integrada en forma paritaria y provendrán de la nómina institucional, acreditarán formación profesional en Derecho. A la terna se adjuntará la hoja de vida de cada uno de sus integrantes y no deberán estar inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la ley y el presente reglamento.

El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección tendrá derecho de voz mas no de voto, será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen por parte de la Comisión Ciudadana de Selección en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación con la designación de la autoridad, fase en la cual se remitirá la documentación a la Secretaría General para su archivo.

El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección designado brindará dedicación y atención única y exclusiva al concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, mientras este se encuentre desarrollándose.

Artículo 18.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. - El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Convocar a los comisionados de selección a las sesiones de esta previa disposición por escrito del presidente de la Comisión Ciudadana de Selección;
2. Constatar el quorum y llevar el registro de asistencia de los comisionados de selección a las sesiones convocadas;
3. Suscribir en conjunto con el presidente las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, en donde harán constar la razón de votación y la fecha de adopción de estas;

4. Solicitar la publicación de la documentación emitida por la Comisión Ciudadana de Selección en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
5. Las demás que la Comisión Ciudadana de Selección le asigne mediante resolución.

CAPÍTULO III

DE LA FACULTAD DE VERIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN

Artículo 19.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección y el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estarán facultados para solicitar, de oficio, información acerca del postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, esta facultad podrá ser ejercida una sola vez en caso de cada postulante.

En caso de que la petición de la Comisión Ciudadana de Selección no reciba respuesta, esta comunicará al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que requiera la información y de ser necesario, se arbitren todas las acciones para su obtención, salvo el caso de información reservada o confidencial. El presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cumplirá con este requerimiento en un término máximo de tres días.

En el caso de verificarse la presentación de documentos falsos o adulterados, o que alguno de los postulantes se encuentre inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades o el incumplimiento de requisitos de postulación establecidos en la Constitución, la Ley y este reglamento, acarreará la descalificación del postulante en cualquier fase del proceso, y la remisión de los hallazgos a la Contraloría General del Estado y/o la Fiscalía General del Estado.

Artículo 20.- Procedimiento para el ejercicio de la facultad de verificación. - Una vez que se cuente con la información verificada a fin de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, el postulante será notificado con la presunción correspondiente, misma que deberá contar con los respectivos documentos probatorios de cargo. El postulante deberá contestar por escrito a la imputación realizada con los respectivos documentos de descargo, dentro del término de tres días, contados desde el día siguiente a su notificación.

En el caso que la facultad sea ejercida por la Comisión Ciudadana de Selección, una vez que se cuente con la contestación del postulante, se emitirá la resolución motivada dentro del término de tres días en sesión pública con la presencia de la veeduría ciudadana, esta resolución será susceptible de recurso de apelación dentro del término de tres días de la notificación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien resolverá el mismo en única y definitiva instancia.

En el caso que la facultad sea ejercida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una vez que se cuente con la contestación del postulante, se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que presente en el término de dos días un informe, el mismo que será conocido por el Pleno en el término



de un día, quien emitirá la resolución motivada en sesión pública con la presencia de la veeduría ciudadana, que será de única y definitiva instancia, este procedimiento también se aplicará para el caso de la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección.

El presente procedimiento sólo podrá ser llevado a cabo cuando la Comisión Ciudadana de Selección o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posean pruebas categóricas, entendiéndose por estas a documentos originales o certificados, pericias, sentencias ejecutoriadas, autos de llamamiento a juicio o actos administrativos en firme, pudiendo realizarse una sola vez por cada uno de las y los postulantes del concurso, respetando el debido proceso.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Artículo 21.- Requisitos para la postulación. - Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y,
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

Artículo 22.- Prohibiciones e inhabilidades. - Además de las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público con su Reglamento General, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado quien:

1. Se hallare incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
3. Sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del presidente o vicepresidente de la República, ministros de Estado, de los asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado saliente, defensor público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, y exmiembros de la Función de Transparencia;

4. Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista;
5. Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
6. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
7. Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
8. No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
9. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
10. Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
11. Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;
12. Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
13. Tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial;
14. Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policial Nacional en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
15. Tengan dos o más de dos pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA);
16. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
17. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
18. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al sector público;

19. Se encontrarse en condición de procesado, llamado a juicio o condenado por los siguientes tipos penales: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, terrorismo genocidio etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, delitos de lesa humanidad, trata de personas, tráfico de órganos, turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos, explotación sexual de personas, prostitución forzada, turismo sexual, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala), tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala), organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actividad ilícita de recursos mineros, almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, sustracción de hidrocarburos, espionaje, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas; terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada. Se incorporarán los delitos contra la administración pública y los relacionados con corrupción y crimen organizado que, posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento y durante su ejecución, se tipifiquen en la legislación ecuatoriana;
20. Haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal; y,
21. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público en un formato único aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Nota: Artículo reformado con la resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179, de 20 de junio de 2025.

Artículo 23.- Fases del concurso de méritos y oposición. - El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes:

1. Fase de convocatoria y postulación;
2. Fase de admisibilidad y reconsideración;
3. Fase de calificación de méritos y recalificación;
4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y,
5. Fase de oposición y recalificación.

En el concurso público se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos posibles, 50 puntos de los cuales corresponderán a la calificación de méritos y 50 puntos

a la fase de oposición que se dividirá en 30 puntos la prueba escrita y 20 puntos la prueba oral.

Artículo 24.- Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido.

La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias.

Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe.

TÍTULO IV

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CAPÍTULO I

FASE DE CONVOCATORIA Y LA POSTULACIÓN

Artículo 25.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con base al proyecto de convocatoria, formulario de declaración juramentada, y formulario único de postulación remitidos por la Comisión Ciudadana de Selección realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, en la página web institucional, en las carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el periodo para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 26.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos:

1. La autoridad por designarse;
2. Requisitos y prohibiciones;
3. Documentos por entregar y forma de presentación; y,
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones y la dirección de correo electrónico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 27.- Formulario único de postulaciones. - El formulario único de postulación será publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será llenado íntegramente por el postulante y suscrito con firma electrónica o manuscrita, luego de lo cual se lo entregará en un medio magnético de almacenamiento y de forma impresa juntamente con los documentos que conforman el expediente.

Las y los postulantes son responsables de la información que ingresen al sistema de inscripciones; así como de revisar permanentemente el correo electrónico consignado en el formulario único de postulación para recibir sus notificaciones, y revisar constantemente la web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 28.- Declaración de las y los postulantes. - Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso.

Artículo 29.- Documentos que conforman el expediente. - El postulante presentará el expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica no requerirán autenticación, de la misma forma presentarán un medio magnético de almacenamiento en donde adjuntarán la documentación con firmas físicas debidamente escaneadas, y los documentos con firmas electrónicas o que contengan códigos de verificación. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Formulario único de postulación;
2. Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
3. Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales del postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
5. Copia notariada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral;
6. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT;
7. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
8. Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;

9. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
10. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro horas antes de la postulación;
11. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE);
12. Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
13. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
14. Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
15. Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFE;
16. Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura;
17. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;
18. Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
19. Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años;
20. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
21. Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

22. La demás documentación que el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos, justificación de méritos y acciones afirmativas.

El postulante será responsable por cualquier falsedad o adulteración en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su descalificación previo el cumplimiento del procedimiento para el ejercicio de la facultad de verificación establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, salvo los que se puedan verificar en las bases de datos de acceso público.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, a través de la difusión y facilitar la impugnación ciudadana, el expediente será escaneado por completo y será subido a la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, protegiendo los datos personales de los postulantes. La publicación del expediente deberá hacerse en el término de tres días después de aprobarse la admisibilidad del postulante al concurso.

Artículo 30.- Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata.

Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día.

Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.

CAPÍTULO II

FASE DE ADMISIBILIDAD Y RECONSIDERACIÓN

Artículo 31.- Revisión de requisitos. - Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de diez días, a partir de la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General; se verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo.

En el término de tres días, la Comisión Ciudadana de Selección emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, y aprobará el informe de verificación en el que se motivará individualmente la verificación efectuada a cada postulante, la resolución y el informe serán notificados de conformidad con el presente reglamento

Artículo 32.- Verificación de admisibilidad. - La Comisión Ciudadana de Selección está obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones o inhabilidades. La Comisión deberá ingresar a las bases de datos públicos y verificar la autenticidad de los certificados adjuntos al expediente, podrá solicitar de oficio información acerca de los postulantes a cualquier entidad pública o privada.

La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o por la no presentación de certificados cuando estos puedan ser subsanados con las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades.

Para la verificación de la admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Para constatar la nacionalidad ecuatoriana, se verificará la cédula de identidad o pasaporte;
2. Para constatar el que se encuentre en goce de los derechos políticos, se verificará la declaración juramentada;
3. Para constatar el título de tercer nivel en Derecho, se verificará el registro del título en la SENESCYT;
4. Para constatar los conocimientos en gestión administrativa, se verificará la presentación de certificados de formación complementaria, y las funciones ejercidas certificadas en su experiencia profesional;
5. Para constatar los diez años de haber ejercido la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal, se verificarán mediante los siguientes documentos:

Con relación de dependencia:

- I. Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas, en el que constarán las funciones desempeñadas y los demás documentos establecidos en los medios de verificación del cuadro de méritos.
- II. Ejercicio en el sector privado: certificados laborales, copias certificadas de contratos laborales, historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), certificaciones de prestación de servicios profesionales y los demás documentos establecidos en los medios de verificación del cuadro de méritos.

Libre ejercicio de la profesión:

- I. Actas y/o audios de audiencia, actos de proposición; denuncias; sentencias; recursos ordinarios y/o extraordinarios de casación y/o revisión, que evidencien que el postulante ha ejercido el patrocinio.

a) Para constatar la no existencia de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente. En caso de que el postulante no hubiere presentado la certificación, pero esta se hubiese adquirido por efecto de las facultades de verificación de la Comisión Ciudadana de Selección, se aplicará el principio de eficacia previsto en el presente reglamento.

Artículo 33.- Reconsideración de admisibilidad. - El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.

Las solicitudes de reconsideración se recibirán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las Delegaciones Provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día.

Las resoluciones de reconsideración de admisibilidad de la Comisión Ciudadana de Selección se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la etapa de calificación de méritos. No se admitirá apelación respecto a la resolución de reconsideración desfavorable.

Artículo 34.- Informe final de la fase de admisibilidad y reconsideración. - La Comisión Ciudadana de Selección emitirá el informe final de la fase que contendrá motivadamente las actividades realizadas, sesiones efectuadas y actividades de los comisionados y asistencias, así también los resultados de la fase, de la misma forma el detalle de las peticiones que le han efectuado a la Comisión Ciudadana de Selección con su respectiva respuesta, en el término de dos días, a partir de la notificación de la resolución de reconsideración.

El informe será remitido al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento en el término de dos días, a fin de que la Comisión Ciudadana de Selección continúe con la siguiente fase del concurso de méritos y oposición.

El informe conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con su documentación anexa se constituirá como documentos habilitantes para el pago de dietas a los comisionados de selección, al que deberán adjuntar los demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS A LAS Y LOS POSTULANTES A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 35.- Calificación de méritos. - Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración.

Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje.

Artículo 36.- Materias relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

1. Derecho Penal;
2. Derecho Procesal Penal;
3. Criminología y Seguridad Pública;

4. Política criminal;
5. Derecho Constitucional;
6. Litigación Oral en materia Penal;
7. Derechos Humanos;
8. Menores y adolescentes infractores;
9. Gestión pública; y,
10. Derecho Internacional en materia penal.

Nota: Artículo reformado con la resolución No. CPCCS-PLC-SG-010-E-2025-0179, de 20 de junio de 2025.

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos. - La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
CALIFICACIÓN DE MÉRITOS 50 PUNTOS POSIBLES				
1. FORMACIÓN ACADÉMICA (ACUMULABLES HASTA 20 PUNTOS) INCLUIDOS LOS PUNTOS DE CAPACITACION ESPECÍFICA RECIBIDA				
1.1. EDUCACIÓN FORMAL (HASTA 18 PUNTOS NO ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORIA DE MERITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1.1.1.	Doctorado en Derecho o Derecho Penal	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SESNECYT	18 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
1.1.2	Doctorado en las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SESNECYT	17 puntos	Registro de Títulos obtenido del portal web del SENESCYT

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
1.1.3	Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de maestría emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SESNECYT	16 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
1.1.4	Especialización en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de especialista emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SESNECYT	14 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
1.1.5.	Título de tercer nivel como abogado	Título de abogado emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SESNECYT	10 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
En este componente únicamente se valorará el título de mayor jerarquía conforme al medio de verificación. En el caso del título de Doctor en Jurisprudencia se considera como cuarto nivel (Sentencia N° 001-10-SIS-CC, Caso N° 0038-09-IS y obtendrá el puntaje de Maestría en materias relevantes o relacionadas.				
2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)				
N°	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
2.1.1	Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes	Duración desde ocho hasta dieciséis horas	0.25 puntos por cada uno, Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida

**CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

2.1.2	señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país,	Duración de dieciséis horas, en adelante	0.50 puntos por cada uno Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
-------	---	--	---	--

Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas:

- a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas;
- b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día;
- c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y,
- d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años.

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)

3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
3.1.3	Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) en actividades relacionadas con las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año calendario completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.2. SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.2.1.	Libre ejercicio profesional	Intervención en audiencias penales preparatorias de juicio, de juicio, de apelación, de fundamentación de recursos extraordinarios casación y revisión.	1,5 puntos por cada documento Un documento por cada año de ejercicio profesional, y un límite de 10 documentos. Se valorarán los documentos dentro de los últimos 10 años.	Copias certificadas de los documentos de respaldo, actas de audiencia o grabaciones obtenidas de los procesos en los que se efectuó la representación. No tendrá puntaje el documento si el abogado, por acciones u omisiones relacionadas con su defensa técnica en el proceso, ha sido sancionado por la autoridad jurisdiccional, en ejercicio de su potestad correctiva o por el Consejo de la Judicatura, debiéndose considerar para tal efecto, a las sanciones que hayan causado estado.

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
3.2.2.	Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) En actividades relacionadas con las materias relacionadas.	Certificaciones emitidas de prestación de servicios profesionales, copias de contratos	0,5 punto por cada periodo académico completo El periodo académico se constituye de un semestre	Certificados originales o copias certificadas,
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En este acápite se podrán realizar sumatorias entre distintas certificaciones para completar un año. b) El ejercicio de la docencia podrá ser complementario en cualquiera de los casos.				
4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS
4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
4.3.	Haber ejercido la docencia universitaria en especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias relevantes	Certificados emitidos por la entidades de educación superior, nacional o extranjera.	(0,50 puntos por cada módulo). Hasta 6 puntos máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.
4.4.	Acreditar formación continua en materias relacionadas, a través de cursos, diplomados de 120 horas o más de duración por cada uno, avalados por Universidades dentro o fuera del país, que no hayan sido valorados en el acápite de formación académica	Certificados emitidos por la entidades de educación superior	(1 punto por cada una). Hasta 4 puntos máximo	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas o copias certificadas.
4.5.	Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes	Certificados emitidos por las entidades competentes	(1 puntos por cada representación). (Hasta 2 puntos máximo).	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.



trescientos
veinticuatro.

**CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

4.6	Desempeño en cargos de autoridad académica, como: el rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, dirección o coordinación de carrera, dirección o subdirección de proyectos de investigación, participación en investigaciones académicas entre otras actividades o cargos relacionados, en las universidades y facultades de Derecho y Jurisprudencia.	Certificados emitidos por las entidades de educación superior	1 punto por cada autoridad Hasta 2 puntos máximo	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.
-----	--	---	---	--

Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas:

- a) Podrán acreditarse varios de los componentes de este módulo y ser calificados sin superar el puntaje máximo
- b) Para la acreditación del puntaje de este módulo las certificaciones y documentos de respaldo deben ser específicas
- c) Las certificaciones o los documentos de respaldo deberán hacer mención a las funciones ejercidas para su verificación

5. OTROS MERITOS (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS)

Nº	CATEGORIA DE MERITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
5.1	Obras publicadas como autor o coautor en las materias relacionadas	Certificado de publicación o código ISBN	(1 punto por cada una). Hasta 3 puntos máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
5.2	Artículos indexados en las materias relacionadas	Certificado de publicación	(0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Certificación de la indexación
5.3	Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las materias relacionadas	Certificación como expositor, ponente o capacitador	(0,25 por cada una). Hasta 1 punto máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.
5.4	Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las en las materias relacionadas	Certificación de premios, reconocimientos y diplomas	(0,50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.
5.5	Distinciones académicas <i>cum laude</i> y <i>summa cum laude</i> obtenidas en los grados doctorales PhD en las materias relevantes	Certificación de distinciones académicas obtenidas <i>cum laude</i> y <i>summa cum laude</i>	1 punto por la distinción obtenida. Hasta 1 punto máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) Podrán acreditarse varios de los componentes de este módulo y ser calificados sin superar el puntaje máximo b) Para la acreditación del puntaje de este módulo las certificaciones y documentos de respaldo deben ser específicas				

Nota: Artículo reformado con la resolución No. CPCCS-PLS-SG-010-E-2025-0179, de 20 de junio de 2025.

Artículo 38.- Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas



acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

Nº	Acción afirmativa	Medio de verificación
1	Identificarse como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio, y/o Poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador.	Certificado de autoidentificación emitido exclusivamente por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN). Este documento debe: Ser original o copia certificada. Contener los datos personales del/de la postulante. Contener que la autoidentificación es de al menos dos (2) años de antelación a la fecha de la convocatoria al concurso. 2. Para acreditar suficiencia lingüística en idioma ancestral (kichwa o shuar): Certificado de suficiencia lingüística emitido por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE). Este documento debe: Ser original o copia certificada. Contener los datos personales del/de la postulante. Expresar claramente el idioma ancestral evaluado (kichwa o shuar). Indicar el nivel de suficiencia alcanzado, conforme a estándares establecidos por la SEIBE. Estar firmado o sellado por la autoridad competente y encontrarse vigente.
2	Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos los últimos (3) años en situación de movilidad humana	Certificado, visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado, embajada respectivo.
3	Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza	Certificado emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Nº	Acción afirmativa	Medio de verificación
4	Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural,	Certificado emitido por la Junta Parroquial
5	Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública	Cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación
6	Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales	Certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
7	Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública.	Certificado del organismo rector de salud pública.
8	Ser residente permanente en la provincia de Galápagos	Certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y copia del carné de residencia permanente con el número de identificación.
9	Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica.	Sustento de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial, Especial Amazónica.

Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

Nota: Artículo reformado con la resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179, de 20 de junio de 2025.

Artículo 39.- Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas.

Esta plataforma tecnológica permitirá:

1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición.
2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma.
3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante.
4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros.
5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos.
6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante.

El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos:

- I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición.
- II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad.
- III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual.
- IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación.
- V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones.

Artículo 40.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.

- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 41.- Recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa.- El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.

Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna.

No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día.

La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros.

Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Artículo 42.- Informe final de la fase de méritos y recalificación. – La Comisión Ciudadana de Selección emitirá el informe final de la fase que contendrá motivadamente las actividades realizadas, sesiones efectuadas y actividades de los comisionados y asistencias, y los resultados de la fase, de la misma forma el detalle de las peticiones que le han efectuado a la Comisión Ciudadana de Selección con su respectiva respuesta, en el término de dos días, a partir de la notificación de la resolución de recalificación.

El informe será remitido al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento en el término de dos días, a fin de que la Comisión Ciudadana de Selección continúe con la siguiente fase del concurso de méritos y oposición.

El informe conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con su documentación anexa, se constituirán como documentos habilitantes para el pago de dietas de los Comisionados de Selección, al que los Comisionados Ciudadanos de Selección deberán adjuntar los demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- Escrutinio público e impugnación ciudadana. - La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva.

Artículo 44.- Convocatoria a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana. - Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 45.- Legitimación activa y oportunidad. - Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Artículo 46.- Causales de impugnación. - Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales:

1. Falta de cumplimiento de requisitos legales;
2. Falta de probidad o idoneidad;
3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades;
4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y,
5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo.

Artículo 47.- Requisitos de presentación de las impugnaciones. - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;

2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad.

Artículo 48.- Calificación a trámite de la impugnación ciudadana.- En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección

La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana.

La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto.

Artículo 49.- Apelación de la inadmisibilidad a trámite de la impugnación ciudadana .- Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte.

La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación.

La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia.

Artículo 50.- Notificación y ejercicio del derecho de defensa en impugnaciones.- Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones.

A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados.

Artículo 51.- Audiencia pública. - La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones.

La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes.

La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria.

Artículo 52.- Sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos. - En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo.
2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.
4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido.
5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de

la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 53.- Resolución de la impugnación ciudadana. - Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 54.- Apelación a la resolución de la impugnación ciudadana. - Dentro del término de tres días contado a partir del día siguiente a la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto.

Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un día, quien, dentro del término de tres días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación.

Artículo 55.- Resolución de la apelación. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término dos días contados desde la entrega del informe no vinculante a Secretaría General, resolverá en mérito de los expedientes, las apelaciones a la resolución de las impugnaciones ciudadanas emitidas por la Comisión Ciudadana de Selección. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento, adjuntando los informes y más documentos que la motivan. En caso de ser aceptada la impugnación, el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

Artículo 56.- Informe final de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana. - La Comisión Ciudadana de Selección emitirá el informe final de la fase que contendrá motivadamente las actividades realizadas, sesiones efectuadas y actividades de los comisionados y asistencias, y los resultados de la fase, de la misma forma el detalle de las peticiones que le han efectuado a la Comisión Ciudadana de Selección con su respectiva respuesta, en el término de dos días, a partir de la notificación de la resolución de apelaciones.

El informe será remitido al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento en el término de dos días, a fin de que la Comisión Ciudadana de Selección continúe con la siguiente fase del concurso de méritos y oposición.

El informe conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con su documentación anexa, se constituirá como documentos habilitantes para el pago de dietas de los Comisionados de Selección, al que los Comisionados Ciudadanos

de Selección deberán adjuntar los demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO V DE LA OPOSICIÓN

Artículo 57.- Fase de Oposición y recalificación. – La etapa de oposición se sustanciará a través de las siguientes categorías:

Categoría de Oposición	Criterio	Campo	Puntaje
Prueba escrita	Cuestionario de opción múltiple de 60 preguntas	Evaluación de conocimiento teórico	30 puntos
Prueba oral	Simulación de audiencia de juicio	Evaluación de capacidad de argumentación jurídica y conocimiento de Derecho aplicable, técnicas de litigación y manejo de audiencias	20 puntos
TOTAL			50 PUNTOS

Artículo 58.- Equipo de expertos. – La Comisión Ciudadana de Selección conformará para esta fase un equipo de expertos catedráticos provenientes de la academia nacional, el cual se conformará como un grupo interdisciplinario de expertos en derecho penal, procesal penal, derecho constitucional, derechos humanos, gestión pública y pedagogía, compuesto por docentes de las diferentes universidades a nivel nacional, estará integrado por treinta docentes:

- 10 Expertos en Derecho Penal y/o Procesal Penal y afines;
- 5 Expertos en Técnicas de Litigación Oral y manejo de audiencias;
- 5 Expertos en Gestión Pública;
- 5 Expertos en Derecho Constitucional;
- 2 Expertos en Derechos Humanos; y,
- 3 Expertos en Pedagogía.

Los expertos seleccionados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y no podrán estar inmersos en las prohibiciones previstas para los comisionados ciudadanos de selección.

Para la conformación del Equipo de Expertos, la Comisión Ciudadana de Selección requerirá por intermedio de la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a las Facultades de Derecho y/o Jurisprudencia de las Universidades y Escuelas Politécnicas registradas en el portal web del Consejo de Educación Superior, o en su defecto de las Universidades Nacionales o con las que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mantenga convenios de cooperación vigentes, a fin de que remitan un listado de al menos diez expertos catedráticos conforme la composición establecida. En este listado deberá adjuntarse el perfil profesional del experto catedrático con sus documentos de respaldo, una certificación de la universidad en la que se detalle el tiempo del ejercicio de la docencia en las áreas requeridas y la aceptación por escrito del catedrático de aceptación de la nominación realizada por su Universidad.

La lista de los catedráticos será remitida al Equipo Técnico para que, en un término de tres días elabore un informe de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentran incurso en prohibiciones y que se indique si estos, en efecto, acreditan conocimientos o experticia en el área requerida.

La Comisión Ciudadana de Selección aprobará el informe del Equipo Técnico en un término de dos días desde su conocimiento, en este constarán los catedráticos admitidos para conformar el Equipo de Expertos Catedráticos.

La lista de los expertos catedráticos remitidos por las Universidades será publicada en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En presencia del Notario Público y la veeduría ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado para la selección de los treinta miembros.

En el Equipo de Expertos Catedráticos, se seleccionará a un Tribunal de Coordinación de entre sus miembros. El presidente del Tribunal de Coordinación será uno de los docentes de derecho penal.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá el reconocimiento correspondiente a los expertos catedráticos a la finalización de su participación.

Artículo 59.- Equipo de Seguridad Informática.- Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un Equipo de Seguridad Informática externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico para la materia, quien adicionalmente dará el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema.

Para la selección y contratación del Equipo de Seguridad Informática la Comisión Ciudadana de Selección bajo veeduría y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciará el requerimiento y pedido de contratación a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Para la contratación de este Equipo de Seguridad Informática, se cumplirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública y su Reglamento, para lo cual, la Comisión Ciudadana de Selección y las unidades administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trabajarán de manera coordinada para la ejecución de esta contratación.

SECCIÓN I

PRUEBA ESCRITA

Artículo 60.- Prueba escrita. - La prueba escrita tendrá una valoración de treinta puntos y tiene como finalidad evaluar el nivel de conocimientos de las y los postulantes. Esta prueba versará sobre temas relacionados con las facultades y la misión institucional de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 61.- Elaboración de la prueba escrita. - Para la elaboración de la prueba escrita, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Equipo de Expertos Catedráticos elaborará en un término de cinco días un banco de preguntas de tres mil preguntas y respuestas objetivas de opción múltiple;
- b) La composición del banco de preguntas será:
 - i. 60% Derecho Penal (General y específico);
 - ii. 20% Derecho Procesal Penal;
 - iii. 10% Gestión Pública;
 - iv. 5% Derecho Constitucional;
 - v. 5% Derechos Humanos.
- c) Elaboradas las preguntas por los Expertos Catedráticos Universitarios el Tribunal de Coordinación conjuntamente con los catedráticos pedagogos revisarán que estas sean coherentes, no sean repetitivas y no den lugar a confusión o ambigüedades; sin cambiar la esencia de estas;
- d) El Equipo de Expertos Catedráticos cargará las preguntas al sistema informático provisto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con su usuario y contraseña prevista, sistema que será verificado y auditado por el equipo de seguridad informática, de manera previa a la carga de preguntas;
- e) Una vez que se encuentre cargado el banco de preguntas su acceso será únicamente permitido al Tribunal de Coordinación del Equipo de Expertos Catedráticos, quienes en conjunto con los demás miembros mantendrán bajo reserva las preguntas y respuestas;
- f) El Equipo de Expertos Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática serán los únicos autorizados para conocer las preguntas y guardarán absoluta reserva sobre estas; en caso de difusión responderán civil y penalmente;
- g) El Equipo de Expertos Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática están obligados a hacer público cualquier intento de vulnerar la

reserva de las preguntas, por parte de cualquier persona, incluyendo los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los postulantes, o cualquier otra persona ajena al Equipo de Catedráticos y al Equipo de Seguridad Informática;

- h) El banco de preguntas será publicado cuarenta y ocho horas antes de la rendición de la prueba escrita, en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- i) De manera subsiguiente el equipo de Expertos Catedráticos, continuará con la realización de los casos hipotéticos determinados para el desarrollo de la prueba oral conforme determina la siguiente sección;
- j) Para el desarrollo de esta actividad el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prestará todas las facilidades logísticas, tecnológicas entre otras que sean necesarias para su correcto desempeño, conforme la petición justificada realizada por la Comisión Ciudadana de Selección con base a la planificación del concurso de méritos y oposición.

El Equipo de Catedráticos notificará a la Comisión Ciudadana de Selección cuando se hubiere concluido la elaboración del banco de preguntas y se encuentre listo para continuar con la aplicación de la prueba escrita.

Artículo 62.- Rendición de la prueba escrita. - Para la rendición de la prueba escrita, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir la prueba escrita, el cual deberá efectuarse al término de quince días contado a partir de iniciada la etapa de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.
- b) Para el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba escrita en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.
- c) Al momento de realizar la prueba escrita, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas en orden diferenciado de las sesenta preguntas para cada postulante.
- d) La prueba escrita se ejecutará en presencia del Tribunal de Coordinación del Equipo de Expertos Catedráticos los demás miembros podrán asistir de manera telemática, de la misma forma del Notario Público designado; el evento será transmitido en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- e) Los miembros de la veeduría ciudadana participarán de manera presencial o virtual en la prueba escrita, en caso que deseen participar de manera presencial, remitirán a la Comisión Ciudadana de Selección el listado correspondiente para su identificación y acreditación.
- f) Cada pregunta será valorada con (0,5) puntos y la calificación de la prueba escrita le corresponderá al Equipo de Expertos Catedráticos, por medio del sistema provisto para el efecto.

- g) El Equipo de Catedráticos calificará las pruebas escritas inmediatamente después y en el mismo lugar de la rendición. Este acto será también transmitido en vivo. Una vez revisadas las calificaciones, notificará con los resultados a la Comisión Ciudadana de Selección.

Artículo 63.- Condiciones de accesibilidad. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba escrita a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 64.- Obligatoriedad de la prueba escrita. - Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba escrita en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados.

Artículo 65.- Notificación y publicación de los resultados de la prueba escrita. - En el término de un día de finalizado la prueba escrita, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de las pruebas escritas en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los postulantes.

Artículo 66.- Recalificación de la prueba escrita. - Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de la prueba escrita, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de resultados. El Tribunal de Coordinación de Catedráticos, con la presencia física o virtual de los demás miembros del equipo resolverá las solicitudes de recalificación de la prueba escrita en el término de dos días contado desde la entrega de las solicitudes de recalificación por parte de la Secretaría General. El resultado de la recalificación de la prueba escrita se notificará al postulante conforme lo establece el presente reglamento.

SECCIÓN II PRUEBA ORAL

Artículo 67.- Prueba oral. - La Comisión Ciudadana de Selección convocará a la prueba oral a las y los postulantes, tres días después de haber emitido la resolución sobre la recalificación de la prueba escrita. La prueba oral práctica tiene como finalidad evaluar los conocimientos de la intermediación y oralidad dentro del proceso penal, misma que se realizará en un día.

La prueba oral consiste en la resolución de un caso hipotético relacionado a las funciones de la Fiscalía General del Estado, para lo cual se llevará a cabo la simulación de una audiencia de juicio en el rol del Fiscal General del Estado, en el cual se valorará la presentación de la teoría del caso y alegato de apertura, la práctica de prueba documental pericial y testimonial (examen, contra examen y objeciones) en un primer parámetro, y el alegato de clausura (demostración del nexo causal entre la conducta penalmente relevante, la materialidad y la responsabilidad del procesado, uso de la lógica jurídica y las técnicas de la argumentación jurídica en un segundo parámetro.

Artículo 68.- Casos hipotéticos. - El Equipo de Expertos Catedráticos, elaborarán veinte casos hipotéticos de distintos tipos penales para su presentación en la simulación de audiencia de juicio, los que se relacionarán a las funciones de la Fiscalía General del Estado, y se seguirán las siguientes reglas:

- a) Para el desarrollo de esta actividad el Equipo de Expertos Catedráticos contará con el término de tres días, una vez que hayan cargado el banco de preguntas de la prueba escrita;
- b) Se estructurará el caso hipotético con los insumos necesarios para su desarrollo en la simulación de una audiencia de juicio, y para la evaluación de todos los parámetros establecidos dentro de la puntuación;
- c) El equipo de expertos catedráticos establecerán una tipología y estructura base permitiendo la igualdad de complejidad de los casos hipotéticos a resolver por parte de los postulantes, para lo cual los pedagogos verificarán los mismos para el cumplimiento de este parámetro;
- d) El Equipo de Expertos Catedráticos cargará los casos hipotéticos al sistema informático provisto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con su usuario y contraseña prevista, sistema que será verificado y auditado por el equipo de seguridad informática, de manera previa a la carga de casos hipotéticos;
- e) Una vez que se encuentren cargados los casos hipotéticos su acceso será únicamente permitido al Tribunal de Coordinación del Equipo de Expertos Catedráticos, quienes en conjunto con los demás miembros mantendrán bajo reserva los casos hipotéticos con los insumos necesarios para su desarrollo en la simulación de una audiencia de juicio;
- f) Los miembros del Equipo de Expertos Catedráticos guardarán la misma reserva que las preguntas y respuestas de la prueba escrita. Los miembros del Equipo de Expertos Catedráticos responderán civil y penalmente en caso de difundirlos;
- g) El Equipo de Catedráticos notificará a la Comisión Ciudadana de Selección cuando se hubiere concluido la elaboración de los casos hipotéticos y se encuentre listo para continuar con la aplicación de la prueba oral;
- h) Los casos hipotéticos y sus insumos, serán publicados en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el día siguiente de realizada la prueba oral.

Artículo 69.- Intervinientes. – A la audiencia pública en la que se rendirá la prueba oral asistirán:

- 1. El Equipo de Catedráticos;
- 2. La Comisión Ciudadana de Selección;
- 3. Los postulantes deberán acudir a la prueba oral en el día y hora señalados para el efecto. Su inasistencia implicará su inmediata descalificación del concurso;
- 4. Los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en calidad de observadores y responsables de vigilar la transparencia del concurso de méritos y oposición;
- 5. El notario/a público designado; y,

6. Los miembros del equipo técnico, quienes darán la asistencia necesaria para el desarrollo del proceso de audiencia.

Los miembros de la veeduría ciudadana que deseen participar de manera presencial, para lo cual remitirán a la Comisión Ciudadana de Selección el listado correspondiente.

Artículo 70.- Conformación de Tribunales de Calificación. – Para el día de la prueba oral se conformarán diferentes tribunales de calificación, que serán conformados por dos miembros del Equipo de Expertos Catedráticos, a excepción de los catedráticos pedagogos y un miembro de la Comisión Ciudadana de Selección quienes presidirán cada tribunal, se conformarán diez tribunales por medio de un sorteo público a realizarse una hora antes de la hora señalada para el inicio de la prueba a las y los postulantes, este sorteo se realizará ante la presencia del Notario Público designado y la veeduría ciudadana.

De los catedráticos que no fueron sorteados para la conformación de los tribunales de calificación, colaborarán en las simulaciones de audiencia de juicio en el rol de testigos o peritos según corresponda a fin de que se pueda valorar el ejercicio de la prueba testimonial del caso hipotético.

Artículo 71.- Sustanciación de la prueba oral. - El presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dará el inicio a la audiencia pública y con ello a la realización de la prueba oral, la cual se realizará en un día, de conformidad a las siguientes reglas:

I. SIMULACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO.

1. Instalada la diligencia, se dejará constancia de los asistentes;
2. Se sorteará ante Notario Público el orden de intervención de los postulantes y el tribunal de calificación asignado para la evaluación;
3. Se sorteará ante Notario Público el caso hipotético que le corresponde resolver a cada postulante, y este documento será leído públicamente y entregado por escrito al postulante;
4. Cada postulante tendrá máximo treinta minutos para preparar la presentación del caso en la prueba oral, utilizando las herramientas que sean determinadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
5. Los postulantes efectuarán una presentación de máximo cuarenta y cinco minutos;
6. Concluida la presentación, los miembros del Tribunal de Calificación deberán elaborar preguntas a los postulantes;
7. La prueba oral de los postulantes será transmitida a través de los medios telemáticos y redes de la institución;
8. El Notario Público estará presente en la realización de esta parte de la prueba oral.

Artículo 72.- Asignaciones del puntaje. – Los tribunales de calificación evaluarán el desempeño de las o los postulantes que hubieren rendido la prueba oral. El puntaje se realizará de conformidad al siguiente detalle:

	Criterios de valoración	Puntaje
1	Presentación de la teoría del caso y alegato de apertura. Práctica de la prueba, documental, pericial, y testimonial (examen contra examen, objeciones).	10 Puntos
2	Alegatos de clausura, (demostración del nexo causal, entre la conducta penalmente relevante, la materialidad y la responsabilidad del procesado, uso de la lógica jurídica y las técnicas de la argumentación jurídica)	10 Puntos
	Total	20 Puntos

Finalizada cada exposición, cada miembro del tribunal de calificación asignará un puntaje especificando las razones de la calificación públicamente. Las razones deben ser claras, lógicas; procurando evitar la subjetividad del proceso de calificación, para lo cual se proveerá de una ficha específica que deberá ser llenada en conjunto y suscrita por cada miembro del tribunal. El puntaje final del postulante será el promedio del puntaje asignado por cada miembro del tribunal de calificación.

Estos puntajes y su calificación serán publicados y deberán ser asignados inmediatamente después de cada prueba oral. La matriz de puntuación de acuerdo con la tabla que antecede será remitida de manera inmediata por cada Tribunal de Calificación en sobre cerrado al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para que proceda a la realización del cómputo correspondiente.

Artículo 73.- Obligatoriedad de la prueba oral. - Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba oral en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 74.- Notificación y publicación de los resultados de la prueba oral. En el término de un día de finalizado la prueba oral, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los postulantes. No cabrá recurso de recalificación respecto de la prueba oral.

TÍTULO V DESIGNACIÓN

Artículo 75.- Notificación y publicación de los resultados. - Concluida la etapa de oposición la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final que contendrá



trescientos
treinta y
tres

los nombres y apellidos de las y los postulantes admitidos que superaron las etapas, con la calificación respectiva.

El referido informe final es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos días de recibido el informe final, procederá a la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado al postulante que haya obtenido la más alta calificación.

Artículo 76.- Sorteo público en caso de empate. - De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes calificados que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo con la presencia del notario público designado.

Artículo 77.- Posesión. - Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

TERCERA. - La Coordinación General de Comunicación Social Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional

CUARTA. - La Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Disponer que por Secretaría General se inserten las correcciones de forma pertinentes para el perfeccionamiento de esta resolución.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguense el anterior REGLAMENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, así como las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de junio de 2025.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Martes 01 de julio de 2025. Razón. – Certifico que el presente ANEXO 1 se constituye en parte íntegra de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189 de fecha 27 de junio de 2025, y fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión extraordinaria No. 011, instalada el 27 de junio de 2025, de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Factura: 001-001-000067569



20262308000C01136



Factura: 001-001-000067570

**COPIA
NOTARIA ÚNICA**



20262308000C01137

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20262308000C01137

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual (es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado (s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LA CONCORDIA, a 31 DE JULIO DEL 2026, (14:43).

NOTARIO(A) JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN LA CONCORDIA





Factura: 001-001-000067570

COPIA
NOTARIA ÚNICA



20262308000C01137

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20262308000C01137

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual (es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado (s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LA CONCORDIA, a 31 DE JULIO DEL 2026, (14:43).

NOTARIO(A) JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN LA CONCORDIA





LaHistoria.ec's Post

X

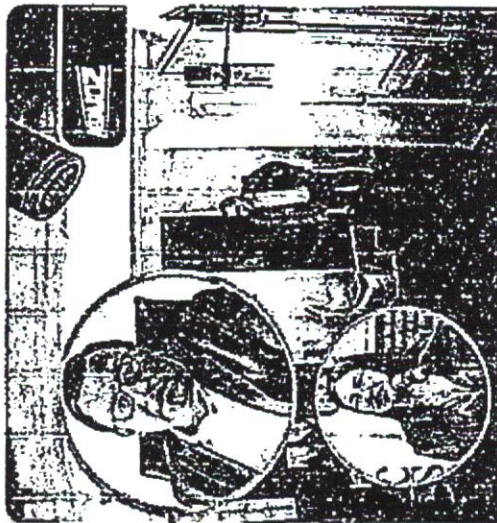
Citas a escondidas. La plataforma @altavozecu_ publico que hubo una reunion en Cumbayá entre la concursante a Fiscal General, Inés Romero, y el consejero del @CpccsEc, David Rosero, quien es uno de los que designará al nuevo Fiscal. No cuidaron ni las formas. #Quito



Altavoz Ec @altavozecu · 8 m

¿DE QUÉ SE TRATÓ EN "LA REUNIÓN"?

Según la denuncia, Inés Romero y el consejero del CPCCS David Rosero se habrían reunido el 5 de junio en una vivienda de Cumbayá, desde las 19:30 hasta después de las 22:00.





Factura: 001-001-000067568

20262308000C01135



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20262308000C01135

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) util(les) fue materializado a petición del señor (a) VICTOR HUGO CAÑIZARES MERO, de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.facebook.com/100048270795644/posts/1761182782167398/?ridid=cP7fd6JOYqesELbp> el día de hoy 31 DE JULIO DEL 2026, a las 14:43, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LA CONCORDIA, a 31 DE JULIO DEL 2026. (14:43).

NOTARIO(A) JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN LA CONCORDIA





Factura: 001-001-000067567



20262308000C01134

0000

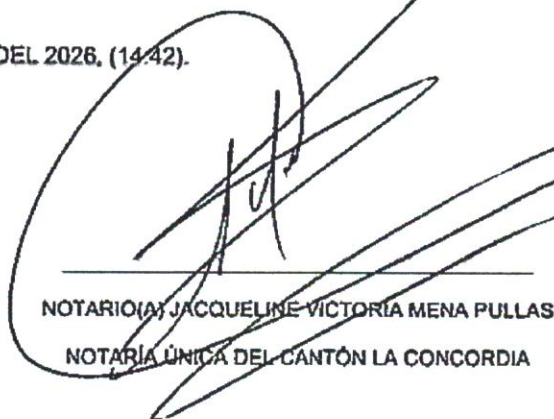
0181

-337-
trescientos
treinta y
siete

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20262308000C01134**

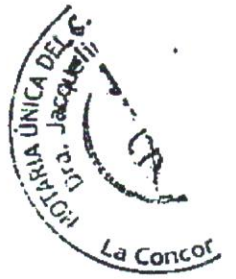
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 5 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) VICTOR HUGO CAÑIZARES MERO, de la página web y/o soporte electrónico, https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/18_ROMERO_ESTEBEZ_INES_MARITZA.pdf el día de hoy 31 DE JULIO DEL 2026, a las 14:42, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la (s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LA CONCORDIA, a 31 DE JULIO DEL 2026, (14:42).



NOTARIO(A) JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN LA CONCORDIA





GDC

0000

018

CONCURSO
(CEJES) FISCALIA-338-
trescientos
treinta
y ochoFORMULARIO ÚNICO DE POSTULACIÓN # 18
POSTULANTE CIUDADANO

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Ecuador



IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE

Las notificaciones del concurso se enviarán a su correo electrónico, favor verificarlo

Apellidos y nombres:	ROMERO ESTÁ%VEZ INÁ%S MARITZA		
Cédula:		Fecha de Nacimiento:	
2).			
Nacionalidad:	ECUATORIANA	Sexo:	FEMENINO
Etnia:	MESTIZO	Estado Civil:	
Teléfono domicilio		Móvil	
Correo electrónico:			

Materias relevantes: Derecho Penal; Derecho Procesal Penal; Criminología y Seguridad Pública; Política criminal; Derecho Constitucional; Litigación Oral en materia Penal; Derechos Humanos; Menores y adolescentes infractores; Gestión pública; y, Derecho Internacional en materia penal.

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Título	Institución	Categoría	SENESCYT	Fecha
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y MATERIAS RELEVANTES O RELACIONADAS	UNIVERSIDAD UTE	Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas	102202374945	2023-10-27
ESPECIALISTA SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	Especialización en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas	1023-04-509158	2004-06-15
DOCTOR EN DERECHO	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	Título de tercer nivel como abogado	1005-02-25322	2002-09-23

2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA

Fecha	Curso, Seminario, Taller	Institución	Duración
2025-10-23	FORO DE CASOS PENALES EN LOS QUE TRANSFORMA LA JUSTICIA	MINISTERIO DEL ECUADOR ANTE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2020-09-14	JUDICIAL CONDUCT AND ETHICS (SPANISH)	GLOBAL JUDICIAL INTEGRITY NETWORK/UNODC	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2025-12-13	EL ARTE DE NOTAR UNA SENTENCIA COMO CONSTRUIR UN RAZONAMIENTO LÓGICO	MINISTERIO DEL ECUADOR ANTE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	MÁS DE 16 HORAS
2025-11-21	III SIMPOSIO IBEROAMERICANO DE BLOCKCHAIN Y CIBERSEGURIDAD	UNIVERSIDAD CASTILLA LA MANCHA UNIVERSIDAD LIBRE UNIVERSIDAD MAYOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2024-10-31	SEMINARIO HEMISFÉRICO DE CIBERDEFENSA	JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2023-10-19	SIMPOSIO DE CIBERSEGURIDAD DE LA OEA	COMITÉ INTERAMERICANO CONTRA EL TERRORISMO (CICTE) OEA	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2023-06-01	LEONARDO A PERSECUCIÓN PENAL Y LA RESOLUCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE G	CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (CEJA)	MÁS DE 16 HORAS
2022-11-04	CURSO ESPECIALIZADO EN MANEJO DE CASOS DESDE EL ESTRADO	INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DE PUERTO RICO	MÁS DE 16 HORAS
2022-05-27	CURSO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO	INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DE PUERTO RICO	MÁS DE 16 HORAS
2021-10-14	MINISTRO DE PRUEBAS FORENSES EN CASOS DE CRIMENES DIGITALES	RED DE FISCALÍA ANTOLOGÍA IBEROAMERICANA DE LAS NACIONES UNIDAS	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2021-06-02	MANEJO DE CASOS DE CORRUPCIÓN PÚBLICA	INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DE PUERTO RICO	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2018-11-16	BALANCE DE LA REFORMA JUDICIAL EN AMÉRICA LATINA	CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS CENTRO-ORIENTALES	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2016-11-11	REFORMA A LA JUSTICIA CIVIL	GLOBAL AFFAIRS CANADÁ-CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS	MÁS DE 16 HORAS
2023-11-02	DELITOS INFORMÁTICOS, CIBERNÉTICOS Y CIBERSEGURIDAD	UNIVERSIDAD EN INTERNET ACADEMIA VENEZOLANA DE DERECHO INFORMÁTICO	MÁS DE 16 HORAS
2023-10-08	PROCEDIMIENTOS PENALES: LA ACCIÓN PENAL PRIVADA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2023-10-08	CRIMENES INTERNACIONALES. GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2023-10-08	EL ROL DE LA JUSTICIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VULNERABLES	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

2023-10-08	PROCEDIMIENTOS PENALES LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2023-10-08	PROCEDIMIENTOS CONCURSALES EN MATERIA CIVIL	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2023-04-02	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2023-03-21	DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2022-08-10	TORTURA Y LESA HUMANIDAD	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2022-08-10	REFORMAS EFECTUADAS AL COIP 2020 Y 2021	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2022-08-10	ACERCA DE LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2022-04-25	GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2022-03-23	DELITOS EN PARTICULAR	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2022-03-20	LA DEMANDA TIPOS, TIPOS DE REDACCIÓN Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2022-03-20	ROL DE PROTECCIÓN	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2022-03-20	INTRODUCCIÓN TEÓRICA A LA LITIGACIÓN ORAL	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2022-03-11	MUJERES SOMETIDAS A MEDIDAS PRIVATIVAS O NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL/CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 16 HORAS
2021-11-13	MOVILIDAD HUMANA	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR/DEFENSORÍA DEL PUEBLO/ACR	MÁS DE 16 HORAS
2021-11-13	CONCIENCIACIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2021-11-03	ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE EXHORTOS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2021-10-18	REDACCIÓN DE SENTENCIAS	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL/CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2020-12-03	ANÁLISIS DE LOS ALCANCES DE LA AMnistía A AUTORIDADES INDÍGENAS	CONSEJO DE LA JUDICATURA/INREDH	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2020-10-24	ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y VALORACIÓN PROBATORIA	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2020-10-14	VALIDEZ LEGAL DE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2020-09-24	DIVERSIDAD SEXUAL Y DELITOS DE ODIO	CONSEJO DE LA JUDICATURA/SENDAS/MYOS PEOPLE UNLIMITED	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2020-08-29	REDACCIÓN Y ARGUMENTACIÓN EN LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2020-08-27	JUEVES DE INTEGRIDAD Y ÉTICA JUDICIAL	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2020-06-18	PRINCIPIOS DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2020-06-01	REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2020-05-07	TRÁMITE WEB PARA SERVIDORES JURISDICCIONALES DE MAQUILADO INTERNO	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2020-04-15	PORTAFOLIO JURISDICCIONAL MULTICOMPETENTE PENAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2020-04-04	SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y OTROS PARTICIPANTES EN	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2020-04-01	PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN JUDICIAL ANTE LA EMERGENCIA 2020	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2020-03-18	INTEGRIDAD Y ÉTICA JUDICIAL EN EL MARCO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2020-02-18	DERECHO CONSTITUCIONAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA	UNIR/CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2019-11-19	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL 60 ACTUALIZACIÓN	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2019-11-19	DELITOS EN LOS QUE SE DISPONE EL ALLANAMIENTO	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2019-11-19	RECURSO DE APELACIÓN RESPECTO A LOS INCIDENTES EN MATERIA DE FAMILIA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2024-01-17	APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PARA OPERADORES DE JUSTICIA	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2023-11-10	CONGRESO INTERNACIONAL DE MUJERES ALTA DEL PLURALISMO JURISDICCIONAL	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR	MÁS DE 16 HORAS
2025-12-30	CÁMARA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA PERSPECTIVA DE LA ACTUACIÓN	COLEGIO DE ABOGADOS DE LOS RÍOS/CORBIER/LOVALSA	MÁS DE 16 HORAS
2022-03-15	APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PARA OPERADORES DE JUSTICIA	UNIVERSIDAD HEMISFERIOS/ESCUELA DE GOBIERNO UNE	MÁS DE 16 HORAS
2021-12-09	ANÁLISIS DE LOS ALCANCES DE LA AMnistía A AUTORIDADES INDÍGENAS	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA/KONRAD ADENAUER STIFTUNG	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2021-09-29	JUSTICIA ELECTORAL EN LAS AMÉRICAS	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2021-07-15	BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE LA DEPENDENCIA TECNOLÓGICA ORGANIZADA	PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION (PADF)	DE 8 HORAS A 16 HORAS
2021-06-30	SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHO NOTARIAL REGISTRAL Y DERECHO PENAL	COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS/COLEGIO DE ABOGADOS DE LOS RÍOS	MÁS DE 16 HORAS



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

2020-07-14	LA SALUD COLECTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA	UNIVERSIDAD ANDINA SIMA'N BOLÁVAR	MÁS DE 16 HORAS
2019-09-24	AUTORIA Y PARTICIPACIÓN EN LA CORUPCIÓN Y LA DELINCUENCIA	BANCO MUNDIAL	DE 8 HORAS A MÁS DE 16 HORAS
2019-09-21	MEDIDAS PARA COMBATIR EL MERCADO ILEGAL	UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS	MÁS DE 16 HORAS
2021-06-15	EXTINCIÓN DE DOMINIO	FORMACIÓN DE JUECES Y FISCALIA	DE 8 HORAS A MÁS DE 16 HORAS

3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL

3.1- CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN MATERIAS RELEVANTES

Institución	Tipo	Cargo	Desde	Hasta
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Sector Público - Materias relevantes	ANALISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO	2000-09-07	2000-12-31
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Sector Público - Materias relevantes	ANALISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO 1	2001-01-01	2001-07-31
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Sector Público - Materias relevantes	AYUDANTE JUDICIAL 30 DEL MINISTERIO FISCAL GENERAL	2001-08-01	2004-12-31
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Sector Público - Materias relevantes	AYUDANTE JURÁDICO 3 DEL MINISTERIO FISCAL GENERAL	2005-01-01	2009-09-15
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Sector Público - Materias relevantes	AGENTE FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA	2009-09-16	2011-06-16
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	Sector Público - Materias relevantes	ASESOR 3	2011-06-18	2012-06-17
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	Sector Público - Materias relevantes	SUBSECRETARIA DE ESTADO	2012-02-06	2012-10-10
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	Sector Público - Materias relevantes	DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL	2012-03-27	2012-03-30
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	Sector Público - Materias relevantes	DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL	2012-04-09	2012-04-13
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	Sector Público - Materias relevantes	ASESOR 3	2012-06-18	2013-03-18
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Sector Público - Materias relevantes	AGENTE FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA	2013-03-19	2013-05-10
CONSEJO DE LA JUDICATURA	Sector Público - Materias relevantes	JUEZA DE LA CORTE PROVINCIAL EN LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL	2013-05-20	2026-02-21

3.2- SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Institución	Tipo	Descripción	Desde	Hasta

4.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Año	Descripción	Lugar	Tipo
2013	JUEZA PENAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Sector Público - nivel jerárquico superior
2009	AGENTE FISCAL	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Sector Público - nivel jerárquico superior
2013	AGENTE FISCAL	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Sector Público - nivel jerárquico superior
2011	ASESOR 3	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS	Sector Público - nivel jerárquico superior
2012	ASESOR 3	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS	Sector Público - nivel jerárquico superior
2012	SUBSECRETARIA DE ESTADO	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS	Sector Público - nivel jerárquico superior
2024	DIPL. TRANSPARENCIA, CONTROL SOC.	UNIVERSIDAD METROPOLITANA/CPCCS	Formación continua - materias relacionadas 120 horas o más
1997	INGLÉS INTERMEDIO	LINGUA FRANCA	Formación continua - materias relacionadas 120 horas o más
2022	CURSO EXTINCIÓN DE DOMINIO/ REP.	INST. ESTUDIOS JUDICIALES/PUERTO	Representación en organismos nacionales e internacionales
2021	OPERACIÓN GLOBAL AZURE 2021/ REP.	PROG. CRIMJUST/ COLOMBIA	Representación en organismos nacionales e internacionales
2025	CYBERSECURITY SUMMER BOOTCAMP/ R	OEACICTE- ESPAÑA	Representación en organismos nacionales e internacionales
2020	USS- FOR JUDGES AND PROSECUTORS/	INTERNATIONAL LAW ACADEMY/ EL SA	Representación en organismos nacionales e internacionales
2023	MANEJO DE CORTES/ REP. CJ	UNIVERSIDAD ESPÁRITU SANTO/ ECUA	Representación en organismos nacionales e internacionales

5.- OTROS MÉRITOS

Descripción	Tipo	Fecha
LIBRO: MANUAL DE ORALIDAD	Obras Publicadas como autor o coautor - Materias relevantes	2009-01-01
LIBRO: BASES PARA LA ESTRUCTURAC	Obras Publicadas como autor o coautor - Materias relevantes	2009-12-01
ARTÍCULO: APLICABILIDAD DE LA LE	Artículos indexados - Materias relevantes	2024-12-18



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

0000-341-
CONCURSO
 (CPCCS) FISCALIA
 0000-0000
 NOTARIA UNICA DE ECUADOR
 DIA RECIBI...
 2025-09-20
 2025-09-20
 2025-09-20
 2024-11-26
 2021-09-22

ARTÍCULO LA INCIDENCIA DEL COLAB	Artículos indexados - Materias relevantes	
TEMAS ACTUALES DE DERECHO PENAL	Expositor - Materias relevantes	
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO E IM	Expositor - Materias relevantes	
II ENCUENTRO POR LA CULTURA DEL	Expositor - Materias relevantes	
IER CONGRESO NACIONAL DE JURISTA	Expositor - Materias relevantes	
DERECHOS HUMANOS.	Expositor - Materias relevantes	
PROCESO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y	Expositor - Materias relevantes	2024-10-29
PROCESO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y	Expositor - Materias relevantes	2024-10-29
PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZ	Expositor - Materias relevantes	2024-10-29
BALANCE DE LA REFORMA JUDICIAL E	Expositor - Materias relevantes	2018-11-18
VIOLENCIA Y DELINCUENCIA. CAUSAS	Expositor - Materias relevantes	2010-02-12
REVISTA ROSTROS/GALARDÓN VENUS M	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes	2025-11-20
CONFEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes	2025-03-27
RECONSEJO DE JUSTICIA INDÍGENA D	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes	2025-03-08
COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes	2025-02-20
MOCHICA SUMPAY RECONOCIMIENTO CI	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes	2024-09-21
REVISTA ROSTROS/ RECONOCIMIENTO	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes	2024-09-20
COMITÉ DEL OBSERVATORIO DE DERECH	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes	2017-01-01
CONSEJO DE LA JUDICATURA/ RECONO	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes	2013-05-20
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO/ REC	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes	2011-03-18
CECIM- DESIGNACIÓN COMO ABOGADA	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes	2000-08-22
6.- ACCIÓN AFIRMATIVA		
Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural:		X

Declaro conocer las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los Reglamentos, Instructivos y demás normativa aplicable para este concurso de méritos y que toda la información proporcionada al CPCCS es verdadera, conociendo las penas y responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en caso de falsedad de la información.

Autorizo expresamente al CPCCS para que acceda a mis datos de carácter personal, con el fin de que puedan verificar la información y documentación entregada referente a mi persona dentro del presente concurso y haga pública la información contenida en mi expediente personal

Acepto expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal, reglamentaria aplicable al concurso, así como a las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incluso la descalificación. De la misma forma, declaro cumplir los requisitos, no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades y no estar inmerso en conflictos de interés.

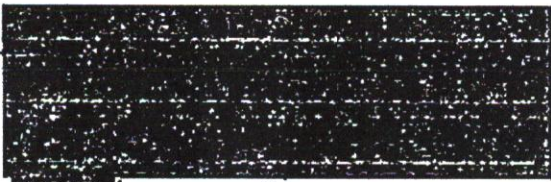
El presente formulario, debe ser impreso y con firma manuscrita entregado junto con la documentación soporte, en la Oficina Matriz y Delegaciones Provinciales del CPCCS. Para residentes en el exterior se presentará en las oficinas Consulares del Ecuador.



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

CD



ROMERO ESTÁ VEZ INÁS MARITZA CI: 1712577301



CONCURSO FISCALIA
0000-0000



-342-
Cuentos
mento
y dos

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



Factura: 001-001-000067571



20262308000C01138

0000

0138

-343-
trescientos
cuarenta y
tres

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20262308000C01138**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 4 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) VICTOR HUGO CAÑIZARES MERO, de la página web y/o soporte electrónico, http://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DesigAutNuevoCPCCS/DefensoriaPublica/Postulante/78079223663868865a5b4c2099217581_romero_esteviz_2.pdf el día de hoy 31 DE JULIO DEL 2026, a las 14:43, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LA CONCORDIA, a 31 DE JULIO DEL 2026, (14:43).

NOTARIO(A) JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN LA CONCORDIA





FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y HOJA DE VIDA # 59

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE

Apellidos y nombres:

ROMERO ESTÉVEZ INÉS MARITZA

Cédula:

1712577301

Fecha de Nacimiento:

1973-08-18

Nacionalidad:

ECUATORIANA

Sexo:

FEMENINO

Etnia:

[REDACTED]

DOMICILIO DEL POSTULANTE

País/Provincia/Cantón/Zona:

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/URBANA

Teléfono contacto

[REDACTED]

Celular

[REDACTED]

Correo electrónico:

[REDACTED]

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Año	Título	Institución	Registro SENESCYT	Tipo
2000	DOCTORA EN JURISPRUDENCIA ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADES	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	1005-02-255322	TÍTULO DE TERCER NIVEL EN DERECHO

2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA: CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES EN MATERIAS RELEVANTES DENTRO O FUERA DEL PAÍS

Fecha	Nombre	Institución	Tiempo
2022-08-16	CURSO ROL DE PROTECCIÓN	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2022-08-18	CURSO LA DEMANDA TIPOS, TIPOS DE REDACCIÓN Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2022-08-10	CURSO TORTURA Y LESA HUMANIDAD	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2021-12-08	JUECES Y PERITOS AS ACTORES CLAVE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	8 HORAS
2021-05-05	CURSO MANEJO DE CASOS DE CORRUPCIÓN PÚBLICA	INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES	8 HORAS
2020-10-22	SEMINARIO ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y VALORACIÓN PROBATORIA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	8 HORAS
2020-09-14	VIDEO TALLER VALEZ LEGAL DE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS ELECTRONICAMENTE	CONSEJO DE LA JUDICATURA	8 HORAS
2020-09-21	SEMINARIO DIVERSIDAD SEXUAL Y DELITOS DE ODIO	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2020-04-04	CURSO SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES	CONSEJO DE LA JUDICATURA	8 HORAS
2020-08-06	VIDEO TALLER JUEVES DE INTEGRIDAD Y ÉTICA JUDICIAL	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2019-11-19	CURSO RECURSO DE APELACIÓN RESPECTO A LOS INCIDENTES EN MATERIA FAMILIAR MUJER	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2017-09-28	PUEBLOS INDÍGENAS DEFENSA PÚBLICA Y PLURALISMO JURÍDICO	DEFENSORÍA PÚBLICA	8 HORAS
2016-09-01	CURSO INTRODUCCIÓN SOBRE EL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2016-11-01	CURSO DELITOS FLAGRANTES	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2017-05-25	PROCEDIMIENTO SUMARIO COGEP	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2016-09-01	CURSO REPARACIÓN INTEGRAL EN MATERIA PENAL	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2017-05-25	CURSO PROCEDIMIENTO EJECUTIVO COGEP	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2017-05-25	CURSO PROCEDIMIENTO MONITOREO COGEP	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2020-08-29	CURSO REDACCIÓN Y ARGUMENTACIÓN EN LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2017-05-01	CURSO HERRAMIENTAS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS SENTENCIAS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	8 HORAS
2022-03-11	CURSO MUJERES SOMETIDAS A MEDIDAS PRIVATIVAS O NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 16 HORAS
2022-04-25	CURSO GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 16 HORAS
2021-11-03	CURSO ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE EXHORTOS	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 16 HORAS
2020-05-26	TRÁMITE WEB PARA SERVIDORES JURISDICCIONALES MÓDULO INTERNO	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 16 HORAS
2022-03-18	CURSO INTEGRIDAD Y ÉTICA EN EL MARCO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 16 HORAS



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

CEPE

0000

345- trescientos cuarenta y cinco

31.10.2021

2019-11-19	CURSO CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ACTUALIZACIÓN	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 16 HORAS
2017-05-25	CURSO PROCEDIMIENTO ORDINARIO COGEP	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 18 HORAS
2017-03-01	CURSO INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 16 HORAS
2016-05-01	CURSO ATENCIÓN EN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 16 HORAS
2013-05-29	SEMINARIO DERECHO PENAL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA	MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	MÁS DE 16 HORAS
2012-09-24	SEMINARIO PREVENCIÓN DEL DELITO Y DERECHO PENAL	MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	MÁS DE 16 HORAS
2012-04-09	SEMINARIO HACIA UN DERECHO PENAL EN EL ECUADOR	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 16 HORAS
2010-07-23	SEMINARIO TALLER ORATORIA FORENSE	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	MÁS DE 16 HORAS
2008-07-23	SEMINARIO VIH SIDA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	MÁS DE 16 HORAS
2017-05-18	ATENCIÓN EN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 16 HORAS
2017-05-18	DERECHO PENITENCIARIO Y JURISDICCIÓN PENITENCIARIA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 16 HORAS
2017-05-18	CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ACTUALIZACIÓN	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 16 HORAS
2022-10-31	CURSO ESPECIALIZADO EN MANEJO DE CASOS DESDE EL ESTRADO	INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES	MÁS DE 32 HORAS
2022-05-23	CURSO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO	INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES	MÁS DE 32 HORAS
2022-08-15	CURSO INTRODUCCIÓN TEÓRICA A LA LITIGACIÓN ORAL	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 32 HORAS
2022-08-10	CURSO ACERCAMIENTO TEÓRICO INTRODUCTORIO AL COGEP	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 32 HORAS
2022-08-10	CURSO REFORMAS EFECTUADAS AL COIP 2020 Y 2021	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 32 HORAS
2021-03-15	APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY PARA ERRADICAR EL COMERCIO ILÍCITO	UNIVERSIDAD HEMISFERIOS	MÁS DE 32 HORAS
2021-10-18	CURSO REDACCIÓN DE SENTENCIAS	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 32 HORAS
2021-11-13	CURSO MOVILIDAD HUMANA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 32 HORAS
2021-11-13	CURSO CONCIENTIZACIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 32 HORAS
2021-08-30	SEMINARIO DERECHO NOTARIAL REGISTRAL Y DERECHO PENAL	COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS	MÁS DE 32 HORAS
2020-06-01	CURSO REFORMAS AL COIP	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 32 HORAS
2020-04-15	PORTAFOLIO JURISDICCIONAL MULTICOMPETENTE PENAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 32 HORAS
2019-09-13	MEDIDAS PARA COMBATIR EL MERCADO ILEGAL	UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS	MÁS DE 32 HORAS
2018-07-08	FORMAS EXTREMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 32 HORAS
2017-05-25	CURSO ACTIVIDAD PROCESAL PARA ABOGADOS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 32 HORAS
2017-05-18	CURSO FORMAS EXTREMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 32 HORAS
2016-06-10	CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ACTUALIZACIÓN 2016	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 32 HORAS
2016-07-12	FORMAS EXTREMAS DE VIOLENCIA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 32 HORAS
2016-11-11	REFORMA A LA JUSTICIA CIVIL	CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS	MÁS DE 32 HORAS
2014-08-14	CURSO CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 32 HORAS
2012-09-07	SEMINARIO SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES Y LA ADMINISTRACIÓN DE MEDIDAS	MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	MÁS DE 32 HORAS
2011-09-09	CURSO SOBRE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA	MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	MÁS DE 32 HORAS
2008-05-23	PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN MEJORAMIENTO DE PROCESOS	ALFREDO PAREDES Y ASOCIADOS	MÁS DE 32 HORAS
2007-10-22	MEDICINA LEGAL	MINISTERIO PUBLICO DEL ECUADOR	MÁS DE 32 HORAS
2017-05-18	INTRODUCCION AL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MÁS DE 32 HORAS

3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL

Desde	Hasta	Institución	Cargo	Tipo
2000-09-07	2000-12-31	MINISTERIO FISCAL GENERAL DEL ECUADOR	ANALISTA DEL MINISTERIO PUBLICO 3	EJERCICIO LABORAL S PUBLICO
2001-01-01	2001-07-31	MINISTERIO FISCAL GENERAL DEL ECUADOR	ANALISTA DEL MINISTERIO PUBLICO 1	EJERCICIO LABORAL S PUBLICO



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

2001-08-01	2004-12-31	MINISTERIO FISCAL GENERAL DEL ECUADOR	AYUDANTE JUDICIAL 3	EXPERIENCIA LABORAL PÚBLICO
2005-01-01	2009-09-15	MINISTERIO FISCAL GENERAL DEL ECUADOR	AYUDANTE JURÍDICO 3	EXPERIENCIA LABORAL PÚBLICO
2009-09-18	2013-05-10	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	AGENTE FISCAL	EXPERIENCIA LABORAL PÚBLICO
2013-05-20	2022-11-23	CONSEJO DE LA JUDICATURA	JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	EXPERIENCIA LABORAL PÚBLICO

4.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Desde	Hasta	Institución	Cargo	Tipo
2011-06-18	2013-03-17	MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	ASESOR 3	CARGO NIVEL JERÁRQUICO / RESPONS
2012-03-27	2012-03-30	MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL	CARGO NIVEL JERÁRQUICO / RESPONS
2012-02-08	2012-02-10	MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	SUBSECRETARIO DE ESTADO	CARGO NIVEL JERÁRQUICO / RESPONS
2008-01-29	2008-05-12	MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO	CARGO NIVEL JERÁRQUICO / RESPONS
2018-05-23	2021-05-31	FUNDACIÓN PAKTA	ASESORA EN TEMAS DE CONSTRUCCIÓN DE CONTENIDOS SOBRE DERECHOS HUMANOS	JERÁRQUICO MATERIAS RELEVANTES
2021-10-12	2022-10-15	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR	DELEGADA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	REPRESENTACIÓN EN ORGANISMOS - M
2022-05-22	2022-05-28	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DELEGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	REPRESENTACIÓN EN ORGANISMOS - M
2000-03-28	2000-08-22	COMITÉ ECUATORIANO DE COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES	ABOGADA	MIEMBRO DE ORGANIZACIONES - MATE
2012-03-01	2022-11-23	ALDEAS INFANTILES ECUADOR	VOLUNTARIA A PROGRAMAS A FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	MIEMBRO DE ORGANIZACIONES - MATE

5.- OTROS MÉRITOS

Año	Nombre	Editorial/Organización	Tipo
2017	REVISTA (ASPECTOS GENERALES DEL COGEP Y COIP)	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	ARTÍCULOS INDEXADOS - MATERIAS RELEVANTES
2019	FORMADORA / CAPACITADORA / PROGRAMA DE FORMACIÓN EN MATERIA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	EXPOSITOR - MATERIAS RELEVANTES
2018	EXPOSITOR / SEMINARIO SOBRE BALANCE DE LA REFORMA JUDICIAL EN AMÉRICA LATINA	CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS	EXPOSITOR - MATERIAS RELEVANTES
2010	CAPACITADORA / VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CAUSAS EFECTOS E INTERVENCIONES	MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS	EXPOSITOR - MATERIAS RELEVANTES
2017	FORMADORA / BALANCE / COMISIONES EJECUTORIAS PLEAS FACIOS CONJUNTO DE NIÑOS / POSICION DE LEYES	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	EXPOSITOR - MATERIAS RELEVANTES
2017	FORMADORA / BALANCE / COMISIONES EJECUTORIAS PLEAS FACIOS CONJUNTO DE NIÑOS / POSICION DE LEYES	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	EXPOSITOR - MATERIAS RELEVANTES
2013	PREMIOS RECONOCIMIENTO POR LOGROS SOCIALES Y CULTURALES	CONSEJO DE LA JUDICATURA	PREMIOS RECONOCIMIENTO POR LOGROS MATERIAS RELEVANTES
2011	RECONOCIMIENTO POR TRAYECTORIA LABORAL Y APOORTE INSTITUCIONAL	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	PREMIOS RECONOCIMIENTO POR LOGROS MATERIAS RELEVANTES

6.- ACCIÓN AFIRMATIVA

NINGUNA

Declaro conocer las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social así como los Reglamentos Instructivos y demás normativa aplicable para este concurso de méritos y que toda la información proporcionada al CPCCS es verdadera conociendo las penas y responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en caso de falsedad de la información

Autorizo expresamente al CPCCS para que acceda a mis datos de carácter personal, con el fin de que puedan verificar la información y documentación entregada referente a mi persona dentro del presente concurso y haga pública la información contenida en mi expediente personal

Acepto expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal, reglamentaria aplicable al concurso así como con las resoluciones y disposiciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

NOTARIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA
Jacqueline Mena Pulles



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Gpc
CS

0000 0191

-347-

trescientos
cuarenta y
siete.

